

INDICE DE MATERIAS

RESOLUCION CONJUNTA	3
CONSTITUCION	6
DECLARACIÓN CONSTITUCION	6
ARTICULO I. NOMBRE	6
ARTICULO II. TERRITORIO	6
ARTICULO III. NATURALEZA	6
ARTICULO IV. PRERROGATIVAS	6
ARTICULO V. PRINCIPIOS	7
ARTICULO VI. DECLARACIONES DE VERDADES FUNDAMENTALES	7
ARTICULO VII. RELACIONES	7
ARTICULO VIII. MEMBRESIA	11
ARTICULO IX. OFICIALES	11
ARTICULO X. REUNIONES	12
ARTICULO XI. ASAMBLEAS LOCALES	12
ARTICULO XII. DOCUMENTOS LEGALES DE CADA IGLESIA	13
ARTICULO XIII. CLAUSULA DE DISOLUCION	13
ARTICULO XIV. ENMIENDAS	13
REGLAMENTO	14
ARTICULO I. PROCESOS PARLAMENTARIOS	14
ARTICULO II. DEBERES DE LOS CONSTITUYENTES	14
ARTICULO III. NOMINACION Y ELECCIONES	14
ARTICULO IV. DEBERES DE LOS OFICIALES	16
ARTICULO V. SECCIONES DEL DISTRITO	19
ARTICULO VI. COMITES	20
ARTICULO VII. EL MINISTERIO	20
ARTICULO VIII. DISCIPLINA; REGLAS (MANUAL) DE JURISPRUDENCIA	27
ARTICULO IX. RESTRICCIONES DEL MINISTERIO	31
ARTICULO X. CORTESIA MINISTERIAL Y COOPERACION PRÁCTICA	32
ARTICULO XI. IGLESIAS AFILIADAS	33
ARTICULO XII. FINANZAS	38
ARTICULO XIII. DEPARTAMENTOS Y COMITES DISTRITALES	39
ARTICULO XIV. QUÓRUM	39
ARTICULO XV. ORDEN DE NEGOCIOS EN LAS CONVENCIONES	39
ARTICULO XVI. ENMIENDAS	40
ARTICULO XVII. LIMITE DE FECHA PARA RESOLUCIONES	40
ARTICULO XVIII. ADICIONES	40
ARTICULO XIX. NORMAS DEL CONCILIO GENERAL (CONSTITUCION Y REGLAMENTO)	40
RECOMENDACIONES IMPORTANTES DEL PRESBITERIO DISTRITAL	43
MANUAL PARA DISTRITOS Y MINISTROS EN CASOS DE DIVISIÓN EN ALGUNA IGLESIA	44
EL MINISTRO Y LA DIVISIÓN DE UNA IGLESIA	44
RECONOCIMIENTO DE UNA NUEVA IGLESIA	45
REGLAMENTO PARA SER ADOPTADO POR LAS IGLESIAS AFILIADAS AL DISTRITO	45
ARTICULO I. NOMBRE	45
ARTICULO II. AFILIACIÓN	45

ARTICULO III.	DECLARACIÓN DE FE	45
ARTICULO IV.	ORDENANZAS	45
ARTICULO V.	MEMBRESIA	46
ARTICULO VI.	LA ELECCIÓN DEL PASTOR	47
ARTICULO VII.	OFICIALES Y DEBERES	48
ARTICULO VIII.	REUNIONES	49
ARTICULO IX.	DEPARTAMENTO Y COMITÉS	49
ARTICULO X.	FINANZAS	49
ARTICULO XI.	ESCUELA DOMINICAL	49
ARTICULO XII.	OTROS DEPARTAMENTOS	49
ARTICULO XIII.	DERECHO DE PROPIEDAD	49
ARTICULO XIV.	ORDEN DE NEGOCIOS	49
ARTICULO XV.	CLÁUSULA REVERSIBLE	50
ARTICULO XVI.	ENMIENDAS	50

RESOLUCION CONJUNTA

POR CUANTO: La Conferencia del Estado de la Florida, del Distrito Hispano del Este, Asambleas de Dios, ha llegado al punto de desarrollo y crecimiento, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución y Reglamento del Concilio General, página 130 Artículo V, CONCILIO DE DISTRITO, Sección 1, FORMACION DE NUEVOS DISTRITOS, expresando claramente que el número de veinte (20) iglesias organizadas y afiliadas al Concilio General, son suficientes para organizar un nuevo Distrito. Considerándose el crecimiento y madurez, al igual que habilidad del liderazgo y programa ministerial de dicha Conferencia.

POR CUANTO: La Conferencia del Estado de la Florida del Distrito Hispano del Este, Asambleas de Dios, ha sido ya una Conferencia del Distrito Hispano, por más de seis (6) años, siendo anteriormente una sección por más de diez y seis (16) años consecutivos.

POR CUANTO: La Conferencia del Estado de la Florida del Distrito Hispano del Este, Asambleas de Dios; se encuentra a más de mil trescientas (1,300) millas de distancia de las Oficinas del Distrito Hispano del Este, haciéndose cada día más difícil supervisar y establecer un trabajo de desarrollo efectivo para la gran necesidad del Estado de la Florida, que ya se aproxima a dos (2) millones de habitantes hispanoparlantes, esparcidos en este vasto territorio.

POR CUANTO: En la Convención Anual de la Conferencia de la Florida, celebrada en la Ciudad de Fort Myer, en los días del veintidós (22) y veintitrés (23) del mes de febrero del año 1980, fue aprobado unánimemente por la Asamblea, presentar una petición formal a nuestro Distrito, solicitando la Soberanía Distrital.

POR CUANTO: En la Convención Anual del Distrito Hispano del Este, Asambleas de Dios, celebrada en el Campamento Mahanaim, Swan lake New York, los pasados días del once (11) al trece (13) de julio de 1980, fue aprobada UNÁNIMEMENTE nuestra petición de Soberanía Distrital por la Asamblea de Distrito.

POR CUANTO: La mencionada petición fue subsecuentemente llevada por nuestro Distrito a la reunión del Presbiterio General del Concilio General de las Asambleas de Dios, en Springfield, Mo., en el mes de agosto de 1980, recibiendo ésta, unánime aprobación del Presbiterio General.

RESOLUCION CONJUNTA

(Formación Organización Histórica)

POR CUANTO: El Estado de la Florida está muy distante de las Oficinas Generales de nuestro Distrito Hispano del Este A/D en la ciudad de New York, y los medios de comunicación y transportación entre las Oficinas del Distrito y la Conferencia son de más de 1,400 millas de distancia y cada día se hace más patente el problema del alto costo del combustible y el alto costo de los pasajes por vía aérea entre el Distrito y la Conferencia de la Florida.

POR CUANTO: Cada día se ve más patente la necesidad de tener un gobierno "Soberano" con la envergadura de crear sus propias fuentes de ingreso y de adquirir a través del Departamento de "Home Mission", del Concilio General, donativos y préstamos, así como de otras Instituciones Bancarias, a fin de ayudar las múltiples Iglesias que están ahora en necesidad de comprar o construir templos.

POR CUANTO: Se nos hace cada día más difícil de adquirir préstamos del Concilio General debido a que muchas Iglesias del Distrito están atrasadas en sus pagos, además se hace cada día más difícil supervisar propiamente nuestro trabajo por la distancia, no pudiendo ser efectiva la ayuda de nuestro Distrito al campo misionero de la Florida.

POR CUANTO: También se hace cada día más difícil levantar nuevas obras en nuestro vasto territorio, que consta desde: Jacksonville hasta Key West; y hasta hemos recibido petición en dos ocasiones del Estado de Georgia para comenzar allí una obra nueva, no pudiéndose realizar por falta de fondos para ayudar a un obrero.

POR CUANTO: El Estado de la Florida es actualmente el número dos en crecimiento de población hispanoparlante. Esperándose que en la "Década" del ochenta el Estado de la Florida llegará a tener más de dos (2) millones de habitantes hispano-parlantes, y la situación "geográfica" y las costumbres de abrir nuevas obras en "Store Fronts" como en el Norte, así como en las casas, y otros medios que usamos en otros lugares para comenzar la obra, no son posibles aquí; no dejándonos esta condición otra alternativa que: Alquilar o comprar terrenos donde establecer módulos para comenzar las obras, para así cumplir con el mandato de "Ir y Predicar el Evangelio a toda criatura".

POR TANTO RESUÉLVASE: Por esta Magna Asamblea, reunida en Convención anual en la Ciudad de Fort Myer los días veintiuno (21) al veintitrés (23) del mes de febrero del año en curso, solicitar de nuestro Distrito, se nos conceda la "SOBERANÍA" a nivel de Distrito, conforme lo establecido por el Concilio General en la CONSTITUCIÓN: Página 131, Artículo V, Sección 4, que dice: "Cuando una Conferencia ha llegado al número de veinte (20) iglesias, estas pueden solicitar ser reconocidas como un DISTRITO SOBERANO.

RESUÉLVASE ADEMAS: Que por razón de la necesidad que apremia en comenzar a levantar Nuevas Obras y llevar a cabo los proyectos antes mencionados, se nos conceda el estatus de Distrito, tan pronto como sea posible.

Firman esta Resolución Conjunta: Todo el Presbiterio Conferencial.

Revisado: 2000

(Razón de Existencia Organizacional)

POR CUANTO: Los miembros del cuerpo (o sea de la Iglesia de Cristo) deben procurar la unidad del Espíritu en los vínculos de la paz, por lo cual se congrega para adorar el Señor, para confraternizar, para aconsejarse mutuamente, y para recibir instrucción de la Palabra de Dios; con el objeto de fomentar la obra del ministerio y el ejercicio de los dones espirituales, tal como lo enseña la Palabra de Dios en el Nuevo Testamento.

POR CUANTO: Es evidente que la Iglesia Primitiva se congregaba en tal confraternidad como cuerpo representativo de gente salvada, creyentes llenos del Espíritu Santo; y dicho cuerpo comisionaba EVANGELISTAS, PASTORES Y MAESTROS para el trabajo de las iglesias locales.

POR TANTO RESUÉLVASE: Que nos organicemos como una confraternidad cooperadora de hermanos Pentecostales, llenos del Espíritu Santo, perteneciendo así al Concilio General de las Asambleas de Dios, Springfield, Mo., siendo nuestro principal objetivo, promover cultos y actividades conforme al orden Bíblico; mantener la armonía, la unidad, la adoración, y además desaprobar toda enseñanza, método, o conducta anti bíblica, esforzándonos a mantener la unidad del Espíritu entre los hijos de Dios; y que podamos estar plenamente apercebidos para recibir a nuestro glorioso Señor en el Día de Su Advenimiento.

POR CUANTO: Fue la decisión unánime del Concilio del Distrito Hispano del Este, Asambleas de Dios, por petición de la Conferencia de la Florida del Distrito Hispano del Este, Asambleas de Dios, y aprobada unánimemente por el Concilio General de las Asambleas de Dios, en su reunión anual del Presbiterio General, que nos constituyamos en Concilio de Distrito; y para nuestro gobierno y buen entendimiento en materia de doctrina, conducta, disciplina, administración y trabajo del ministerio, adoptamos la siguiente CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

CONSTITUCIÓN

Declaración Constitucional

POR CUANTO: Fue la decisión del Concilio del Distrito Hispano del Este, por petición de la conferencia del Distrito Hispano del Este de las Asambleas de Dios, y aprobada unánimemente por el Concilio General de las Asambleas de Dios, en su reunión anual del Presbiterio General, que nos constituyamos en Concilio de Distrito; y para nuestro gobierno y buen entendimiento en materia de doctrina, conducta, disciplina, administración y trabajo del ministerio, adoptamos la siguiente CONSTITUCION Y REGLAMENTO.

POR CUANTO: El propósito de Dios para el hombre encuentra su plenitud en una razón primordial:

1. De ser el agente de Dios para evangelizar al mundo.
2. De ser un cuerpo unido en el cual el hombre alabe a Dios.
3. Ser un canal de Dios con el propósito de edificar un cuerpo de santos "siendo perfeccionados a la imagen de Su Hijo."

POR CUANTO: El Distrito Multicultural de Florida del Concilio General de las Asambleas de Dios existe expresamente para darle un continuo énfasis a esta razón de ser en el patrón apostólico del Nuevo Testamento, enseñando y estimulando a los creyentes a ser bautizados con el Espíritu Santo, lo cual nos capacita para evangelizar en el poder del Espíritu acompañado de señales, y permitiéndoles así responder a la obra completa del Espíritu Santo que se expresa por frutos, dones, y ministerios como en los tiempos del Nuevo Testamento, para la edificación del Cuerpo de Cristo.

POR TANTO: Nos identificamos como una hermandad cooperadora de creyentes Pentecostales, bautizados en el Espíritu Santo, formada por Asambleas Pentecostales de la misma preciosa fe, el Distrito Multicultural de Florida del Concilio General de las Asambleas de Dios, cuyo propósito es, no usurpar la autoridad de las diferentes asambleas locales, ni privarlas de sus derechos y privilegios, sino reconocer y promover el orden y los métodos bíblicos de adoración, unidad, confraternidad, trabajos y negocios de Dios, de modo que el resultado de nuestros esfuerzos pueda ser conservado, y sean establecidas y desarrolladas iglesias que crean y prediquen los mismos principios y doctrinas y desapruében métodos, doctrinas y conducta no basados en las Escrituras, para conservar la unidad del Espíritu en el vínculo de la paz, y en el conocimiento del Hijo de Dios, a un varón perfecto, a la medida de la plenitud de Cristo. (Efesios 4:13)

ARTICULO I. NOMBRE

El nombre de este cuerpo será Florida Multicultural District Council of the Assemblies of God, Inc. Conocido también como Distrito Multicultural de Florida de las Asambleas de Dios, Inc.

ARTICULO II. TERRITORIO

El Florida Multicultural District incluye solo el estado de Florida. Para mayor eficiencia y para facilitar el trabajo, el Distrito será dividido en secciones según sea necesario.

ARTICULO III. NATURALEZA

El Florida Multicultural District Council of the Assemblies of God, Inc. es una fraternidad cooperativa, afiliada legítimamente al Concilio General de las Asambleas de Dios, con sede en el 1445 Boonville Avenue, Springfield, Mo., EE. UU.; basado en acuerdos mutuos y sin usurpación de derechos; voluntariamente aceptados por sus miembros, en reuniones anuales y extraordinarias convocadas para tal fin, y ejecutados por los varios cuerpos legalmente constituidos y autorizados.

ARTICULO IV. PRERROGATIVAS

En conexión con sus propósitos de promover el Evangelio del Señor Jesucristo, en el campo doméstico y foráneo, por todos los medios disponibles, el Concilio de Distrito tendrá los siguientes derechos.

- a. A promover el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo en consistencia con las enseñanzas de la Santa Biblia.
- b. A establecer y mantener Institutos, Escuelas, Colegios y Seminarios con el objetivo de preparar los creyentes para la continua propagación del Evangelio de Jesucristo.
- c. Adquirir por fideicomiso, poseer, mantener, conducir y operar lugares, edificios y construcción de estructuras y templos convenientes, o considerados apropiados como lugares dentro de los cuales conducir, sostener o de otra manera mantener enseñanzas religiosas, principios, preceptos y doctrinas.

- d. A adquirir por fideicomiso, poseer, arrendar, subarrendar, dar, hipotecar, tener derecho legal a imponer gravamen, empeñar, usar, vender, traspasar, o tener poder dispositivo sobre propiedades, muebles, o inmuebles; o de otra manera transar en toda forma y clase de propiedad ya sea real, personal, mancomunada en carácter o ambas, al grado que sea considerado recomendable para el cumplimiento de los propósitos de esta Corporación; aceptar y administrar y gozar de las porciones, contribuciones, sean las mismas de bienes raíces, personales o mancomunadas en carácter, y a disfrutar, usar y emplear las mismas para el adelanto de los propósitos de esta Corporación; tales beneficios, derechos, privilegios o ganancias derivadas de, o resultantes de las mismas.
- e. Fomentar y promover la evangelización del mundo.
- f. Fomentar y promover la adoración a Dios.
- g. Fomentar y promover la edificación de los creyentes.
- h. Proveer una base de confraternización entre cristianos de igual y preciosa fe.
- i. Supervisar todas las actividades de las Asambleas de Dios en sus áreas prescritas de acuerdo con los derechos conferidos por el Artículo X del la Constitución del Concilio General.
- j. Entrevistar los candidatos para el ministerio, otorgándoles credenciales a todos aquellos que reúnan los requisitos escriturales de acuerdo con 1 Timoteo 3:1-7; Tito 1:5-9, y también los requisitos del Distrito y del Concilio General. Todo ministro u obrero nuestro será responsable, tanto al Concilio General de las Asambleas de Dios, como también a nuestro Concilio de Distrito en cuanto a materia de doctrina y conducta personal.
- k. Aprobar enseñanzas bíblicas, métodos y conducta, y desaprobado todo aquello que sea contrario. Como entidad afiliada al Concilio General de las Asambleas de Dios, está subordinada al mismo y no puede ser autorizada en ninguna forma a violar los principios del Concilio General de las Asambleas de Dios, sus acuerdos constitucionales o reglamentos. Al proseguir el trabajo en el campo prescrito, el Concilio Distrital asumirá vigilancia en contra de cualquier violación de los principios de unidad espiritual y confraternidad cooperadora a las cuales las Asambleas de Dios está especial e inalterablemente suscrita.
- l. A elegir sus propios oficiales y comités; y de igual forma delinear sus funciones, así como sus privilegios y autoridad dentro de cada posición, para lograr los mejores beneficios de esta corporación.

ARTICULO V. PRINCIPIOS

Los principios y propósitos del Florida Multicultural District of the Assemblies of God serán:

Mantener los altos conceptos de la comunión cristiana como están declarados en la Palabra de Dios, aceptados y definidos por el Concilio General de las Asambleas de Dios en su Constitución y Reglamento. Además, el Florida Multicultural District of the Assemblies of God, trabajará para la realización de los siguientes propósitos.

1. Proclamar la soberanía del Señor Jesucristo en todos los aspectos de la vida.
2. Poner en práctica los principios de unidad que nos enseñan las Sagradas Escrituras, expresándolos en una cooperación mutua, real y efectiva, sin diferencia de raza, color o sexo, teniendo por base la igualdad de todos los cristianos entre sí.

ARTICULO VI. DECLARACIONES DE VERDADES FUNDAMENTALES

La Biblia es nuestra suficiente regla práctica de fe. De modo que esta declaración de verdades fundamentales tiene el propósito de formar una base para la confraternidad entre nosotros. Es decir, que todos hablemos una misma cosa. (1 Corintios 1:10, Hechos 2:42). La fraseología humana usada en estas declaraciones no es, ni pretendemos que sea inspirada, pero las verdades aquí sentadas se consideran como esenciales para un ministerio evangélico completo. No reclamamos que contenga toda la verdad hallada en la Biblia, pero sí, que cubra nuestra necesidad respecto a estas condiciones fundamentales. Este Concilio Distrital, acepta la declaración de las verdades fundamentales adoptadas por el Concilio General según revisadas en el año 1969, las cuales leen así:

Sección 1. La Inspiración de las Escrituras

Las Sagradas Escrituras, tanto el Antiguo Testamento como el Nuevo Testamento, son verbalmente inspirados de Dios y son la revelación de Dios al hombre, la infalible y autoritaria regla de fe y conducta. (2 Timoteo 3:15-17, 1 Tesalonicenses 2:13, 2 Pedro 1:12).

Sección 2. El Único Dios Verdadero

El único Dios verdadero se ha revelado a si mismo como el propio existente, eterno "Yo soy, el Creador de cielo y tierra y el Redentor de la raza humana". El se ha revelado además como incorporando los principios de parentesco y asociación como Padre, Hijo y Espíritu Santo. (Deuteronomio 6:4; Isaías 43:10,11; Mateo 28:19; Lucas 3:22).

a. Definiendo los términos.

Los términos "Trinidad y personas", según se relacionan a la Deidad, aunque no se hallan en las Escrituras, están en armonía con las Escrituras, por lo cual podemos comunicar a otros, nuestro entendimiento inmediato de la doctrina de Cristo con respecto al Ser de Dios en distinción de los muchos dioses y los muchos señores, el cual es un Señor, como una Trinidad y como un Ser de TRES PERSONAS y a la vez estar absolutamente dentro de las Sagradas Escrituras. (Ejemplos Mateo 28:19 y Juan 14:16-17).

b. Distinción y Parentesco de la Deidad.

Cristo enseñó una distinción de personas en la Deidad, la cual El expresó en términos específicos de parentesco, como Padre, Hijo y Espíritu Santo, pero que esta distinción y parentesco, en cuanto a su modo, es inescrutable e incomprensible, por cuanto es inexplicable, (Lucas 1:35; 1 Corintios 1:24; Mateo 11:15-17; 28:19; 2 Corintios 13:14; 1 Juan 1:3-4).

c. Unidad del Ser Único: Padre, Hijo y Espíritu Santo.

Por consiguiente, hay en el Hijo aquello que lo constituye a Él, el Hijo, y no el Padre, y hay aquello en el Espíritu Santo que lo constituye a El, el Espíritu Santo y no el Padre ni el Hijo. Por lo cual es el Padre el que engendra, el Hijo es el engendrado, y el Espíritu Santo es aquel que procede del Padre y del Hijo. Consecuentemente, por cuanto estas tres personas en la Deidad están en perfecta unidad, hay un solo Dios Todopoderoso y Uno es Su Nombre. (Juan 1:18; 15:26; 17:11; 21; Zacarías 14:9).

d. Identidad y Cooperación en la Trinidad.

El Padre, el Hijo y el Espíritu Santo nunca aparecen idénticos en cuanto a persona, ni confundidos en cuanto a parentesco, ni dividido en cuanto a la Deidad, ni opuestos en cuanto a cooperación. El Hijo está en el Padre y el Padre en el Hijo en cuanto a relaciones. El Padre no procede del Hijo, pero el Hijo procede del Padre en cuanto a autoridad. El Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo en cuanto a su naturaleza, parentesco, cooperación y autoridad. Por consiguiente, ninguna de las tres personas en la Deidad obra o existe separado o independiente de las demás. (Juan 3:17; Juan 8:17,18).

e. El Título "Señor Jesucristo"

El apelativo- "Señor Jesucristo"- es nombre propio. Nunca se le aplica en el Nuevo Testamento ni al Padre ni al Espíritu Santo, pertenece, por lo tanto, exclusivamente al Hijo de Dios. (Romanos 1:3,7; 2 Juan 3).

f. El Señor Jesucristo, Dios con nosotros

El Señor Jesucristo, en cuanto a naturaleza divina y eterna, es el propio unigénito Hijo del Padre; pero en cuanto a naturaleza humana, es el legítimo hijo del hombre. Por consiguiente, está reconocido como Dios y como hombre; y siendo que El es Dios y es hombre, es "EMANUEL", Dios con nosotros. (Mateo 1:23; 1 Juan 4:2, 10, 14; Apocalipsis 1:13, 17).

g. El título "Hijo de Dios"

Siendo que el nombre "Emanuel" comprende tanto a Dios como al hombre en la misma persona de nuestro Señor Jesucristo, se entiende que el título "Hijo de Dios" describe su PROPIA DEIDAD, y el título "Hijo de Hombre", su PROPIA HUMANIDAD. Por consiguiente, el título "Hijo de Dios", pertenece al orden temporal. (Mateo 1:21-23; 1 Juan 3:8; 2 Juan 3; Hebreos 1:1-13; 7:3).

h. Transgresión de la Doctrina de Cristo

Es, por lo tanto, transgresión de la Doctrina de Cristo el decir que Jesucristo derivó su título "Hijo de Dios", solo del hecho de la encarnación y por su relación con la economía de la redención. Por consiguiente, negar que el Padre es un Padre eterno y real y que el Hijo es un Hijo real y eterno, es una negación de la distinción y parentesco DE EL SER DE DIOS, una negación del Padre y del Hijo y un dislocamiento de la verdad de que Jesucristo es venido de carne, (Juan 1; 2, 14, 18, 29,49; 1 Juan 2:22,23; 4:1-5; Hebreos 12:2).

i. Exaltación de Cristo como Señor

El Hijo de Dios, Nuestro Señor Jesucristo, habiendo hecho El mismo la purgación por nuestros pecados, se sentó a la diestra de la majestad en las alturas, siéndole sujeto ángeles, principados y potestades, habiendo sido hecho Señor y Cristo, envió el Espíritu Santo; para que nosotros, en el nombre de Jesús, podamos doblar nuestras rodillas y confesar que Jesucristo es el Señor a la gloria de Dios Padre, hasta el tiempo del fin cuando el Hijo se sujetará al padre; para que sea todas las cosas en todo. (Hechos 2:32,36; Romanos 14:11; 1 Corintios 15:24-28; Hebreos 1:4; 1 Pedro 3:22).

j. Honor al Padre y como al Hijo

Por cuanto el padre ha dado todo el juicio al Hijo, no sólo es el explícito deber de todos en los cielos y en la tierra doblar rodillas ante El; sino que también es un gozo inefable en el Espíritu Santo atribuir al Hijo todos LOS ALTOS ATRIBUTOS DE

LA DEIDAD; además de el honor y la gloria manifiestos en todos los nombres y títulos de la Deidad, a excepción de aquellos que indican parentesco; (véanse los párrafos: b, c y d) y honrar al Hijo, así como honramos al Padre. (Juan 5:22,23; Filipenses 2:8,9; 1 Pedro 1:8; Apocalipsis 4:8-11; 5:6-14; 7:9,10)

Sección 3. La Deidad del Señor Jesucristo

El Señor Jesucristo es el eterno Hijo de Dios. Las Escrituras declaran:

- a. su nacimiento virginal (Mateo 1:23; Lucas 1:31-35)
- b. su vida sin pecado (Hebreos 7:26; 1 Pedro 2:22)
- c. sus milagros (Hechos 2:22, 10:38)
- d. su obra de sustitución en la cruz (1 Corintios 15:3; 2 Corintios 5:21)
- e. su resurrección corporal de entre los muertos (Mateo 28:6; Lucas 24:39; 1 Corintios 15:4)
- f. su exaltación a la diestra de Dios (Hechos 1:9,11; 2:33; Filipenses 2:9-1; Hebreos 1:3)

Sección 4. La Caída del Hombre

El hombre fue creado bueno y justo, porque Dios dijo: "Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza". Mas el hombre por transgresión voluntaria cayó, y por lo tanto se acarreó, no sólo la muerte física sino también la muerte espiritual, que es separación de Dios (Génesis 1; 26,27; 2:17, 3; 6; Romanos 5:12-19).

Sección 5. La Salvación del Hombre

La única esperanza de redención que tiene el hombre es a través de la sangre vertida por Jesucristo el Hijo de Dios.

a. Condiciones para la salvación.

La salvación se recibe a través del arrepentimiento hacia Dios y fe en el Señor Jesucristo. El hombre es salvo por el lavacro de la regeneración y la renovación del Espíritu Santo, siendo justificados por gracia, por fe, viniendo a ser heredero de Dios según la esperanza de la vida eterna (Lucas 24:47; Juan 3:3; Romanos 10:13-15; Efesios 2:8; Tito 2:11; 3:5-7).

b. La evidencia de la salvación.

La evidencia interna de la salvación para el creyente es el testimonio directo del Espíritu Santo. (Romanos 8:16).
La evidencia externa para toda persona es una vida de justicia y santidad verdadera. (Efesios 4:24; Tito 2:12).

Sección 6. Ordenanzas de la Iglesia: Bautismo en Aguas y Santa Cena:

- a. La ordenanza del bautismo por inmersión se establece en las Escrituras. Todos los que se arrepienten y creen en Cristo como Salvador y Señor, tienen que ser bautizados. De esta manera se da un testimonio al mundo de que la persona ha muerto con Cristo y que juntamente con El se ha levantado a novedad de vida. (Marcos 28:19; Marcos 16:16; Hechos 10:47,48; Romanos 6:4).
- b. La Cena del Señor, consistiendo en los elementos del pan y el fruto de la vid, es la naturaleza divina de nuestro Señor Jesucristo; (2 Pedro 1:4), y un memorial de sus sufrimientos y muerte; (1 Corintios 11:24), y una profecía de Su segunda venida, (1 Corintios 11:26), y es una ordenanza para todos los creyentes "Hasta que El venga".

Sección 7. El Bautismo en el Espíritu Santo

Todos los creyentes tienen el derecho y deben ardientemente buscar la promesa del padre, el Bautismo en el Espíritu Santo y fuego, de acuerdo con el mandato del Señor Jesucristo. Esta era la experiencia general en la iglesia cristiana primitiva. Con ésta viene la investidura de poder para la vida y el servicio, lo mismo que la dotación de los dones y usos en la obra del ministerio. (Lucas 24:49; Hechos 1:4,8; 1 Corintios 11:14-16; 8:12-17; 10:44-46)

Con el Bautismo del Espíritu Santo viene una experiencia que es como una inundación del Espíritu. (Juan 7:37-39; Hechos 2:43; Hebreos 12:28); una ardiente consagración a Dios y dedicación a Su obra; (Hechos 2:42); y un ferviente amor por Cristo, por su Palabra y por los perdidos (Mar. 16:20).

Sección 8. La Evidencia del Bautismo en el Espíritu Santo

El Bautismo en el Espíritu Santo en los creyentes se evidencia por la señal inicial de hablar en otras lenguas según el Espíritu de Dios da que se hablen; (Hechos 2:4). El hablar en lenguas en esta ocasión es lo mismo en esencia que el Don de lenguas (1 Corintios 12:4-10,28); pero diferente en propósito y usos.

Sección 9. Santificación

Santificación es un acto de separación de aquello que es malo y de dedicación a Dios; (Romanos 12:1,2; 1 Tesalonicenses

5:23, Hebreos 13:12). Las Sagradas Escrituras enseñan una santidad de vida sin la cual "nadie verá al Señor"; (Hebreos 12:14). Por el poder del Espíritu Santo somos capacitados para obedecer al mandamiento de: "Sed santos; como Yo soy santo" (1 Pedro 1:15,16).

La santificación se realiza (se efectúa) en el creyente por su reconocimiento e identificación con Cristo en Su muerte y resurrección y por la confianza diaria en esa unión y por el ofrecimiento continuo al dominio del Espíritu Santo de todas las facultades. (Romanos 6:1-11; 13; 8:1, 2,13; Gálatas 2:20; Filipenses. 2:12, 13; 1 Pedro 1:5).

Sección 10. La Iglesia

La iglesia es el cuerpo de Cristo, la morada de Dios a través del Espíritu, divinamente señalada para el cumplimiento de Su Gran Comisión. Cada creyente, nacido del Espíritu, es parte integrante de la Asamblea General o Iglesia de los Primogénitos, cuyos nombres están escritos en el cielo (Efesios 1:22, 23; 2:11; Hebreos 12:23).

Siendo que el propósito de Dios, concerniente al hombre, es de buscar y salvar lo que se había perdido, ser adorado por el hombre, y de edificar un cuerpo de creyentes a la imagen de Su Hijo, la razón primordial de la existencia de Las Asambleas de Dios como parte de la Iglesia es:

- a. De ser un cuerpo, en el cual, el hombre pueda adorar a Dios (1 Corintios 12:12).
- b. De ser una agencia de Dios para la evangelización del Mundo (Hechos 1:8, Mateo 28:19,20; Marcos 16:15-16).
- c. De ser un canal por el cual, el propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos, perfeccionados a la imagen de Su Hijo, se efectúe, (Efesios 4:11; 1 Corintios 12:28; 14:12).
- d. Ser un pueblo que muestra el amor y la compasión de Dios a todo el mundo (Salmo 112:9; Gálatas 2:10; 6:10; Santiago 1:27).

Las Asambleas de Dios existen expresamente para dar continuo énfasis a esta razón por su existencia, en la forma apostólica neotestamentaria, enseñando y estimulando a los creyentes a ser bautizados en el Espíritu Santo. Esta experiencia:

- a. Los capacita para evangelizar en el Poder del Espíritu, acompañándolos las señales sobrenaturales. (Marcos 16:15-20; Hechos 4:29-31; Hebreos 2:3,4).
- b. Añade una dimensión necesaria a la adorable relación con Dios. (1 Corintios 2:10-16; 12:13, 14).
- c. Los capacita a responder a la obra total del Espíritu Santo, expresando los frutos, dones y ministerios, como en los tiempos neotestamentarios, para la edificación del Cuerpo de Cristo. (Gálatas 5:22-26; 1 Corintios 14:12, Efesios 4:11, 1; 1 Corintios 12:28; Colosenses. 1:29).

Sección 11. El Ministerio

Un Ministerio divinamente llamado y ordenado ha sido provisto por nuestro Señor Jesucristo con un triple propósito:

1. La evangelización del mundo. (Marcos 16:15-20).
2. La adoración a Dios. (Juan 4:23,24).
3. La edificación de un cuerpo de santos, perfeccionándose a la imagen de su Hijo. (Efe. 4:11-16).
4. Satisfacer las necesidades humanas con ministerios de amor y compasión (Salmo 112:9; Gálatas 2:10; 6:10; Santiago 1:27).

Sección 12. Sanidad Divina

La sanidad divina es una parte integrante del Evangelio. La liberación de toda enfermedad ha sido provista para nosotros en el sacrificio de Cristo. Es el privilegio de todos los creyentes (Isaías 53:4, Mateo 8:16,17; Santiago 5:14-16).

Sección 13. La Esperanza Bienaventurada

La resurrección de aquellos que duermen en Cristo y su traslado juntamente con aquellos que vivimos y quedamos hasta la Venida del Señor, es la inminente y bendita esperanza de la Iglesia (1 Tesalonicenses 4:16,17; Romanos 8:23; Tito 2:13; 1 Corintios 15:51-52).

Sección 14. El Reino Milenario de Cristo

La Segunda Venida de Cristo incluye el rapto de los santos, lo cual constituye la bendita esperanza del creyente, seguido por el visible retorno de Cristo con sus santos para reinar en la tierra por mil años. (Zacarías 14:5; Mateo 24:25, Apocalipsis 1:7; 19:11-14, 20:1-6). El reino Milenial traerá la salvación a Israel como nación, (Ezequiel 37:21,22; Sofonías 3:19,20; Romanos 11:26,27), y el establecimiento de paz universal. (1 Samuel 11:6-9; Salmos 72:3-8, Miqueas 4:3,4).

Sección 15. El Juicio Final

Habrará un juicio final en el cual todos los inicuos muertos se levantarán para ser juzgados, según sus obras; y el que no es

hallado escrito en El Libro de la Vida, junto con el diablo y sus ángeles, la bestia y el falso profeta, serán confinados a eterno castigo en el lago ardiente con fuego y azufre, que es la muerte segunda. (Mateo 25:46; Marcos. 9:43-48, Apocalipsis. 19:20; 20:11-15:21:8).

Sección 16. Cielos Nuevos y Tierra Nueva

"Nosotros, de acuerdo con sus promesas, esperamos cielos nuevos y tierra nueva, en los cuales mora la justicia". (2 Pedro 3:13; Apocalipsis 21-22).

ARTICULO VII. RELACIONES

(Ver Artículo VI y Artículo X, Sección 4 de la Constitución del Concilio General).

Sección 1. Concilio General y los Concilios Distritales.

El Florida Multicultural District of the Assemblies of God, una corporación religiosa no lucrativa con sede en Orlando, Florida; es subordinado y sujeto al Concilio General como se prescribe en su Constitución y Reglamento, y tiene relación cooperativa con otros Concilios Distritales en materia de mutuos beneficios e intereses.

Sección 2. A las Secciones.

El Florida Multicultural District of the Assemblies of God, planeará o coordinará sus actividades desde sus Oficinas Distritales y las implementará a través de sus varias Secciones, entendiéndose que cada Sección trabajará en armonía con las directrices del Distrito.

Sección 3. A las Asambleas Locales.

Todos los verdaderos creyentes que aceptan las doctrinas y principios del Concilio General de las Asambleas de Dios, asociándose en cuerpos locales como Asambleas, tendrán el privilegio de ser reconocidos por el Concilio del Distrito.

Las Asambleas Locales que pertenezcan al Concilio del Distrito deberán sujetarse a lo establecido en esta Constitución y Reglamento.

Las asambleas locales tendrán derecho a un delegado por iglesia. El delegado será laico y presentará una carta firmada por su Pastor y el Secretario de la Iglesia, cuya carta lo acreditará como delegado.

ARTICULO VIII. MEMBRESIA

Sección 1. Miembros del Distrito.

- a. La lista de miembros del Distrito estará compuesta por los ministros de todos los rangos que tengan Credenciales al día con el Concilio General.
- b. Los Nuevos Aplicantes no serán miembros de la Asamblea deliberativa hasta tanto no reciban su aprobación en la Convención Bienal del Concilio de Distrito.
- c. Se considerará para recibir credencial a toda persona cuyo estado legal con inmigración este propiamente documentado para permanecer en este país y cumpla con los requisitos del Concilio General.

ARTICULO IX. OFICIALES

Sección 1. Oficiales Ejecutivos

a. El Equipo Ejecutivo

Miembros: El Superintendente, el Asistente al Superintendente, el Secretario, el Tesorero y un Presbítero General constituirán el Comité Ejecutivo.

Funcionarios legales: El Superintendente, El Asistente al Superintendente y el Secretario servirán también como Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente, en materias legales que requieran tales oficiales, y podrán resolver asuntos de naturaleza urgente según éstos surjan.

b. Representantes Legales de la Corporación

El Equipo Ejecutivo actuará como la Junta Administrativa de la Corporación. Será custodio de todas las propiedades del Florida Multicultural District of the Assemblies of God. Tendrá la autoridad para negociar y ejecutar préstamos o arrendar propiedades para la corporación, con la condición de que en toda transacción debe obtener aprobación del Concilio Distrital en Asamblea, o del Presbiterio Distrital en el período entre las reuniones bienales del Concilio de Distrito. (Ver Reglamento, Artículo XI, Sección 8. Propiedad de la Iglesia.)

c. Presbiterio Distrital

El Equipo Ejecutivo, los Presbíteros Seccionales, Director(a) de Misiones, Director(a) de Educación y Director(a) del

Family Networkk, constituirán el Presbiterio Distrital.

d. Presbiterio Seccional

El Presbítero de Sección, el Asistente al Presbítero y el Secretario-Tesorero de la Sección constituirán el Presbiterio Seccional. Estos serán electos bienalmente en cada Sección. El Presbiterio Seccional electo será reconocido en la Convención o Jubileo del Distrito.

e. Presbíteros Generales

El Florida Multicultural District of the Assemblies of God estará representado en el Presbiterio General del Concilio General por tres miembros y un auditor: El Superintendente, el Secretario, el Presbítero General y un Auditor (el Tesorero o el Asistente a Superintendente).

Sección 2. Presbíteros Honorarios

Hombres de alta estima que han servido en el Presbiterio por un mínimo de 10 años consecutivos y han alcanzado la edad de 62 años pueden ser escogidos como Presbíteros honorarios.

El Presbiterio Distrital servirá como Comité de Nominación para este honor y someterá nombres para ser considerados en elección del Concilio Distrital. Se requiere 2/3 partes de los votos emitidos para que haya elección. Los Presbíteros Honorarios asistirán a ofrecer sus consejos en las reuniones del Presbiterio Distrital, cuando les sea solicitado, pero sin derecho al voto.

ARTICULO X. REUNIONES

Sección 1. Sesiones Bienales.

a. Convención del Concilio Distrital

1. El Concilio Distrital se reunirá en sesión de negocios bienalmente en el mes de junio.
2. El tiempo y lugar exacto de la Convención bienal será determinado por el Presbiterio Distrital y el anuncio de la misma será publicado con seis (6) meses de anticipación.

b. Concilio Seccional

El Concilio de la Sección se celebrará Bienalmente durante el mes de mayo, el mismo día de la Reunión mensual de cada Sección. El Presbiterio Seccional será electo en dicha reunión y serán reconocidos en la Convención o Jubileo del Distrito.

Sección 2. Sesiones Extraordinarias.

- a. Reuniones extraordinarias del Concilio Distrital podrán ser convocadas con el acuerdo de las 2/3 partes del Presbiterio Distrital presentes en reunión debidamente convocada.
- b. Se le concede a cualquier Pastor, con credenciales activas del Distrito el derecho de iniciativa para pedir una reunión extraordinaria. Dicha petición será firmada por 2/3 partes de los Ministros con credenciales activas del Distrito y enviada a las Oficinas Distritales.

Sección 3. Delegados.

- a. Las Asambleas locales tendrán derecho a un delegado por iglesia.
- b. El delegado será laico y presentará una carta firmada por su Pastor y el Secretario de la Iglesia, cuya carta lo acreditará como delegado.

Sección 4. Sesiones de Emergencia.

a. Razones/Motivaciones

1. Una catástrofe natural, que incluye, entre otros, un huracán, tornado, tormenta, marea alta, agua impulsada por el viento, maremoto, tsunami, terremoto, erupción volcánica, deslizamiento de tierra, deslizamiento de tierra, tormenta de nieve o sequía, o, independientemente de la causa, cualquier incendio, inundación o explosión.
2. Un ataque a este estado o nación por un enemigo de los Estados Unidos de América, o cuando este estado reciba una advertencia del gobierno federal que indique que un ataque enemigo es probable o inminente
3. Un acto de terrorismo u otro desastre causado por el hombre que resulta en niveles extraordinarios de víctimas o daños o interrupciones que afectan gravemente la infraestructura, el medio ambiente, la economía, las funciones gubernamentales o la población, incluidas, entre otras, evacuaciones masivas.
4. Una pandemia.
5. Un estado de emergencia proclamado por un gobernador o por el presidente.
6. Cualquier otra condición como resultado de la cual no se pueda reunir fácilmente un quórum.

ARTICULO XI. ASAMBLEAS LOCALES

Todos los verdaderos creyentes pentecostales, que aceptan sus correspondientes deberes de mantener el orden escritural como asamblea local y que deseen ser reconocidos para trabajar en armonía con el Distrito, harán su solicitud, por medio de la cual podrán ser reconocidos como:

a. Iglesias afiliadas al Concilio General.

Esta es la que ha alcanzado veinte (20) miembros en plena comunión de dieciséis (16) años de edad en adelante.

b. Iglesias afiliadas al Distrito.

Entiéndase que toda Iglesia afiliada al Concilio General, deberá estar primero afiliada al Distrito.

c. Asambleas afiliadas a una iglesia matriz. (PAC)

Los concilios de distrito harán provisión para congregaciones afiliadas a una iglesia matriz que estarán bajo la supervisión de una iglesia matriz, de acuerdo con la constitución y reglamentos de la iglesia matriz.

d. Congregaciones dependientes del Distrito.

Esta es la que no ha alcanzado o ha caído debajo de los veinte (20) miembros en plena comunión, explicados en el inciso anterior. Se considerarán Misión.

1. Iglesias afiliadas al Concilio de Distrito.

Esta es la que no ha alcanzado o ha caído debajo de los veinte (20) miembros en plena comunión, explicados en el inciso anterior.

2. Obras Nuevas.

Toda Obra Nueva que sea iniciada por Obreros con credenciales del Distrito, tendrá que buscar el consejo, orientación y aprobación del Pastor del Obrero y los Oficiales Distritales.

e. Iglesia del Multicultural Fellowship.

La confraternidad (fellowship) existirá con el fin de intercambiar información, facilitar la evangelización y el establecimiento de iglesias, entendiéndose que dichas iglesias formarán parte del Florida Multicultural District y las mismas estarán debidamente afiliadas

f. Asambleas Cooperadoras

Los concilios de distrito y el Presbiterio Ejecutivo de las Asambleas de Dios pueden hacer provisión para la categoría de asamblea cooperadora, que permitirá que las iglesias que se suscriben al Artículo V. Declaración de Verdades Fundamentales de la Constitución del Concilio General entren en una categoría cooperativa con un distrito y el Concilio General de carácter temporal (período de 4 años, renovable a petición de la congregación de la iglesia local, a discreción del concilio de distrito en cooperación con el Presbiterio Ejecutivo del Concilio General) antes de afiliarse oficialmente con el concilio de distrito y con el Concilio General.

ARTICULO XII. DOCUMENTOS LEGALES DE CADA IGLESIA

a. Una copia de todos los documentos legales pertenecientes a cada Iglesia de nuestro Distrito, serán enviados a las Oficinas Distritales para guardarlos en los expedientes de cada iglesia, incluyendo la Constitución y sus subsiguientes revisiones, dichos documentos son:

1. Certificado de Incorporación
2. Propiedad de la Iglesia (Deed)
3. Muebles e Inmuebles (carros, van, etc.)
4. Constitución de la Iglesia
5. Y cualquier otro documento legal

ARTICULO XIII. CLAUSULA DE DISOLUCION

En la eventualidad que este Concilio Distrital dejase de funcionar para los propósitos establecidos, toda la propiedad mueble o inmueble, así como el activo remanente, después de satisfacer las deudas y obligaciones, será revertido al Concilio General de las Asambleas de Dios como cuerpo original, una organización no lucrativa con sede en Springfield, MO. El Concilio General de las Asambleas de Dios tendrá toda autoridad para vender tal propiedad y usar los fondos derivados de ello para la extensión de la obra de las Asambleas de Dios. (Esta cláusula no puede ser enmendada.)

Nota: Asambleas Locales (véase Reglamento Artículo XI, Sección 8, letra b)

ARTICULO XIV. ENMIENDAS

- a. Esta Constitución y Reglamento pueden ser enmendadas, con excepción de los ARTICULOS VIII del Reglamento, Manual de Jurisprudencia y el XIII de la Constitución, Cláusula de Disolución, por el voto de 2/3 partes de los constituyentes reunidos en asamblea bienal, siempre que dichas enmiendas no estén en contradicción con la Constitución del Concilio General de las Asambleas de Dios.
- b. Toda enmienda deberá ser enviada a las Oficinas del Distrito dirigida al Equipo Ejecutivo con noventa (90) días de anticipación a la Convención bienal del Distrito.
- c. Después que hayan sido estudiadas por el comité de Resoluciones (compuesto del Equipo Ejecutivo y Presbiterio) con relación a su mérito, el Secretario del Distrito enviará al Cuerpo Ministerial toda propuesta de enmienda vía medio electrónico a todos los ministros que en la oficina Distrital se tenga su dirección de medio electrónico y para aquellos que no tienen un medio electrónico, vía correo regular, entendiéndose que independiente de la forma que se utilice, deberá tener fecha de treinta (30) días de calendario previos a la Convención del Distrito.
- d. La regla de tiempo no aplica al Presbiterio Distrital.

REGLAMENTO
ARTICULO I. PROCESOS PARLAMENTARIOS

Sección 1. Reglas de Orden.

El trabajo de este Concilio Distrital será dirigido por los procedimientos parlamentarios como son descritos en la presente edición de, "Roberts, Rules of Order" a fin de mantener el espíritu de amor y compañerismo cristiano.

Sección 2. Orden de Negocios.

El orden regular de negocios en el Concilio Distrital será:

- a. Apertura oficial de la Convención por el Superintendente del Distrito.
- b. Informe del Comité de Registro para establecer el quórum de la asamblea.
- c. Aceptación Acta de las Minutas de la Convención anterior por el Secretario Distrital. Las minutas serán enviadas previamente a la Convención Distrital.
- d. Cada miembro del Equipo Ejecutivo leerá su informe al tiempo de su elección.
- e. Asuntos pendientes.
- f. Elección de Oficiales.
- g. Asuntos nuevos.
- h. Clausura.

Sección 3. Resoluciones

- a. Toda resolución deberá ser enviada a la Oficina Distrital noventa (90) días antes de la reunión bienal del Concilio. Las resoluciones que hayan de ser consideradas serán enviadas a todo el Ministerio desde las Oficinas del Distrito con matasellos treinta (30) días antes de la reunión bienal del Distrito. Las resoluciones del piso presentadas se les darán curso después que hayan sido tratados todos los negocios en la Agenda del Concilio Bienal.

ARTICULO II. DEBERES DE LOS CONSTITUYENTES

Sección 1.

Todos los Obreros con credenciales vigentes, que hayan cumplido con los deberes que el Distrito por Constitución les exige, presentes en la Reunión Bienal, y que estén debidamente registrados, tendrán derecho a voz y voto.

Sección 2.

Los delegados de las iglesias debidamente acreditados y registrados tendrán todos los derechos como miembros de la asamblea. No podrán tener ninguna afiliación con otro Concilio Religioso.

Sección 3.

Se requerirá que el Delegado de las Iglesias afiliadas presente carta oficial. Dicha carta deberá estar firmada por el Pastor y Secretario de la Iglesia.

ARTICULO III. NOMINACION Y ELECCIONES

Sección 1. Quórum

Todos los Ministros con credenciales vigentes y los delegados oficiales de las Iglesias del Concilio Distrital, que estén presentes y debidamente registrados, constituirán el quórum.

Sección 2. Requisitos para Oficiales Ejecutivos

- a. Todos los Oficiales Ejecutivos del Florida Multicultural District of the Assemblies of God, serán electos en su Convención Bienal de acuerdo con las normas provistas en el Reglamento, debiendo ser Ministros Ordenados.
- b. Todo Ministro que se reintegre al Ministerio en nuestro Distrito y que haya tenido problemas en su historia ministerial, deberá esperar un período no menor de tres (3) años, antes de ser nominado para ocupar cualquier posición dentro del Distrito.
- c. En lo referente al Superintendente y al Asistente, al momento de ser nominados deben haber estado dedicando todo su tiempo al Ministerio por un período no menor de dos (2) años.
- d. Deberán tener no menos de treinta (30) años de edad y una vasta experiencia y madurez en el Ministerio, cuyas vidas no tengan reproche alguno y que gocen de buen testimonio entre fieles y extraños.
- e. Además, haber tenido por lo menos cinco (5) años de experiencia como Pastor, o que hayan ocupado la posición de

- Presbítero Seccional por lo menos dos (2) años.
- f. Que dominen bien el idioma inglés y hayan cumplido con sus obligaciones financieras para con el Distrito, así como una cooperación total a las actividades y planes Distritales.
 - g. Ningún obrero cuyas credenciales no estén vigentes (lapsed) será considerado como candidato para alguna posición en el Distrito.
 - h. **Secretario Distrital**
El Presbiterio Distrital, sirviendo como Comité de Nominaciones tendrá la responsabilidad de hacer una cuidadosa investigación concerniente a las cualidades y aptitud en general de las personas disponibles para cubrir esta posición estratégica.
El incumbente en la posición de Secretario Distrital será considerado nominado, a no ser que él decline su nominación. Serán considerados nominados los que reciban 20% de los votantes presentes.
 - i. **Tesorero Distrital**
El Presbiterio Distrital, sirviendo como Comité de Nominaciones tendrá la responsabilidad de hacer una cuidadosa investigación concerniente a las cualidades y aptitud en general de las personas disponibles para cubrir esta posición estratégica.
El incumbente en la posición de Tesorero Distrital será considerado nominado, a no ser que él decline su nominación. Serán considerados nominados los que reciban 20% de los votantes presentes.
 - j. **Presbítero General**
El Presbítero General deberá ser un Pastor, Ministro Ordenado de una de nuestras Iglesias, y deberá llenar los mismos requisitos de los Oficiales Ejecutivos establecidos en los incisos anteriores.

Sección 3. Presbíteros Seccionales

Se requieren los mismos requisitos que a los Oficiales Ejecutivos, haber sido miembro del Distrito por un (1) año, residiendo en nuestro territorio por el mismo tiempo y haber sido Pastor por dos (2) años consecutivos como mínimo.

Otros Oficiales Seccionales

- a. **Asistente al Presbítero**
Habrá un Asistente al Presbítero en las secciones. Dicho Oficial deberá llenar los mismos requisitos del Presbítero.
- b. **Secretario - Tesorero Seccional**
Todos los ministros con credenciales activas podrán ser considerados.

Sección 4. Oficiales de los Departamentos

- a. DEPARTAMENTO DE MISIONES. (Ver Artículo XIII del Reglamento)
- b. MINISTERIOS JUVENILES. (Ver Artículo XIII del Reglamento)
- c. MINISTERIOS FEMENILES. (Ver Artículo XIII del Reglamento)
- d. CLUB NACIONAL DE NIÑAS. (Ver Artículo XIII del Reglamento)
- e. MINISTERIOS VARONILES (Ver Artículo XIII del Reglamento)
- f. ROYAL RANGERS. (Ver Artículo XIII del Reglamento)
- g. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN. (Ver Artículo XIII del Reglamento)
- h. BENEVOLENCIA (Ver Artículo XIII del Reglamento)
- i. DEPARTAMENTO DE FAMILY NETWORK (Ver Artículo XIII del Reglamento)

Sección 5. Nominaciones y Elecciones

- a. **Procedimientos para el Equipo Ejecutivo**
Que, para ser nominado a la posición de Superintendente, Asistente Superintendente o Presbítero General, los candidatos deben recibir no menos de 10 votos para nominación, o no procederán en la elección.
Si no se ha alcanzado elección después de la tercera boleta incluyendo la nominación, solamente los tres (3) candidatos que tengan más votos en la tercera seguirán siendo considerados y todos los demás nombres deberán ser eliminados. Para la cuarta vuelta solamente quedarán los dos (2) candidatos que más votos tengan.
- b. **Procedimiento Director(a) de Misiones, Educación y del Family Network:**
El Presbiterio Distrital, sirviendo como Comité de Nominaciones tendrá la responsabilidad de hacer una cuidadosa investigación concerniente a las cualidades y aptitud en general de las personas disponibles para cubrir esta posición estratégica.
Los incumbentes en las posiciones de Director(a) de Misiones, Educación y Family Network, serán considerados nominados, a no ser que él decline su nominación. Serán considerados nominados los que reciban 20% de los votantes presentes.

- c. **Procedimiento Presbiterio Seccional**
Cada sección deberá reunirse en el mes de mayo para elegir su Presbítero y un Asistente (véase Artículo III, Sección 3), los candidatos para Presbítero y Asistente serán nominados por los Obreros de la sección. La elección del Presbítero y el Asistente será por 2/3 partes de los votos emitidos. Que en elecciones de Presbítero después de la tercera elección, solo sea requerido mitad mas uno para que haya elección a la posición. En lo referente al Secretario-Tesorero, éste será electo por mitad más uno; puede hacerse levantando las manos.
- d. **Otros Líderes Seccionales**
Líderes de cada departamento a nivel Distrital, en unión con el Presbítero Seccional nombrarán los líderes de los respectivos departamentos a nivel seccional.

Sección 6. Duración de Cargos

- a. **Oficiales Distritales Ejecutivos:**
El Término del cargo será:
 - 1. Superintendente: Su término será de cuatro (4) años.
 - 2. Asistente del Superintendente, Secretario Distrital, Tesorero Distrital y Presbítero General: cuatro (4) años.**NOTA:** Serán electos por traslape.
- b. **Otros Oficiales (Distritales y Seccionales)**
 - 1. Presbítero, Asistente del Presbítero y Secretario-Tesorero Seccional: cuatro (4) años.
- c. **Fecha efectiva de cargos.**
 - 1. Equipo Ejecutivo
Todos los oficiales del Equipo Ejecutivo ocuparan su posición treinta (30) días después de su elección.

Sección 7. Vacantes

- a. **Superintendente Distrital**
En el caso de una vacante en el cargo del Superintendente, el Asistente del Superintendente asumirá esa posición hasta finalizar el término del Superintendente.
- b. **Otros miembros del Cuerpo Ejecutivo**
En el caso de una vacante de otro miembro del Equipo Ejecutivo, se convocará a una reunión del Presbiterio Distrital para llenar la vacante hasta la próxima Convención Bienal del Concilio del Distrito.
- c. **Oficiales Seccionales**
En el caso de una vacante del Presbítero Seccional, el Asistente del Presbítero asumirá esa posición hasta finalizar el término del Presbítero. Los demás serán electos en la próxima reunión seccional.

ARTICULO IV. DEBERES DE LOS OFICIALES

Sección 1. Superintendente

- a. Deberá presidir todas las reuniones del Equipo Ejecutivo, Presbiterio Distrital y del Concilio Distrital.
- b. Será la cabeza de la Oficina del Concilio Distrital y supervisará el trabajo de esa oficina durante el período intermedio entre las sesiones del Concilio Distrital. Tendrá a su cargo la supervisión de todo el personal de la oficina, y designará la responsabilidad a cada uno.
- c. Actuará como Presidente de la Corporación Distrital en toda materia legal.
- d. El Superintendente supervisará todo el trabajo del Distrito y administrará disciplina en conformidad a lo acordado por el Comité de Conducta Ministerial que es el Comité Ejecutivo del Distrito.
- e. Firmará, junto con el Secretario del Distrito, todo documento oficial.
- f. Coordinará los planes y promociones de todas las operaciones del Distrito, en común acuerdo con los líderes departamentales.
- g. Servirá como un Presbítero General en virtud de su oficio, y representará al Distrito en todas las sesiones del Concilio General y del Presbiterio General.
- h. Administrará el Fondo de emergencias del Distrito para los ministros miembros de acuerdo con las pautas del Distrito.
- i. Su firma aparecerá junto a la del Tesorero Distrital en todos los cheques expedidos.
- j. Será el Editor Ejecutivo de todas las publicaciones del Distrito y los Departamento
- k. Desempeñará cualquier otra función que le fuere encomendada por el Presbiterio Distrital o el Concilio Distrital (Convención Bienal).
- l. Será miembro exoficio de todos los Comités.

Sección 2. Asistente al Superintendente

- a. Asistirá al Superintendente Distrital.
- b. Desempeñará todos los deberes del Superintendente en caso de ausencia o incapacidad del mismo.
- c. Asistirá al Superintendente Distrital en la supervisión del trabajo en el territorio, y desempeñará cualquier otra función bajo la supervisión del Superintendente Distrital, o aquellas que le fueren encomendadas por el Presbiterio Distrital o el Concilio Distrital.
- d. Actuará como Vicepresidente de la corporación del Distrito en toda materia legal.
- e. Será un miembro del Equipo Ejecutivo del Distrito y del Presbiterio Distrital.
- f. Será miembro exoficio de todos los comités.

Sección 3. Secretario Distrital

- a. Producirá y conservará un fiel registro de las deliberaciones del Concilio Distrital y publicará el mismo bajo la dirección y aprobación del Presbiterio Distrital y del Equipo Ejecutivo del Distrito.
- b. Asistirá al Superintendente Distrital en el trabajo del Distrito.
- c. Conservará un registro de todos los ministros e iglesias afiliadas al Concilio Distrital, cuya información se guardará en los archivos del Distrito.
- d. Actuará como Secretario en las reuniones del Concilio Distrital, del Presbiterio Distrital y del Equipo Ejecutivo Distrital.
- e. Actuará como Secretario de la Corporación del Distrito en toda materia legal.
- f. Firmará junto con el Superintendente, todo documento oficial del Distrito.
- g. Desempeñará todas las funciones propias de su posición ejecutiva bajo la supervisión del Superintendente Distrital, o como sea encomendado por el Equipo Ejecutivo, Presbiterio Distrital y la Convención Bienal del Distrito.
- h. Servirá como Editor Administrativo de la publicación oficial del Distrito.
- i. Será miembro exoficio de todos los comités.
- j. El Secretario Distrital enviará a todos los Ministros el directorio en el mes de enero.

Sección 4. Tesorero Distrital

- a. Actuará como custodio de todos los fondos del Distrito los cuales estarán en una sola cuenta bancaria y en todos los cheques expedidos aparecerá su firma, junto a la del Superintendente.
- b. Velará porque se lleve un registro exacto de los ingresos y egresos de los fondos del Distrito y los Departamentos, y realizará las funciones de su cargo de acuerdo con métodos aceptados de contabilidad.
- c. Presentará un Informe Trimestral de Finanzas al Presbiterio Distrital en sus reuniones y emitirá trimestralmente un resumen de la cooperación financiera de cada Ministro e Iglesias.
- d. Presentará un informe financiero Bienal ante la Convención Distrital.
- e. Los libros del Departamento Financiero deberán ser auditados al cierre del año, por una firma auditora acreditada, y ese reporte deberá ser incluido en el Reporte Financiero.
- f. Ejecutará toda otra función que sea propia de su cargo, bajo la supervisión del Superintendente Distrital, o como sea encomendado por el Concilio Distrital, el Presbiterio Distrital, o el Equipo Ejecutivo Distrital.

Sección 5. Presbítero General

- a. Será Miembro del Equipo Ejecutivo, asistiendo a sus reuniones, así como a las reuniones del Presbiterio Distrital.
- b. Representará al Distrito en todas las sesiones del Presbiterio General.
- c. Asistirá al Superintendente Distrital como sea necesario para promover la armonía, el compañerismo y el desarrollo del programa Distrital y ejercerá cualquier otra función que le sea otorgada.

Sección 6. Presbiterio Ejecutivo Distrital

- a. Estará compuesto por los Oficiales Ejecutivos del Distrito.
- b. El Presbiterio Ejecutivo Distrital deberá ejercer supervisión general de las actividades y Departamentos del Distrito. Este cuerpo es el Comité de Credenciales y de Conducta Ministerial del Distrito Multicultural de Florida Concilio de las Asambleas de Dios de las Asambleas de Dios; y tiene la autoridad para examinar y otorgar credenciales a aquellos que las soliciten, ya sea para Ministerio Tradicional o Especial. Tales solicitudes deberán llegar a nuestras Oficinas con las firmas de su Pastor y del Presbítero de la Sección a la cual pertenezca. Aprobarán todas las Credenciales que hayan de enviarse al Presbiterio Ejecutivo del Concilio General para su final disposición. Hará reportes de sus actividades en armonía con los demás miembros del Presbiterio Distrital, a favor de la fraternidad para ser presentados en la Convención Bienal del Distrito, según lo sea indicado. Una mayoría presente en cualquier reunión del Presbiterio Ejecutivo, debidamente convocada constituirá el quórum.

Sección 7. Presbiterio Distrital

- a. El Equipo Ejecutivo, los Presbíteros Seccionales, Director(a) de Misiones, Director(a) de Educación y Director(a) del Family Network constituirán el Presbiterio Distrital. En adición el Director(a) de Jóvenes, Director de Caballeros y Directora de Damas formaran parte del Presbiterio Distrital sin derecho a voto, solo voz.
- b. En el periodo entre las Convenciones Bienales del Concilio del Distrito, el Presbiterio Distrital estará autorizado para actuar en nombre de la fraternidad, en todo asunto que afecte los intereses doctrinales y financieros de ésta, mientras el Concilio Distrital, (Convención Bienal) no está en sesión.
- c. Actuará como una corte de apelaciones, y sus decisiones serán consideradas finales, a menos que sea hecha una nueva apelación al Presbiterio Ejecutivo del Concilio General.
- d. Una mayoría presente en cualquier reunión del Presbiterio Distrital, debidamente convocada, constituirá el quórum.

Sección 8. Comité Seccional

a. Presbítero

El Presbiterio Seccional será la cabeza de todas las funciones seccionales en su Sección respectiva. Cualquier pastor o asamblea que desea consejo o ayuda deberá apelar al Presbítero de su Sección, quien deberá investigar, y si es posible, traer una solución. En el caso de que el Presbítero no pueda resolver satisfactoriamente algún asunto, deberá ser referido el mismo al Superintendente Distrital y si fuera necesario al Presbiterio Distrital para su disposición final.

1. Es deber de todo presbítero, supervisar las iglesias de su Sección y estar relacionado con todas las actividades y movimientos de su Sección.
2. Dirigirá las reuniones mensuales y especiales de su Sección. En lo que toca a predicadores y conferencistas que no sean de nuestra organización, consultará previamente con el Superintendente, y en su ausencia, con el oficial inmediato.
3. Representará su Sección en las reuniones del Presbiterio Distrital.
4. Cuando sea avisado de algún asunto o problema en alguna iglesia, deberá atenderlo inmediatamente:
 - a. Notificará al Superintendente.
 - b. Solicitará copia de la Constitución y Reglamento de la iglesia local.
 - c. Convocará una reunión con el Superintendente, Presbítero y la Asamblea local para orientación.
5. El Presbítero de Sección, junto con el Superintendente, aconsejará y orientará a las asambleas para la selección de pastores y les ayudará en todo asunto de interés local. En caso de vacantes en el pastorado de una iglesia, éste enviará obreros a predicarles, hasta tanto la misma sea llenada. El pastor será seleccionado de entre los Ministros con credenciales vigentes con el Concilio General. Recomendamos darles prioridad a los obreros de nuestro Distrito.
6. El Presbítero deberá preparar las nominaciones para la selección de pastores en unión al Superintendente Distrital.
7. Cuando por alguna situación sea necesario el nombramiento de un (pastor provisional) su tiempo al frente de la Iglesia no excederá los 90 días o tres meses. Se nombrará otro pastor bajo las mismas circunstancias hasta que dicha Iglesia lleve a cabo su elección para pastor.
8. Inmediatamente después de la investigación de cada caso en su Sección y siendo consciente de haber cumplido con su deber al darle solución al mismo, el Presbítero rendirá un informe de su acción a los Oficiales Ejecutivos del Distrito para tomar la decisión final.
9. Si sus esfuerzos para solucionar una situación fueren sin éxito, pasará inmediatamente el caso los Oficiales Ejecutivos del Distrito para tomar la decisión final.
10. Ayudará y aconsejará a los obreros de su Sección.
11. Mantendrá un espíritu de unidad y responsabilidad dentro de los obreros e iglesias de su Sección, y llevará a cabo los diferentes planes del Distrito, los cuales le sean delegados. Se esforzará en preparar un programa para las reuniones mensuales que sirva de estímulo al pastorado y obreros en general, que apele al interés de todos, con el fin de instarles a la asistencia con regularidad a las reuniones de confraternidad mensual.
12. Supervisara con el Superintendente Distrital, las iglesias dependientes del Distrito. (Vea artículo 11, Sección 9A)
13. Todo Presbítero Seccional no podrá faltar a más de 25% de las reuniones de Presbiterio, convocadas durante un año

b. Asisten al Presbítero

Habrá un Asistente al Presbítero en las secciones, cuando haya necesidad. En todo caso dicho Oficial deberá llenar los mismos requisitos del Presbítero y realizar sus deberes en su ausencia.

c. Secretario-Tesorero de Sección

1. Ejecutará todas las funciones pertinentes a su cargo: Actuará como Secretario de su Sección en todas las reuniones de ésta y guardará un registro de todas las minutas exactas de las actividades, deliberaciones y acuerdos en su Sección. Trabajará en total armonía con el Presbítero y el Asistente del Presbítero.
2. Producirá y conservará un directorio de todos los obreros de su Sección.
3. Ejecutará todo acuerdo tomado en las reuniones de su Sección que requieren ejecución.
4. Convocará a todos los obreros de su Sección para las reuniones seccionales.
5. Recibirá y llevará un fiel registro de las cuotas de los obreros, el 1% del diezmo de las Iglesias recibidas por la sección para el Distrito. Lo depositará no más tarde de tres (3) días después de la reunión.
6. De no cumplir puntualmente con su cargo y con los acuerdos antes mencionados será removido de su posición, por el Superintendente del Distrito.
7. En las secciones donde haya un número mayor de 15 iglesias, se procederá a separar la posición de Secretario-Tesorero, a un Secretario y un Tesorero

ARTICULO V. SECCIONES DEL DISTRITO

Sección 1. Propósito

El Distrito estará dividido en Secciones de confraternización. Estas promoverán las actividades de los Departamentos Distritales, proporcionarán oportunidades para compañerismo y consejería ministerial, y promoverán confraternidad entre las asambleas.

Sección 2.

Siempre que sea posible cada sección deberá tener un mínimo de diez (10) iglesias y cuando el número de iglesias pasen de veinte (20) el Presbiterio Distrital a su discreción tomará acción para crear una o varias secciones.

SECCION UNO: Miami-Dade Sur (Miami City), Condado de Monroe, Miami Beach, North Miami Beach, Hialeah, Hialeah Gardens, Medley, Opa-Locka, Norte Miami, Miami Gardens, Miami Lakes

SECCION DOS: Condado de Broward.

SECCION TRES: Condados: Collier, Lee, Hendry, Charlotte, De Soto, Hardee, Highland y Glades

SECCION CUATRO: Condados: Palm Beach, Martin, Okeechobee, St. Lucie, e Indian River

SECCION CINCO: Condados: Hillsborough East (I-75 corredor; East Tampa, New Tampa, Temple Terrace, Mango, Brandon, Riverview, Gibston, Valrico, Dover, Plant City), Polk East (Lakeland, Mulberry, Bartow, Fort Meade, Bowling Green).

SECCION SEIS: Condados: Hillsborough West (Tampa, Lutz), Pinellas y Pasco.

SECCION SIETE: Condados: Hernando, Manatee y Sarasota

SECCION OCHO: Condados: Orange South (Oakridge Rd. Orlando), Osceola, Brevard South (Melbourne, Palm Bay), Polk East (Davenport, Haines City, Auburndale, Winter Haven, Lake Wales, Lake Alfred, Indian Lakes Estates)

SECCION NUEVE: Condados: Orange North (Oakridge Rd. Orlando y East Orlando), Brevard North (Titusville), Seminole, Volusia, Lake

SECCION DIEZ: Condados: Sumter, Citrus, Marion (Ocala), Gilchrist, Levy, Alachua (Gainesville), Bradford, Union, Condados: Putnam, Flagler, St. Johns (St. Augustine), Clay, Duval (Jacksonville), Nassau, Condados: Baker, Columbia (Lake City), Suwanee, Hamilton, Lafayette, Dixie, Taylor, Madison, Jefferson, Leon (Tallahassee), Wakulla, Gadsen, Condados: Franklin, Liberty, Gulf, Calhoun, Jackson, Washington, Bay (Panama City), Holmes, Walton, Okaloosa, Santa Rosa, Escambia (Pensacola/Brownsville)

SECCION MULTICULTURAL FELLOWSHIP: La misma estará compuesta de aquellas congregaciones de habla inglés que

deseen formar parte de nuestro Distrito en calidad de confraternidad (Fellowship).

ARTICULO VI. COMITES

Sección 1. Comités Permanentes

Los Comités Permanentes se establecerán y nombrarán según las necesidades. Serán nombrados por el Equipo Ejecutivo y ratificados por el Presbiterio Distrital. El término del cargo será determinado por el Presbiterio Distrital.

Sección 2. Comités Especiales

El Concilio Distrital en sesión podrá crear Comités Especiales según se requiera, por el Presbiterio Distrital para la Convención Bienal del Distrito.

ARTICULO VII. EL MINISTERIO

Sección 1. Descripción del Ministerio

Los dones de Cristo a la Iglesia incluyen apóstoles, profetas, evangelistas, pastores, maestros (Efesios 4:11), exhortadores, administradores, líderes y ayudantes, etc.

Se otorgará reconocimiento Ministerial en nuestro Distrito a aquellas personas que lo soliciten y que muestren evidencias de haber sentido un llamamiento divino, los cuales hayan sido bautizados con el Espíritu Santo, en conformidad a Hechos 2:4; entendiéndose que esto se hará sin distinción de género.

Estos recibirán reconocimiento y se les extenderá una Credencial de acuerdo con las siguientes clasificaciones: **MINISTROS ORDENADOS, MINISTROS LICENCIADOS, MINISTROS CERTIFICADOS Y RECONOCIMIENTO DEL MINISTRO JOVEN.**

Sección 2. Requisitos Básicos

Los siguientes requisitos conciernen a todos los que solicitan reconocimiento ministerial conforme al Concilio General de las Asambleas de Dios:

- a. **Salvación.** Testimonio de haber experimentado el nuevo nacimiento (Juan 3:5).
- b. **Bautismo en el Espíritu Santo.** Testimonio de haber recibido el bautismo en el Espíritu Santo con la evidencia física inicial de hablar en otras lenguas según Hechos 2:4. La vida llena del espíritu capacitará al ministro para cumplir con la misión cuádruple de la iglesia (Constitución, Artículo IV).
- c. **Evidencia del llamado.** Una clara evidencia de un llamado divino al ministerio, patentizado por una convicción personal, confirmado por la obra del Espíritu y el testimonio de otros ministros de la Fraternidad.
- d. **Carácter cristiano.** Una vida cristiana intachable y un buen informe de aquellos que están fuera (Tito 1:7; 1 Timoteo 3:7).
- e. **Posición doctrinal.** Un completo entendimiento de nuestra posición doctrinal según se encuentra en la Declaración de Verdades Fundamentales y acuerdo total con ella.
- f. **Forma de gobierno de las Asambleas de Dios.** Un conocimiento rudimentario satisfactorio de los principios, las prácticas, y los propósitos de la Fraternidad, mediante un estudio de la Constitución y los Reglamentos del Concilio General y del Distrito.
- g. **Cooperación voluntaria y compromiso con la Fraternidad.** Una lealtad activa a nuestros acuerdos constitucionales, un espíritu cooperativo, y una disposición a solicitar y a recibir el consejo de un cristiano mayor y maduro y de quienes están en posiciones de autoridad.
Por voluntario se quiere decir que, después de aprender los principios, las doctrinas, y las prácticas de las Asambleas de Dios, y al ver los beneficios derivados de la asociación con dicha organización, las personas por su libre decisión se hacen miembros, y así se suscriben a todo lo que la organización representa.
Para el ministro, cooperación quiere decir que hará todo lo que pueda para acatar todas las decisiones que revelan y definen los deberes y las responsabilidades que incumben a los miembros de la organización. Incluye participación, y respeto por la voluntad de la mayoría expresado a través de los procesos constitucionales.
Por consiguiente, para el ministro, cooperación voluntaria significa que cuando el ministro decide convertirse en un miembro cooperador de las Asambleas de Dios, así esta cooperación y participación se convierte en obligatoria y no optativa.
- h. **Requisitos de preparación básica.** Ningún nivel de lauros académicos (diploma o título) será requisito para recibir credenciales; no obstante, los que solicitan credenciales cumplirán con los siguientes criterios:

1. Todos los solicitantes tienen que ser entrevistados por el comité de credenciales del distrito y, en preparación para la entrevista, rendir satisfactoriamente un examen de norma aprobado por el Presbiterio General por medio del cual demostrarán conocimiento de la Biblia, de las doctrinas de las Asambleas de Dios, y de las prácticas ministeriales; y uno de los siguientes:
2. Terminar con buen éxito una preparación equivalente a la indicada en el párrafo (3) que sigue, preferiblemente en un plantel universitario endosado por las Asambleas de Dios; o en un seminario, universidad, instituto bíblico o escuela aprobado por el comité de credenciales del distrito conforme al criterio establecido por el Comité de Credenciales del Concilio General; o
3. Terminar con buen éxito las materias, prescritas por el Presbiterio General, ofrecidas por correspondencia por medio de la Global University de las Asambleas de Dios, o rendir satisfactoriamente los exámenes finales en las materias prescritas; o
4. Ser recomendado por un comité de credenciales de distrito como un candidato que cumple con los requisitos para recibir credenciales por medio del estudio autodidacta y la experiencia ministerial. Tales candidatos tendrán un ministerio fructífero y probado de bastante duración. Las peticiones de un distrito para un candidato así serán presentadas al Comité de Credenciales del Concilio General y pueden ser otorgadas caso por caso.
5. Para Reconocimiento del Ministro Joven recomendamos:
 - a. Estudiantes de Escuela Superior en adelante, se podrán considerar a menores de esta edad solo con la recomendación de su Pastor
 - b. Un mínimo de tres (3) cursos de Instituto por año antes de cumplir 18 años para cumplir con dos (2) años de Instituto.
 - c. Dar testimonio de haber experimentado un nuevo nacimiento espiritual; Juan 3:5
 - d. Mostrar evidencia de un llamado divino al ministerio
 - e. Ser de buen carácter cristiano; Tito 1:7, 1 Timoteo 3:7
 - f. Ser miembro y/o participante de una iglesia afiliada al Distrito Multicultural de Florida Concilio de las Asambleas de Dios de las Asambleas de Dios.
 - g. Mostrar promesa de utilidad en la obra del Evangelio
- i. **Sondeo obligatorio.** Todos los candidatos a credenciales ministeriales deben ser sometidos a un sondeo por una agencia de sondeo designada y establecida por el Presbiterio Ejecutivo. Dicho sondeo debe ser realizado por el concilio de distrito antes de que se someta la postulación a la oficina del secretario general
- j. **Estado matrimonial.** Desaprobamos que cualquier persona casada tenga credenciales ministeriales con las Asambleas de Dios si cualquiera de los cónyuges tiene un anterior cónyuge todavía vivo, a menos que el divorcio haya ocurrido antes de la conversión, o por las razones bíblicas de la infidelidad matrimonial del anterior cónyuge (Mateo 19:9), o el abandono del creyente por el inconverso (1 Corintios 7:10-15), excepto según las provisiones a continuación.
- k. **Anulaciones eclesíásticas y disoluciones de matrimonios.** El Presbiterio Ejecutivo tendrá la autoridad de determinar si un candidato cualifica para una anulación eclesíástica. En tales casos, debe haber una evidencia clara de engaño, fraude, u otras condiciones que causan un profundo obstáculo para la constitución de una unión matrimonial válida, y que el candidato desconocía en el momento del matrimonio. El Presbiterio Ejecutivo tendrá la autoridad de determinar si un candidato cualifica a pesar de haber estado casado anteriormente cuando la disolución de ese matrimonio es consecuente con la posición bíblica de la fraternidad respecto al conceder o portar credenciales ministeriales; o si un anterior matrimonio terminó antes de la conversión. Los casos que incluyen un divorcio antes de la conversión deben ser decididos uno a uno como los que tienen relación con nulidades eclesíásticas. Las apelaciones a las decisiones del Presbiterio Ejecutivo pueden someterse al Presbiterio General.
- l. **Elegibilidad de las mujeres.** La Biblia claramente enseña que las mujeres con un llamado divino y que cumplen con los requisitos pueden también servir a la iglesia en el ministerio de la Palabra (Joel 2:29; Hechos 21:9; 1 Corintios 11:5). Las mujeres que cumplen con las cualificaciones para credenciales ministeriales tienen derecho a cualquier grado de credenciales que sus cualificaciones les garanticen y derecho de administrar las ordenanzas de la iglesia y están cualificadas para servir en todos los niveles de los ministerios de la iglesia, y/o en el distrito y en el liderazgo del Concilio General.
- m. **Ministros de otras organizaciones.** Si un ministro de otro cuerpo respetable desea afiliarse a las Asambleas de Dios, el comité de credenciales del Concilio General y el del concilio de distrito no están bajo ninguna obligación de aceptar el estado ministerial del solicitante, sino que juzgarán a cada candidato según sus propios méritos en lo que respecta al nivel de credenciales que se le otorgará. Estos solicitantes tendrán que:
 1. Someterse a los criterios de reconocimiento de las Asambleas de Dios.
 2. Llenar una solicitud de reconocimiento ministerial.
 3. Entregar una carta de recomendación de un ministro de las Asambleas de Dios vecino o del presbítero de sección para la región del solicitante.

4. Entregar una recomendación del cuerpo al que el ministro estaba anteriormente afiliado. Si eso no es posible, se deben buscar cartas de recomendación de tres ministros ordenados respetables que conocen el ministerio del solicitante, dos de los cuales deben estar con el anterior cuerpo de credenciales del solicitante.
5. Tomar el examen para obtención de credenciales.
6. Terminar los cursos prescritos por el Presbiterio General para los ministros que se transfieren de otros cuerpos acreditadores.
7. Reunirse con el comité de credenciales del distrito para una entrevista personal.
8. Ser recomendado por el comité de credenciales del distrito para acción de parte del Comité de Credenciales del Concilio General.
9. Todos los ministros previamente ordenados y así aprobados serán reconocidos como ministros ordenados de las Asambleas de Dios con la imposición de manos por el presbiterio del distrito. Todos los demás solicitantes así aprobados recibirán el debido nivel de credenciales.
10. Los ministros que reciben reconocimiento de las Asambleas de Dios entregarán las credenciales ministeriales que posean con cualquier otra organización, a menos que el Comité de Credenciales del Concilio General conceda una excepción en consideración de la recomendación del comité de credenciales de un distrito para un ministro que sirve como misionero en este país y que tiene una credencial de miembro de la Fraternidad Mundial de las Asambleas de Dios, o en casos especiales y/o únicos que determine el Comité de Credenciales del Concilio General.

Sección 3. Requisitos Específicos:

- a. **Requisitos de residencia de los solicitantes.** Los solicitantes de toda clase de credenciales deben ser residentes del distrito donde solicitan o tener credenciales en él, de igual forma deberán ser miembros activos de una iglesia Asambleas de Dios afiliada al Distrito donde solicitan la credencial y deberán comparecer ante su comité de credenciales.
Si una persona esta empleada por una congregación no afiliada a nuestro Distrito en el Estado de la Florida o es pastor de una Asamblea Cooperadora, se le dará la discreción al Comité de Credenciales Distrital en lo que concierne mantener su credencial.
- b. **Credencial de iglesia local.** La iglesia local administrará una credencial de iglesia local en conformidad con las pautas básicas adoptadas por el Presbiterio General y las pautas adicionales adoptadas por el concilio de distrito. La credencial no será transferible (su uso se limita a la iglesia local que la confiere).
- c. **Requisitos para recibir Ordenación:**
 1. Haber alcanzado la edad de 23 años o más.
 2. Ser Licenciado(a) por dos (2) años o más.
 3. Completar al menos tres años en Instituto Bíblico aprobado, mas el cuarto año de superación ministerial.
 4. Mantener un Ministerio Activo fructífero de duración sustancial con reconocimiento del Distrito como Pastor, Pastor Asociado, como Misionero, como Evangelista que tiene actividades en el año o un ministerio de Capellanía o de liderato en alguna área religiosa o espiritual reconocido.
 5. Ser aprobado por el Comité de Credenciales. El Cuerpo Ejecutivo Distrital constituye el Comité de Credenciales.
 6. Si hubiese sido Ministro Licenciado(a) en otro Distrito, deberá ser residente en el Distrito Hispano del Sureste, por lo menos, durante un (1) año.
Además, deberá llenar todos los requisitos que prescriben nuestra Constitución y Reglamento antes de recibir el respaldo de los Oficiales del Distrito para recibir la Ordenación.
 7. Deberá pasar el examen requerido para este rango ministerial.
- d. **Requisitos Específicos para ser aprobado como Licenciado uno debe:**
 1. Tener evidencia de un llamado divino.
 2. Tener un ministerio activo
 3. Tener la intención de dedicarse completamente al ministerio.
 4. Completar al menos el curso de estudios mínimo prescrito a los Licenciados, o haber completado tres (3) años en un Colegio Bíblico aprobado.
 5. Ser aprobado por el Comité de Credenciales.
 6. Deberá pasar el examen requerido para este rango ministerial.
- e. **Requisitos Específicos para ser aprobado como Ministro Certificado deberá:**
 1. Evidenciar un llamado divino.
 2. Manifestar una habilidad razonable para tener un ministerio de éxito en el futuro.
 3. Completar al menos el curso de estudios prescrito para los Ministros Certificados, o haber completado al menos dos (2) años de estudios en el Colegio Bíblico.
 4. Tener como mínimo 18 años de edad.

5. Ser aprobado por el Comité de Credenciales.
 6. Deberá pasar el examen requerido para este rango ministerial.
- f. **Requisitos Específicos para recibir Reconocimiento del Ministro Joven:**
1. Dar parte de su tiempo a un ministerio cristiano juvenil.
 2. Mantenerse bajo la supervisión de sus Pastores Principales y/o Pastores/Lideres de jóvenes.
 3. Estar activamente comprometido en un aspecto de ministerio eclesiástico local.
 4. Estar disponibles para servir según le sea asignado en el ministerio juvenil a nivel local.
 5. Tener consentimiento de sus padres o guardianes.
 6. Llenar la aplicación para Reconocimiento del Ministro Joven.
 7. Aprobar el examen para dicho Reconocimiento.
 8. Ser un servidor activo en el ministerio juvenil seccional.
 9. Tener un rol de liderazgo en uno de los siguientes ministerios; Embajadores en Misión (AIM) por un año y/o cuarenta (40) horas de alcance cristiano en la comunidad como un Ministro joven con reconocimiento documentado por su Pasto/Líder de Jóvenes.
- g. **Requisitos Específicos para recibir Reconocimiento de Dones Ministeriales:**
1. El Distrito supervisara un reconocimiento ministerial para pastores que actualmente están pastoreando una iglesia del Distrito hasta que su situación migratoria lo califique para una credencial del Concilio General. Este reconocimiento no constituye un contrato de empleo con el Ministro y sobre todo con la oficina Distrital. Para obtener este reconocimiento ministerial el solicitante debe acudir a la oficina del Distrito para obtener la forma de aplicación y deberá cumplir con los siguientes requisitos;
 - a. El solicitante debe hacer una cita con el Presbiterio Ejecutivo y el Presbítero de Sección para una entrevista.
 - b. El solicitante debe tener la clase de Historia, Misiones y Gobierno de las Asambleas de Dios.
 - c. El solicitante en caso de carecer de estudios teológicos, se le pide que ingrese a un Instituto Bíblico y tome las clases necesarias para graduar.
 - d. El solicitante debe estar consciente de que en todo momento debe tener un comportamiento digno del Señor cuando usa este reconocimiento ministerial.
 - e. El solicitante debe pasar por una verificación de antecedente; que incluya cartas de referencia y endoso de la iglesia.
 - f. Que se anima al solicitante a activamente trabajar para obtener su estado legal en el país.
 2. Todo pastor que reciba este reconocimiento Ministerial del Distrito tendrá los siguientes privilegios:
 - a. Podrá usar este reconocimiento del Distrito como una identificación.
 - b. Tendrá voz y voto en todas las sesiones de negocio del Distrito a cualquier nivel.
 - c. Podrá ser electo como "Mentor" de su Sección.
 - e. Podrá oficiar todos los sacramentos sacerdotales incluyendo el matrimonio eclesiástico, pero no podrá firmar la licencia de matrimonio del Estado.
 - f. En caso de requerir acción disciplinaria, el Distrito empleará un proceso de rehabilitación local.

Sección 4. Reconocimiento Ministerial

a. Procedimiento

Cada solicitante para reconocimiento ministerial deberá obtener de la Oficina del Distrito una solicitud, la cual, una vez llena, será enviada por correo al Secretario Distrital. Una cuota establecida por el Presbiterio, que no será reembolsable y que ayuda a cubrir los gastos del proceso de la solicitud deberá enviarse con la misma. Los solicitantes serán entrevistados por el Comité Ejecutivo (Comité de Credenciales) en reuniones convocadas para entrevistas de credenciales, siempre y cuando los mismos: (a) hayan cumplido el procedimiento descrito abajo, (b) tengan la aprobación del Pastor y del Comité Seccional y (c) hayan completado y aprobado el examen escrito.

b. Fechas Límites

Se establecerán las siguientes fechas límites para el procedimiento de reconocimiento ministerial:

30 de septiembre – fecha límite para solicitar credenciales

30 de noviembre – fecha límite para radicar aplicación y documentos de apoyo

Enero del año entrante – entrevistas y exámenes en las Oficinas Distritales

Marzo – Seminario de Orientación para nuevos aplicantes y aplicantes para ascenso

Abril y Mayo – envío de aplicaciones al Concilio General

Nota: Estas fechas de envío deberán coincidir con las fechas límites establecidas por el Concilio General

Junio – Reconocimiento oficial de los aplicantes durante Convención o Jubileo Distrital

c. Las Fases del Procedimiento

El proceso para obtener credenciales o ascenso consistirá de las siguientes fases.

Envío de planillas preliminares:

Hoja de Evaluación

"Authorization and Release of Information" – del solicitante y cónyuge

"Background Check Disclosure" – autorización para la investigación de antecedente penal y crédito

Investigación de Antecedente Penal y Crédito

Envío de Aplicación Oficial y Planillas de Referencia

Examen y Entrevista con el Comité de Credenciales

Seminario de Capacitación

Reconocimiento oficial durante nuestra Convención o Jubileo Distrital

d. **Planillas Preliminares**

1. La Hoja de Evaluación será enviada al solicitante para ser llenada y firmada por su Pastor y el Presbítero Seccional, quienes efectuarán una entrevista. La planilla será enviada por el Presbítero Seccional al Secretario Distrital.

Las planillas de "Authorization and Release of Information" serán enviadas al solicitante una vez sea recibida la Hoja de Evaluación aprobada por el Pastor y el Presbítero Seccional. Estas planillas deberán ser llenadas, firmadas, notarizadas y enviadas al Secretario Distrital.

La planilla "Background Check Disclosure" la cual autoriza la investigación de antecedente penal y crédito deberá ser llenada, firmada y enviada al Secretario Distrital junto con la cuota establecida.

2. Una vez sean recibidas las planillas de autorización, la Oficina de Credenciales comenzará el proceso de la investigación de antecedente penal y crédito. El informe recibido será evaluado según las directrices establecidas por el Concilio General.

3. Un informe aprobado resultará en el envío de la aplicación oficial al solicitante junto con las planillas de referencias. El solicitante enviará la aplicación, una vez llena, al Secretario Distrital junto con las planillas de referencia y la cuota establecida. Un informe negativo resultará en el envío de una carta explicativa al solicitante, quien deberá tomar acción para resolver el asunto o la situación indicada en el informe. No se procederá con el envío de la aplicación oficial hasta que todo asunto o situación negativa sea aclarado y documentos de apoyo sean recibidos.

4. Los solicitantes serán citados por escrito para la entrevista con el Comité Ejecutivo en las Oficinas Distritales. Tomarán el examen escrito el mismo día de la entrevista.

5. Habrá un Seminario de Capacitación para todo solicitante de credenciales o ascenso. Todo solicitante aprobado por el Comité Ejecutivo será citado por escrito. Asistencia será mandatorio. El mismo se llevará a cabo en las Oficinas Distritales.

6. Todo solicitante para credenciales o ascenso aprobado por el Concilio General será recibido oficialmente en Convención o Jubileo Distrital.

Sección 5. Renovaciones

Todas las renovaciones de Credenciales de Distrito deberán estar en las Oficinas Distritales antes del 31 de octubre para ser procesadas.

Todas las renovaciones de Credenciales del Concilio General deberán estar en las Oficinas Distritales antes del 15 de diciembre para ser procesadas y enviadas al Concilio General, las cuales, tienen que llegar allá antes del día 31 de diciembre.

a. **Ordenados**

Para recibir renovación de credenciales, un ministro Ordenado deberá:

1. Someter al Secretario Distrital su planilla completa de renovación en las formas que son provistas para este propósito.

2. Ser un Ministro activo.

a. Eficiencia en el ministerio durante el año previo.

b. Habilidad para representar correctamente nuestro testimonio y doctrinas pentecostales de las Asambleas de Dios.

c. En lo que toca al Pastor, deberá, además, demostrar habilidad para edificar espiritualmente la congregación a la cual ha servido y haber mostrado suficiente capacidad administrativa.

d. Deberá haber mantenido un espíritu cooperador y sacrificial absteniéndose de contiendas que perjudiquen la armonía de la Iglesia y la del Distrito.

e. Se tomará en cuenta la habilidad de cumplir con sus compromisos financieros, tanto para con el Distrito como con sus acreedores personales, evitando de este modo reproches contra la Obra del Señor.

- f. Su actitud hacia el consejo y orientación de la Oficialidad Distrital contribuirá a la decisión del Comité; pues no se renovará credencial a un ministro que muestre una actitud arbitraria y astuta que evidencie rebeldía hacia la autoridad de sus superiores.
 - g. Los obreros sin pastorado, presentarán evidencias de su vinculación a una iglesia local afiliada al Distrito, y las actividades ministeriales realizadas durante el año, en formulario que será suministrado por la oficina del Distrito.
- b. Licenciados y Ministros Certificados**
Para recibir su renovación, los Ministros Licenciados y los Ministros Certificados, deberán cumplir con las mismas regulaciones arriba mencionadas, con las siguientes excepciones:
1. Los Ministros Licenciados y Ministros Certificados deberán haber participado activamente en un ministerio viable y en la predicación del evangelio durante un período de un (1) año.
 2. Aquellas renovaciones que sean cuestionadas por el Comité de Credenciales, serán remitidas al Comité Seccional para que sean entrevistados por ellos en la Sección.
Seguidamente se remitirán al Comité de Credenciales para ser consideradas nuevamente y en base al Informe del Comité Seccional, el Comité de Credenciales emitirá la última decisión.
- c. Sostén Ministerial Distrital - Cuota**
(Deuteronomio 4:22-29; Malaquías 3:10-12; I Corintios 9:7-14; II Corintios 9:6-15)
1. Por cuanto los Diezmos son un mandamiento Bíblico, tanto en el Antiguo, como en el Nuevo Testamento; y por cuanto el Ministro especialmente debe ser un ejemplo distintivo de fe en el Señor, por tanto, todo Ministro con credenciales activas deberá diezmar a la iglesia local donde es miembro o este pastoreando.
 2. Todo Ministro aportara mensualmente al Distrito Multicultural de Florida Concilio de las Asambleas de Dios la siguiente cuota conforme a su credencial:
 - a. Ministro Certificado - \$110.00
 - b. Ministro Licenciado - \$140.00
 - c. Ministro Ordenado - \$160.00
 Esta cantidad será deducida por el Ministro de sus diezmos; no adicional a sus diezmos.
 3. El Equipo Ejecutivo tendrán el derecho de retener en la oficina del Distrito las credenciales de cualquier Ministro que no esté pagando su cuota conforme a su credencial, o que no esté asistiendo regularmente a los entrenamientos seccionales. Un mínimo de seis (6) entrenamientos anuales seccionales es requerido a todo obrero, a no ser que el obrero tuviera una razón de excusa, la cual, previamente la haya expuesto al Presbítero o al Secretario-Tesorero de Sección. Si el ministro ha confrontado una crisis financiera "financial hardship" deberá someter evidencia de la misma para ser considerado en forma individual antes de retener su credencial por falta de pago de su cuota. Todo Ministro o conyugue que no reciba ninguna compensación salarial o financiera y haya solicitado "financial hardship"; de haber sido aprobado. Deberá pagar cada año la misma cantidad de cuota correspondiente a su rango Ministerial con el Concilio General, por igual al Distrito.
 4. Ningún Evangelista o Ministro visitante podrá solicitar o recibir diezmos de los miembros de nuestra iglesia, y cualquiera que fallara en esto será llamado por la Oficialidad Ejecutiva del Distrito para que responda por dicha violación.
- d. Status Ministerial**
1. **Ministerio activo**
 - a. **Ordenados**
Todos los ministros que se retiren del ministerio activo o dejen de dedicarse al pastorado, evangelismo, u otro ministerio a tiempo completo por un período de un año o más, deberán notificarlo a la Oficina Distrital, la cual lo informará al Secretario General. Este estará autorizado para quitar los nombres de tales personas y ponerlos en la lista de ministros inactivos. Los ministros que no estén envueltos activamente en un ministerio viable y la proclamación del evangelio durante el año, sus nombres serán colocados en la lista de ministros inactivos por un año.
Si tal inactividad continuará por un segundo año, sus nombres serán eliminados de las listas ministeriales. Esto no se aplicará a aquellos que cuya inactividad sea causada por falta de salud; o aquellos que estén ocupados en otros aspectos del ministerio completo, o aquellos que hayan alcanzado la edad de 60 años; o aquellos ministros que hayan tenido 25 años de servicio aprobado como ministros ordenados en las Asambleas de Dios, no obstante, la edad. Si el ministro, en algún momento volviera al ministerio activo, su nombre podrá ser restaurado a la lista de ministros activos después de solicitarlo con el respaldo de la Oficialidad Distrital.
 - b. **Licenciados**
Deberán haber participado activamente en un ministerio viable y en la predicación del evangelio durante un período de un (1) año.
 - c. **Ministros Certificados**

Deberán haber participado activamente en un ministerio viable y en la predicación del evangelio durante un período de un (1) año.

2. **Ministerio Inactivo**

Todos los ministros que no hayan participado activamente en un ministerio viable y en la predicación del evangelio durante un período de un (1) año serán puestos en la lista de ministros inactivos para el año siguiente.

3. **Ministros Mayores**

En señal de respeto y honor a aquellos ministros que han ofrecido años de servicio a la Fraternidad, se les conferirá automáticamente el estado de mayores a todos los ministros con credenciales que hayan alcanzado la edad de 65 años, sea que continúen o no en el ministerio de tiempo completo.

a. **Terminología**

1. El término Mayor Activo se usará para los ministros con credenciales y que continúen sirviendo en el ministerio de tres cuartos del tiempo a tiempo completo.
2. El término Mayor Jubilado se usará para quienes hayan cesado de participar en cualquier ministerio designado regular.

b. **Guías.**

Reportes. Los ministros Mayor Activo y Mayor Semi-jubilado deberán pagar su renovación de credencial Distrital. En lo referente a la cuota o los diezmos, deben seguir cumpliendo fielmente con su obligación financiera con el Distrito.

Los Ministros Mayor Jubilado están exentos de pagar su renovación de credencial Distrital y deberán llenar su solicitud de renovación para mantener su vigente dirección en archivos del Distrito para los propósitos de la correspondencia y de seguros.

3. **Ministros con discapacidades.**

Los ministros con discapacidad permanente o enfermedad, que les impide participar en el ministerio activo, serán indicados como discapacitados. El estado de la credencial del ministro permanecerá sin cambio. La renovación anual de su credencial tendrá lugar de la manera regular. Los ministros con discapacidad que sean aprobados por su distrito no tendrán obligación financiera de respaldar al Concilio General.

Sección 6. Certificados de la Confraternidad

Todos los certificados de la Confraternidad caducan en diciembre 31 de cada año. Sólo aquellos que hayan renovado antes de la fecha de vencimiento tendrán sus nombres publicados en la lista ministerial del Distrito.

Sección 7. Reinstalación de Credenciales

- a. Aquellos ministros cuyas credenciales hayan caducado como resultado de no haber renovado las mismas, deberán completar una solicitud de reinstalación. Los ministros que hayan retirado sus credenciales sin ningún cargo contra ellos podrán ser considerados para reinstalación completando una solicitud de reinstalación.
- b. Aquellos ministros que se hayan retirado por razón de doctrina o prácticas incompatibles con los principios de las Asambleas de Dios, o aquellos que hayan estado bajo disciplina, pero que califiquen para la restauración de sus credenciales de acuerdo con el lapso de tiempo mínimo que requiere el Concilio General, seguirán los procedimientos descritos en el Reglamento Distrital.

Sección 8. Relaciones Ministeriales

Representación de nuestro distintivo testimonio Pentecostal:

Se espera que los ministros de las Asambleas de Dios representen correcta y apropiadamente nuestro distintivo testimonio pentecostal en enseñanza, práctica y conducta personal.

Todos los ministros que tengan credenciales activas serán responsables al Distrito y al Concilio General de las Asambleas de Dios en asuntos de doctrina y conducta.

a. **Afiliación al Distrito**

Todos los ministros deben afiliarse al Distrito dentro de cuyos límites estén residiendo, de igual forma deberán ser miembros activos de una iglesia Asambleas de Dios afiliada al Distrito donde tienen la credencial esperándose que trabajen en cooperación total con el mismo. En el caso que un ministro resida en un Distrito, pero pastoree una iglesia localizada en otro, deberá ser miembro activo de una iglesia Asambleas de Dios afiliada al Distrito donde tiene la credencial de igual forma se requiere que sea miembro del Distrito en el cual la iglesia está localizada.

b. **Transferencia de Credenciales**

1. **Certificado de transferencia.**

Cuando un ministro fija su residencia en un nuevo distrito, se le extenderá un certificado de dentro de los sesenta (60) días de su traslado. Este certificado le será otorgado por la oficina del distrito anterior, a menos que haya

algún tipo de acusaciones en contra de él. El certificado de transferencia será aceptado por la oficina del distrito al cual se haya trasladado. **Se hará excepción de éstos en los casos siguientes:**

- a. Ministros que se trasladen a servir en las Oficinas Generales.
 - b. Los que hayan llegado a la edad de sesenta (60) años y ya no estén dedicados al ministerio activo y los que hayan llegado a los sesenta y cinco (65) años y no estén pastoreando alguna iglesia.
 - c. Los que se encuentran prestando servicio en las Fuerzas Armadas.
 - d. Todos los que estén laborando en escuelas afiliadas al Concilio General o al Distrito, o en escuelas no afiliadas pero que sean aceptables tanto al Concilio General como al Concilio de su Distrito.
 - e. Los que estén bajo nombramiento oficial como misioneros nacionales o en el exterior, pero que en la actualidad estén desempeñando un cargo provisional en un distrito diferente mientras se encuentre en los Estados Unidos.
 - f. Ministros que tengan su membresía en un distrito y su dirección postal este en otro.
 - g. Estudiantes que se encuentren en escuelas ubicadas fuera de su distrito de origen.
 - h. Los que se encuentren sirviendo en instituciones que no pertenecen a las Asambleas de Dios, siempre y cuando:
 1. Los objetivos y alcance de dicho ministerio sobrepasen los límites del Distrito.
 2. Ambos Distritos estén de acuerdo con la excepción.
 3. La institución sea aceptable a ambos Distritos.
2. **Apógrafo.** Para poder asistir a un ministro miembro que se traslada a otro distrito, un apógrafo con información útil tocante al ministro y su cónyuge debe acompañar el certificado de transferencia.
- c. **Cambio de Dirección**
Se espera que todos los ministros mantengan al Secretario Distrital informado acerca de su residencia actual. Cuando se haga un cambio de dirección, el Secretario debe ser notificado por correo.
- d. **Ministros que Abandonan el Pastorado**
Se aconseja que ningún Pastor o Evangelista del Distrito deje una iglesia sin la protección de un Pastor que guíe su destino. Deberá comunicarse primero con el Presbítero Seccional y seguir sus instrucciones. Además, se aconseja que al dejar un pastorado, no se recomendará a la Iglesia un ministro que no sea del Concilio, ni se dejará a un principiante a cargo de la asamblea, ni a un laico, excepto que sea aprobado por el Cuerpo Ejecutivo del Distrito.
- e. **Adhesión a la Sana Doctrina**
Una persona que tiene un cambio declarado y abierto en puntos de vista doctrinales que son inconsistentes con nuestra Declaración de Verdades Fundamentales no puede ser elegida para gozar del respaldo como ministro de las Asambleas de Dios. El Concilio General se ha declarado también en desacuerdo con las desviaciones doctrinales que son descritas en el Artículo XVI del Reglamento del Distrito.

Sección 9. Comunicaciones de Privilegio

Se anima a los ministros de las Asambleas de Dios que respeten como sagrada y confidencial toda información que se les confie mientras funcionen en su capacidad ministerial como consejeros espirituales, y se los anima a no divulgar dicha información confidencial excepto con el permiso del confidente, para evitar la comisión de un crimen o si la ley así lo exige.

ARTICULO VIII. DISCIPLINA REGLAS (Manual) DE JURISPRUDENCIA (ARTICULO X. DISCIPLINA. Reglamento Concilio General)

ACCION DISTRICTAL

Sección 1. La Naturaleza y los Propósitos de la Disciplina

La disciplina es un ejercicio de autoridad bíblica de la que la iglesia es responsable. Los propósitos de la disciplina son que Dios sea honrado, que se mantengan la pureza y el bienestar del ministerio, y que aquellos que estén bajo disciplina puedan ser llevados al arrepentimiento y a la restauración (Gálatas 6:1).

La disciplina ha de ser administrada para la restauración del ministro, al mismo tiempo que se ofrece la protección del bienestar espiritual de nuestras asambleas locales. Ha de ser redentora en naturaleza como también correctiva, y se ha de ejercer como bajo una dispensación de misericordia.

Sección 2. La Relación entre el Comité de Credenciales del Distrito y el Comité de Credenciales del Concilio General.

El Presbiterio Ejecutivo del Concilio General es el Comité de Credenciales del Concilio General de las Asambleas de Dios (Constitución, Artículo X, Secciones 4 y 6) del Concilio General). Tendrá la autoridad final en asuntos de doctrina y las cualificaciones para el ministerio como se describen en el Artículo VII de los Reglamentos del Concilio General. Las acciones del distrito relacionadas con la terminación de credenciales o con la disciplina reparadora de restauración han de ser en la forma

de recomendaciones al Comité de Credenciales del Concilio General. Todas las referencias a la disciplina de ministros en este artículo de los reglamentos tienen relación únicamente con los ministros certificados, licenciados, y ordenados.

Sección 3. Causas de Acción Disciplinaria

Las violaciones de los principios de las Asambleas de Dios según se estipulan en esta Constitución y Reglamentos pueden justificar que los comités de credenciales tomen acción disciplinaria. Entre las causas de esa acción estará:

a. Conducta sexual indebida

- (1) Transgresión moral que tenga que ver con la mala conducta sexual
- (2) Transgresión moral relacionada con pornografía

b. Mala conducta financiera

- (1) Prácticas inmorales, poco éticas o ilegales relacionadas con las finanzas personales
- (2) Las practicas inmorales, poco éticas, o ilegales relacionadas con las finanzas, de la iglesia, o del ministerio

c. Mala conducta relacional o ética

- (1) La flagrante tergiversación de nuestro testimonio pentecostal
- (2) Un cambio abierto y declarado de opinión doctrinal
- (3) Un espíritu contencioso o contrario a toda cooperación
- (4) El asumir una autoridad dictatorial sobre una asamblea
- (5) Un rechazo arbitrario del consejo del liderazgo del distrito
- (6) Violaciones de la cortesía o ética ministerial (Véase Reglamentos, Artículo IX, B, Sección 8 del Concilio General)
- (7) Una actitud indebida hacia aquellos que han sido despedidos de la Fraternidad (Véase Reglamentos, Artículo IX, B, Sección 10. Del Concilio General)
- (8) La ineptitud general en el ministerio
- (9) Transgresión moral o ética que tenga que ver con la mala conducta aparte de la mala conducta sexual
- (10) Ministerio en una iglesia que no es de las Asambleas de Dios sin la adecuada aprobación del liderazgo del distrito. (Véase Reglamentos, Artículo IX, B, Sección 9 del Concilio General)
- (11) Un matrimonio en violación de nuestras normas para un divorcio reconocido o un matrimonio bíblico (Véase Reglamentos, Artículo IX, B, Sección 5, párrafos d y e del Concilio General)

d. Consumo y abuso de sustancias

Las violaciones de los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO IX. DOCTRINAS Y PRÁCTICAS DESAPROBADAS, párrafo B, Sección 14. (del Concilio General) Uso de sustancias, incluye:

- (1) Uso o abuso de alcohol o drogas recreativas
- (2) Abuso o adicción a otras sustancias ilegales
- (3) Uso, abuso o adicción que implique otras sustancias ilegales

A pesar de lo anterior, cuando ha pasado más de siete (7) años desde un incidente que fue causa de acción disciplinaria, el Comité de Credenciales del distrito puede recomendar al Comité de Credenciales del Concilio General que no se administre ninguna disciplina cuando, en vista de todas las circunstancias, pareciera que dicha disciplina sólo tendría un efecto punitivo y no de restauración. En todos los casos así, la determinación final será hecha por el Comité de Credenciales del Concilio General.

Sección 4. Derecho de Iniciativa

a. Autoridad. A veces hay ocasiones en que se hace necesario tratar con ministros que por alguna razón parecen haber alcanzado el punto donde, en opinión de los líderes, no se les puede dar más respaldo. Los comités de credenciales que tienen la autoridad de ordenar ministros y de recomendarlos para recibir credenciales también tienen el derecho de retirar su aprobación y recomendar que se retiren las credenciales.

b. Derecho precedente del distrito. Los funcionarios del distrito en el que se informa que ocurriera la supuesta ofensa, será reconocido como el que tiene el derecho precedente en asuntos de disciplina.

c. Responsabilidad del distrito de afiliación. Si el distrito en el que se informa haber ocurrido la supuesta ofensa no puede tomar acción por cualquier razón, el Comité de Credenciales del Concilio General referirá el asunto, junto con los hechos y los instrumentos de apoyo, al distrito al que el ministro esté afiliado.

d. Responsabilidad del Comité de Credenciales del Concilio General.

En caso de que un distrito no tome acción dentro de noventa (90) días después que un asunto le ha sido referido, será la responsabilidad del Comité de Credenciales del Concilio General ver que se inicie la acción.

Sección 5. Investigación de Informes o Quejas de Supuestas Violaciones o Confesiones de Violaciones de los Principios de las Asambleas de Dios

a. Dentro de los distritos del Concilio General de las Asambleas de Dios.

Los informes o quejas de supuestas violaciones de los principios de las Asambleas de Dios (Reglamentos, Artículo X, Sección 3 del Concilio General) o confesiones de las tales por un ministro serán investigados. El superintendente del distrito en el que se informe haber ocurrido la supuesta ofensa, o un representante señalado, conducirá la investigación para determinar su fuente y validez. Es la responsabilidad del superintendente del distrito salvaguardar la iglesia, el ministro, el distrito, y la Fraternidad. En caso de que dichos informes o quejas contra el ministro sean presentados al Comité de Credenciales del Concilio General, serán devueltos al distrito en que ocurrió la ofensa para su investigación. Se enviará una copia al distrito al que esté afiliado el ministro.

- (1) *Entrevista con los querellantes.* Las personas afectadas serán entrevistadas para confirmar los hechos en el caso y las razones que subrayen la persistencia de los informes o quejas.
- (2) *Entrevista con el ministro acusado.* Al ministro acusado se le dará la oportunidad de ser entrevistado para hablar sobre las quejas recibidas, con la esperanza de que el asunto pueda ser resuelto.
- (3) *Quejas firmadas.* En caso de que la investigación así lo garantice, se presentará a la oficina del distrito una queja firmada por cada uno de los querellantes en la que describan la supuesta ofensa.
- (4) *Condiciones para el ministerio durante la investigación.* Las condiciones para continuar el ministerio pueden estar sujetas a restricción durante el tiempo que dure la investigación, a discreción de los debidos funcionarios del distrito, a base de la evidencia que se tenga a mano y de la naturaleza de la supuesta ofensa. Tales condiciones están sujetas a un repaso a intervalos de 3 meses hasta que se haya conducido tal investigación, que resulte en exculpar a la persona de las acusaciones, o en presentar acusaciones formales contra ella.

b. Fuera de los Estados Unidos.

En caso de que la supuesta mala conducta ocurra fuera de los Estados Unidos en una región bajo la supervisión general de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, esa división tomará la iniciativa de presentar completa información ante el distrito al que el ministro esté afiliado. Cualquier proceso o juicio que afecte las credenciales ministeriales del individuo se ventilará en el distrito al que el ministro está afiliado. Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios enviará toda la información disponible a dicho distrito como sigue:

- (1) *Informe al distrito de afiliación.* Lo más pronto posible después que Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios reciba un informe de mala conducta, tal informe será comunicado por teléfono y por carta al superintendente del distrito al que el ministro esté afiliado.
- (2) *Archivo confidencial.* Un archivo confidencial se presentará al superintendente, a fin de comunicar toda la información conforme se hace disponible a la división. Un archivo completo final será preparado bajo la dirección del director regional del campo misionero afectado y será presentado al superintendente del distrito para que se use en cualquier acción que tome el distrito.
- (3) *Información adicional.* Cuando a juicio de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, o del distrito afectado, la información básica no esté completa (la cual puede estar disponible en el lugar de la supuesta mala conducta), se pueden hacer arreglos para recoger dicha información.

Sección 6. Preparación y Presentación de los Cargos

Si después de la debida investigación se determina que los cargos se deben presentar, se prepararán los correspondientes cargos y se presentarán a la oficina del distrito. Si nadie aparece para firmar los cargos, los funcionarios del distrito que conduce la investigación pueden presentar cargos en base a la evidencia que poseen. La persona contra quien los cargos se han formulado será informada por carta certificada, enviada a la última dirección suya proporcionada al distrito, de las acusaciones presentadas, en cumplimiento de los Reglamentos, Artículo X, Sección 3 (del Concilio General)

Sección 7. Audiencia del Distrito y Disciplina

- a. Audiencia del distrito.** En caso de que no se puedan tratar en privado los informes o quejas de manera que satisfaga a todos los afectados, el superintendente del distrito en el que se dice haber ocurrido la ofensa, o el superintendente del distrito al que esté afiliado el ministro, hará arreglos para el inicio de una audiencia por el Comité de Credenciales del distrito en el que se ventile el caso del ministro acusado. Se le exigirá al ministro que comparezca a la audiencia con la esperanza de que el asunto pueda ser resuelto.
- b. Pérdida de los derechos del acusado.** Una audiencia no se considerará como una disposición final del caso hasta que el acusado esté presente y le sean reconocidos todos los derechos y privilegios que se le acuerdan. Sin embargo, un miembro acusado puede ser hallado culpable de los cargos y disciplinado por no comparecer a la audiencia, o si se encuentra prueba de negligencia intencional para aprovecharse de los derechos y privilegios otorgados en estos Reglamentos.
- c. Disciplina.**
 - (1) *Causa de la disciplina.* El ministro que ha sido encontrado culpable de violar cualquiera de los principios de las

Asambleas de Dios expuestos en los Reglamentos, Artículo X, Sección 3 (del Concilio General), sea por su propia confesión o por deliberación del presbiterio del distrito, será sujeto a la acción disciplinaria.

- (2) *Determinación de la disciplina.* Los comités de credenciales tendrán la responsabilidad de determinar si las circunstancias del caso deben restaurarse o deponerse. Los comités de credenciales pesarán sus decisiones en:
 - (a) la base de la ofensa misma,
 - (b) la manera e integridad del arrepentimiento,
 - (c) la actitud del ministro ofensor hacia la disciplina y
 - (d) la manifestada disposición a cooperar.
- (3) *Aplicación redentora de la disciplina.* Si el distrito determina que se ha establecido culpa, la disciplina será aplicada en oración y en el temor de Dios, de conformidad con la Biblia, y según se establece en la Constitución y Reglamentos de este cuerpo eclesiástico (Reglamentos, Artículo X, Secciones 8 y 9 del Concilio General).

d. Devolución de las credenciales. Los ministros bajo disciplina tendrán que devolver a la oficina del distrito sus credenciales ministeriales y su válida tarjeta de confraternidad. En caso de que sea restaurado, las credenciales permanecerán en la oficina del distrito. En caso de que sea despedido, el distrito enviará las credenciales al secretario general del Concilio General de las Asambleas de Dios. El negarse a devolver las credenciales ministeriales y la tarjeta de fraternidad puede resultar en acusaciones legales contra el ministro.

Sección 8. Restauración

En reconocimiento de que el principio básico en la disciplina es redentor, y que la conciencia del ser humano con frecuencia lo lleva a juicio y confesión, y que la justicia a veces puede ser mejor servida con misericordia, se debe hacer un esfuerzo para conducir al ministro ofensor a través de un programa de restauración, administrado en amor y bondad. Se aplicarán las siguientes provisiones para la restauración.

- a. Base.** Los que se compruebe que han violado cualquiera de los principios de las Asambleas de Dios (Reglamentos, Artículo X, Sección 3 del Concilio General) pueden pedir un programa de restauración como una alternativa a ser despedidos. La restauración es un privilegio otorgado por misericordia y no es un derecho que se ha de esperar o exigir. El propósito principal es restaurar a la persona con Dios, con el cónyuge y la familia, con resultados que conduzcan a la posible restauración al ministerio. El otorgar dicha petición será según discreción de los comités de credenciales del distrito y del Concilio General.
- b. Procedimiento y requisitos.** El siguiente procedimiento será usado por el presbiterio del distrito a fin de determinar los requisitos específicos para la restauración de dicho ministro.
 - (1) *Requisitos para la restauración.* Los términos y condiciones específicos del programa de restauración, según los recomiende el Comité de Credenciales del distrito, se enviarán al Comité de Credenciales del Concilio General para ser aprobados. Después de ser aprobados se entregarán al ministro.
 - (a) *Suspensión.* Se considerará que el ministro está bajo suspensión durante todo el periodo de restauración.
 - (b) *Términos y condiciones.*
 - (1) *Período.* El programa de restauración continuará por no menos de un (1) año, excepto cuando la violación tenga que ver con la mala conducta definida en los Reglamentos, Artículo X, Sección 3, párrafo a, subpárrafo 1 (del Concilio General), en cuyo caso continuará por no menos de dos (2) años.
 - (2) *Autoridad.* El Presbiterio General está autorizado para establecer pautas y procedimientos en relación con los términos y condiciones de la restauración. Estas pautas y procedimientos deben ser consecuentes con las provisiones de los Reglamentos.
 - (c) *Alcance del ministerio.* El punto hasta donde se pueda permitir el ministerio, si es que se permite, será determinado por el presbiterio del distrito, sujeto a la aprobación del Comité de Credenciales del Concilio General, y en armonía con las pautas y procedimientos establecidos por el Presbiterio General.
 - (d) *Afiliación al distrito.* No se permitirá al ministro transferir su afiliación a otro distrito durante el periodo de restauración.
 - (e) *Publicación.* Mientras las credenciales del ministro estén en un estado de suspensión, el nombre del ministro no será suprimido de la lista ministerial, ni tampoco se publicará el estado disciplinario del ministro en ninguna de las publicaciones oficiales, impresas o electrónicas, del Concilio General.
 - (f) *Renovación de las credenciales.* El ministro renovará sus credenciales anualmente en la manera regular.
 - (g) *Supervisión.* En caso de que su actividad ministerial haya sido terminada, el ministro se debe establecer en una iglesia local y trabajar bajo la supervisión de un pastor o presbítero.
 - (h) *Informes.* El ministro debe presentar informes trimestrales al superintendente del distrito.
 - (i) *Beneficios ministeriales.* Durante el programa de restauración el ministro no dejará de ser elegible para beneficios como los del seguro en grupo para ministros y de la Asociación de Beneficios para Ministros.
 - (j) *Administración del programa.* El programa de restauración aprobado será administrado por el presbiterio del distrito.

- (2) *Informes de progreso del distrito.* El comité de credenciales del distrito presentará al Comité de Credenciales del Concilio General un informe de progreso sobre la restauración de los ministros bajo disciplina el 1 de febrero y el 1 de agosto de cada año civil.
 - (3) *Cumplimiento de la restauración.* Cuando el programa de restauración haya sido cumplido satisfactoriamente, se levantará la suspensión y el ministro será restaurado a su buena reputación.
 - (4) *Transferencia de información.* Un formulario de información sobre la restauración para el uso del distrito, preparado y distribuido por el secretario general, será llenado por el distrito en el que tuvo lugar la restauración, cuando el ministro rehabilitado solicite un cambio a un nuevo distrito. El formulario de restauración completo acompañará el Certificado de Transferencia a otro distrito. Un ministro disciplinado firmará, como condición para ingresar en un programa de restauración, un Acuerdo de Divulgación Limitada aprobado por el Presbiterio General, que permite que la base del programa de su restauración sea divulgada por el superintendente o el secretario del distrito que hace la transferencia. La información se preservará para futura referencia en los archivos del distrito en el que tuvo lugar la restauración y en los del Concilio General.
- c. Elegibilidad de los anteriormente despedidos.** En caso de que un ministro que haya sido despedido solicite ser restaurado, el distrito obtendrá permiso del Comité de Credenciales del Concilio General antes de presentar un programa de restauración apropiado según lo prescribe la Sección 8 de este Artículo. El ministro despedido no será elegible para restauración hasta que cumpla con los requisitos para la rehabilitación. También se puede dar consideración a un ministro si en la opinión de los comités de credenciales él ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos reparadores de la restauración.

Sección 9. Remisión al Comité de Credenciales del Concilio General para la acción

a. Recomendación del distrito.

- (1) *Restauración.* Cuando un ministro es sometido a un programa de restauración habilitación de acuerdo con la Sección 8 de este Artículo, el distrito enviará al Comité de Credenciales del Concilio General los cargos específicos y las recomendadas condiciones para la restauración. El distrito informará de su acción al ministro y, cuando se aplique, al superintendente del distrito al que está afiliado.
 - (2) *Despido.* Cuando un ministro haya sido hallado culpable de violar cualquiera de los principios de las Asambleas de Dios, según se establecen en los Reglamentos, Artículo X, Sección 3 (del Concilio General), y se determina que la restauración no es factible o que falla, las credenciales del ministro se han de suspender por deposición. El distrito enviará al Comité de Credenciales del Concilio General las acusaciones específicas y su recomendación para despedirlo. El distrito informará al ministro de su acción y, donde tenga aplicación, al superintendente del distrito de afiliación.
 - (3) *Posterior despido.* Si después de la renuncia de un ministro o el vencimiento de sus credenciales, surge evidencia de conducta anterior a la renuncia o al vencimiento de sus credenciales que es causa para acción disciplinaria según el Artículo X, Sección 3, de estos Reglamentos (del Concilio General), el distrito a su discreción puede pedir al Comité de Credenciales del Concilio General que cambie la clasificación del ministro de caducidad o renuncia a despido. El distrito informará a dicho ministro de su acción y, cuando fuere pertinente, al superintendente del distrito al cual está afiliado el ministro. Son válidos todos los derechos de apelación.
 - (4) *Absolución de credencial.* Si después de un cuidadoso estudio de la situación, un distrito donde ocurrió el despido determinara que un ministro que ha sido despedido ha completado una restauración terapéutica seguida de un fiel servicio de muchos años, podría elevar una petición al Comité de Credenciales del Concilio General para que se levante un despido y se limpie el nombre de un ministro cambiando la categoría de su credencial de despido a renuncia.
- b. Acción del Comité de Credenciales del Concilio General.** El Comité de Credenciales del Concilio General considerará la recomendación del distrito y ratificará la justificación de ella. Si el Comité de Credenciales del Concilio General no ratifica la acción, puede remitir el caso y la recomendación al distrito para que se revise y se reevalúe. El distrito reportará los resultados de su recomendación al Comité de Credenciales del Concilio General para una determinación final.
- c. El Concilio General conservará la información.** Toda información relativa a la acción disciplinaria tomada contra un ministro será conservada para futura referencia en la oficina del Comité de Credenciales del Concilio General.
- d. Disposición final.** El secretario general notificará al ministro y a los distritos afectados sobre la final disposición del caso.

Sección 10. Derecho de Apelar

- a. Presentación de la apelación al Comité de Credenciales del Concilio General.** El derecho de apelar se aplica a todas las acciones de disciplina y terminación de credenciales aparte de los casos de morosidad o renuncia por iniciativa del ministro. Un ministro acusado tendrá treinta (30) días a partir de la fecha en que la notificación de la decisión del Comité de Credenciales del Concilio General le fue enviada por correo para apelar ante el Comité de Credenciales del Concilio

General. Al ministro se le dará parte oficialmente de este derecho junto con la notificación de la decisión del Comité de Credenciales del Concilio General. La apelación se enviará a la oficina del superintendente general, y debe incluir cualquier información nueva o justificativa que no se haya considerado anteriormente, con copias para el superintendente del distrito de afiliación del ministro y de cualquier otro distrito afectado.

b. Consideración de la apelación por el Comité de Credenciales del Concilio General. El Comité de Credenciales del Concilio General puede responder a la apelación en una de las siguientes maneras:

(1) *Devolver el caso al distrito.* Si a juicio del Comité de Credenciales del Concilio General no se ha hecho justicia, el caso será devuelto al presbiterio del distrito para revisión y reconsideración. El distrito informará de los resultados de su revisión al Comité de Credenciales del Concilio General para disposición final.

(2) *Negación de la apelación.*

(a) *Pérdida del derecho de apelar.* Ninguna apelación se otorgará por remitir el caso al presbiterio del distrito si se halla prueba de negligencia voluntaria de parte del acusado para aprovecharse de derechos y privilegios disponibles durante la audiencia del distrito (véase las Secciones 5, 6 y 7 de este Artículo del Concilio General).

(b) *Causa insuficiente.* El Comité de Credenciales del Concilio General tendrá la prerrogativa de determinar si hay suficiente causa para conceder una apelación, y devolver el caso al distrito.

c. Derecho de apelar ante el Presbiterio General.

(1) Un ministro disciplinado cuya apelación le haya sido negada por el Comité de Credenciales del Concilio General puede apelar ante el Presbiterio General. Un ministro acusado tendrá treinta (30) días a partir de la fecha en que la notificación de la decisión del Comité de Credenciales del Concilio General fue enviada por correo para apelar ante el Presbiterio General. La apelación se enviará a la oficina del superintendente general, y debe incluir nueva información exculpatoria, con copias para el superintendente del distrito al que el ministro esté afiliado y de cualquier otro distrito afectado. La decisión del Presbiterio General será final.

(2) Un distrito puede apelar ante el Presbiterio General una decisión del Presbiterio Ejecutivo. La decisión del Presbiterio General será definitiva.

Sección 11. Publicación del Despido

No se hará ninguna publicación, impresa o electrónica, del nombre de un ministro que ha sido despedido sino hasta que el distrito haya sido notificado por la oficina del secretario general de que así ha sido autorizado por el Comité de Credenciales del Concilio General. Al ministro despedido se darán treinta (30) días adicionales desde la fecha de notificación para ejercer su derecho de apelación.

Sección 12. Reinstalación de Credenciales

a. Autorización. Se puede solicitar la reinstalación de credenciales por medio del concilio del distrito dentro del que reside el solicitante. La solicitud se considerará sujeta a la aprobación del distrito en el que se hizo la terminación.

b. Tiempo mínimo para los ministros despedidos. El tiempo mínimo necesario antes de que un ministro que haya sido despedido sea elegible para restauración será de un (1) año, excepto que será de dos (2) años para el ministro que ha sido despedido por acusaciones según se expresan en los Reglamentos, Artículo X, Sección 3, párrafo a, subpárrafo 1 (del Concilio General). El tiempo se calculará desde la fecha en que tomó acción el presbiterio del distrito según aparece en el informe de estado ministerial presentado al Comité de Credenciales del Concilio General. (Véase Reglamentos, Artículo VII, Sección 10 (del Concilio General), para otros tipos de renovaciones y restauraciones.)

c. Restauración obligatoria. Cuando un ministro ha sido despedido de nuestra Fraternidad y solicita restauración, este deberá cumplir con los procedimientos para restauración que se bosquejan en la Sección 8, párrafo c, de este Artículo (del Concilio General).

d. Opción de referir al Presbiterio General. El Comité de Credenciales del Concilio General puede también suspender la restauración de las credenciales de un ministro hasta la próxima sesión del Presbiterio General para que este tenga la oportunidad de revisar el asunto, en cuyo caso la discusión de la restauración del ministro puede dejarse enteramente a ese cuerpo.

e. Cuota de restauración. Al solicitar restauración, el ministro debe incluir por ello una cuota de cien dólares (\$100) junto con la solicitud y que será dividida en partes iguales entre el concilio del distrito y el Concilio General.

Sección 13. Notificación

Se considerará como notificado de parte del Comité de Credenciales del Concilio General la comunicación certificada que se envíe a la última dirección dada por el ministro al distrito o al Concilio General. En caso de que la carta certificada sea devuelta por no poder ser entregada por cualquier razón, se considerará que hubo notificación en vista de que es responsabilidad del ministro dar al distrito o al Concilio General su dirección y de aceptar correspondencia postal certificada.

Sección 14. Representación Legal

La disciplina de los ministros es una sagrada responsabilidad que se ha encomendado a los comités de credenciales de los distritos y al Concilio General. No se permitirá que un ministro esté acompañado por uno o más abogados en cualquier reunión, audiencia, o apelación que guarde relación con su disciplina. Se permitirá que un ministro se haga acompañar de un ministro con credenciales y aprobado en cualquier reunión, audiencia, o apelación que guarde relación con su disciplina.

ARTICULO IX. RESTRICCIONES DEL MINISTERIO

Sección 1. Divorcio y Nuevo Matrimonio

a. Membresía

1. Hay ahora entre el pueblo cristiano aquellos que han tenido complicaciones en sus relaciones matrimoniales en su vida pasada de pecado, y que no ven como esos problemas pueden resolverse. Nosotros recomendamos que tales personas sean recibidas en la membresía de las asambleas locales y que sus complicaciones matrimoniales se dejen en las manos del Señor. (1 Corintios 7:17, 20, 24).
2. Recomendamos que en ningún caso se acepten en la membresía personas que sean conocidas como viviendo en unión fuera del matrimonio

b. Segundo Matrimonio

Los bajos niveles en el matrimonio y el divorcio son muy perjudiciales a los individuos, la familia y a la causa de Cristo. Por lo tanto, desalentamos a los que consideran divorciarse por todo medio legal, administrándosele conserjería pastoral con fundamentos bíblicos. Desaprobamos positivamente que los cristianos se divorcien por cualquier causa con la excepción de fornicación y adulterio (Mateo 19:9). Cuando existen estas circunstancias de excepción, o cuando un cónyuge no creyente se ha divorciado de un cristiano, recomendamos que la cuestión del creyente volver a casarse, sea decidida por el mismo, caminando en la luz de la Palabra de Dios (1 Corintios 7:15, 27, 28).

c. Liderazgo en la Iglesia Local

1. Como el Nuevo Testamento limita a los creyentes divorciados y casados de nuevo a ejercer los cargos de obispos o ancianos y diáconos en la iglesia, recomendamos que esta norma sea sostenida por todas nuestras asambleas (Tito 1:5-9; 1 Timoteo 3;12). Sin embargo,
2. Recomendamos que toda otra oportunidad de servicio cristiano para la cual estos creyentes estén calificados esté disponible para ellos.
3. Se entiende que las recomendaciones no obligan, sino que las asambleas locales mantendrán la prerrogativa de establecer sus propias normas.

d. Celebrando Ceremonias Matrimoniales

1. Pautas ministeriales. No aprobamos que un ministro de las Asambleas de Dios presida una ceremonia de matrimonio para alguien que ha sido divorciado y cuyo anterior cónyuge viva aún, a menos que el caso esté incluido en las circunstancias excepcionales descritas en los Reglamentos, Artículo IX, B, Sección 5, párrafo b del Concilio General.
2. No se exige la violación de conciencia. Reconocemos que el volver a casar a las personas incluidas en las circunstancias de excepción del Artículo IX, B, Sección 5, párrafo b de los Reglamentos del Concilio General, podría violar la conciencia de un ministro; y si este fuera el caso, el ministro no está obligado a presidir dicha ceremonia.
3. Ceremonias para personas del mismo sexo. Ningún ministro presidirá ningún tipo de ceremonia de matrimonio, cohabitación, o pacto de personas del mismo sexo. Una ceremonia así respaldaría la homosexualidad que es pecado y está estrictamente prohibido en la Palabra de Dios (Levítico 18:22; 20:13; Romanos 1:26, 27; 1 Corintios 6:9; 1 Timoteo 1:9-11). Cualquier ministro de nuestra fraternidad que presida una ceremonia para estos tipos de relaciones no aprobadas, a menos que haya sido engañado a hacerlo así, será despedido de la Fraternidad.
4. Asesoramiento. Se insta al ministro de las Asambleas de Dios que antes de efectuar la boda aconseje a los que solicitan ceremonias de matrimonio con el uso de guías bíblicas para el matrimonio cristiano. Un ministro no puede presidir ceremonias para personas que, en la opinión del ministro, se acercan al matrimonio sin la debida deliberación, sabiduría, y sobriedad.

e. Credenciales Ministeriales

1. Desaprobamos que cualquier ministro de las Asambleas de Dios tenga credenciales si el ministro o su cónyuge tienen un compañero anterior vivo. (Ver también el Artículo VII, Sección 5, del Reglamento del Concilio General, mencionados abajo).
2. Desaprobamos a los Concilios Distritales que conceden credenciales a personas casadas en los casos en que el solicitante o su compañero/a tiene un cónyuge anterior vivo.
3. El Presbiterio Ejecutivo tendrá la autoridad de determinar si el Anulamiento del matrimonio anterior de un

solicitante es consistente con la posición escritural de la Confraternidad respecto al otorgamiento y posesión de credenciales ministeriales; o, en el caso de divorcio o disolución de matrimonio, si las circunstancias envueltas podrían clasificarse más propiamente como calificación para Anulamiento. La solicitud debe estar acompañada por evidencia clara y satisfactoria de un matrimonio ilegal a causa de decepción o fraude. Apelaciones a la decisión del Presbiterio Ejecutivo podrán hacerse al Presbiterio General.

f. **Restricciones Respecto a Ceremonias Matrimoniales**

La ley de la Florida prohíbe a los ministros Licenciados y Ministros Certificados a celebrar el rito del matrimonio con la excepción de que los pastores Licenciados podrán solicitar por escrito aprobación para celebrar la ceremonia con los detalles de la misma. Dicha petición será aprobada por escrito por la oficina del Superintendente Distrital.

g. **Los Ministros y la Iglesia Local**

Ningún ministro que no sea el Pastor Principal (Senior) será elegible para ninguna posición en la Junta Oficial de ninguna iglesia local, excepto en los casos en los que una iglesia local tiene un personal pastoral múltiple. En tales casos otros miembros del personal podrán servir en una Junta Oficial si el pastor lo solicita y la membresía lo aprueba. El Concilio Distrital y el Presbiterio Distrital recomiendan que nuestras iglesias solo consideren ministros Ordenados y Licenciados para pastores, excepto en situaciones en las cuales el Comité Ejecutivo y el Seccional estimen que pueden considerar a Ministros Certificados.

ARTICULO X. CORTESIA MINISTERIAL Y COOPERACION PRÁCTICA

a. **Ética Ministerial**

Toda conducta descortés, es reprobada y se previene a todos los Ministros contra la interferencia con Pastores que están al frente de congregaciones locales, ya sea inmiscuyéndose en la obra de éstos sin su consentimiento o por medio de correspondencia con los Miembros de la Asamblea para afectar la influencia del líder. Toda correspondencia que tenga relación con la Iglesia Local en general deberá dirigirse a la persona que la esta pastoreando, y no a los miembros individualmente. Si no hay un pastor, la correspondencia que tenga relación con la Obra, deberá enviarse a los Oficiales de la Asamblea Local.

Cualquier persona que infrinja estas disposiciones será disciplinada bíblicamente por los Oficiales Ejecutivos del Distrito. Esta violación en contra de la Ética Ministerial afectará seriamente al infractor, al grado de suspenderle la renovación de su credencial anual y puede ser base para la revocación de la misma.

b. **Aceptación de Diezmos**

Todos los ministros deberán abstenerse de aceptar diezmos de asambleas o miembros de asambleas en las cuales ellos hayan ministrado anteriormente.

c. **Obreros del Concilio**

Todo Evangelista u obrero del Concilio que llegue a un área, en la cual, haya una Obra establecida, con un Pastor, deberá unirse a la misma para el fortalecimiento de esa Obra.

d. **Ministros que No Son del Concilio**

Se espera que todos los pastores y asambleas se abstengan de usar en su iglesia a cualquier ministro que no ha sido reconocido por el Concilio General o el Distrital hasta tanto se comunique con la Oficina Distrital al respecto.

e. **Asambleas que No Son del Concilio**

Se espera que los evangelistas y pastores consulten con los Oficiales Ejecutivos de nuestro Distrito antes de conducir una campaña en una asamblea que no pertenece a nuestro Concilio en alguna ciudad.

f. **Preferencia**

Los pastores de nuestro Distrito les darán preferencia a los evangelistas del Concilio y del Distrito sobre aquellos que no pertenecen al mismo.

g. **Reuniones del Distrito**

El Concilio Distrital desapruueba que alguna asamblea o pastor celebre cultos especiales durante el Concilio Distrital Bienal (Convención), los campamentos del Distrito, y las Convenciones de los Embajadores de Cristo y de la Escuela Dominical, así como cualquier evento Distrital antes programado.

h. **Ministros Independientes**

1. Por causa del gradual aumento de "Ministros Independientes" en nuestras congregaciones, siendo algunos de ellos de reputación cuestionable, cuya práctica y ética dejan consecuencias que deshonran la causa de Cristo. Los Oficiales del Distrito están autorizados para circular y dar énfasis al criterio del Concilio General con respecto a la aceptación de Ministros Independientes para ocupar nuestros púlpitos.

2. Se recomienda encarecidamente a nuestras asambleas, Ministros y Miembros, A NO DAR OFRENDAS A MISIONEROS U ORGANIZACIONES que soliciten Ofrendas a través de cartas o periódicos, con lo cual perjudican los mejores intereses de nuestro trabajo Misionero.

ARTICULO XI. IGLESIAS AFILIADAS

Sección 1.

a. Responsabilidades

1. Soberanía Limitada

A pesar de estar una Asamblea Local afiliada al Distrito y, o al Concilio General de las Asambleas de Dios, en ninguna forma le serán violados sus derechos, ni se interferirá en su Soberanía, pero sí existen ciertas responsabilidades para con esta fraternidad que deben ser reconocidas.

2. Adhesión a los Principios y Doctrinas del Concilio General

Será el deber de las Asambleas Locales respaldar por todos los medios posibles los Principios Básicos sobre los cuales se fundamenta el Movimiento, incluyendo el de "Cooperación Voluntaria", y una adhesión escrita a la DECLARACIÓN DE VERDADES FUNDAMENTALES.

3. Mantener un orden y Conducta Escritural

Las asambleas locales deberán aceptar su responsabilidad completa y mantener un orden bíblico en su estructura de gobierno y su Doctrina.

4. Artículos de Incorporación, Número de EIN, Constitución y Reglamento

Las asambleas locales que deseen proceder con su afiliación a las Asambleas de Dios deberán someter a la oficina Distrital copia de los Artículos de Incorporación, Numero de EIN, Constitución y Reglamento para revisión antes de ser aprobados. De ser necesario se recomendarán cambios a dichos documentos en los cuales le otorgue al Distrito acceso en caso de una situación que así lo amerite. Sobre todo, que contenga la clausula reversible en caso de que la corporación deje de existir.

5. Recomendamos a la iglesia local que en ausencia del Pastor por alguna de las siguientes razones: enfermedad, vacaciones, sabática o ausencia justificada. No se realicen reuniones deliberativas o se procedan a tomar decisiones legislativas

Sección 2. La Asamblea Soberana

a. Responsabilidades

1. Toda Iglesia afiliada a nuestra organización aportará mensualmente al Distrito Multicultural de Florida Concilio de las Asambleas de Dios el uno por ciento (1%) de sus diezmos. De ese uno por ciento (1%) enviado por la iglesia el Departamento de Finanzas del Distrito aportará al pastor de dicha iglesia el diez por ciento (10%) a una cuenta de retiro de Minister's Benefit Association (MBA) si el Pastor tiene dicha cuenta abierta.

2. Cada iglesia afiliada a nuestro Distrito, aunque goza de gobierno propio, no debe tomar decisiones que tiendan a perturbar la armonía de la hermandad en general. Por ello, toda decisión que afecte la marcha del Distrito estará sujeta a la revisión del Presbiterio Distrital.

3. Cada iglesia afiliada será instruida por su pastor, a que conserve la comunión con las demás iglesias en la comunidad, sin poner en tela de juicio nuestras doctrinas de carácter pentecostal.

4. Ningún Pastor y/o la oficialidad de ninguna iglesia privará a cualquiera de sus miembros en plena comunión de transferir su feligresía a otra iglesia hermana de nuestro Concilio, con tal de que sus razones para hacerlo sean justificadas. En tales casos el pastor y/o la oficialidad deberán proveer al miembro saliente con una carta oficial de traslado.

5. Será responsabilidad de toda iglesia afiliada al Concilio General y Distrital el mantener una copia de su Constitución y Reglamento en las Oficinas del Distrito y cuantas veces ésta sea revisada o surjan algunas enmiendas, una copia de éstas deberá ser enviada para archivo de la organización y la misma será revisada por el Ejecutivo para verificar si dichas enmiendas están en acuerdo con lo que la Constitución y Reglamento Distrital del Concilio General establece en todas sus áreas.

6. Será responsabilidad de toda iglesia, afiliar sus departamentos a los distintos departamentos del Distrito.

7. Las asambleas locales que pertenezcan al Concilio del Distrito, deberán diligentemente sujetarse a los acuerdos y vínculos de unidad que les unen al Concilio General y al Concilio de Distrito.

8. Es requisito indispensable que toda Asamblea de Dios acepte la Cláusula de Disolución.

b. Alcanzando Soberanía

Cuando una asamblea califica para el reconocimiento del Concilio General, se hará la solicitud usando el cuestionario provisto por la Oficina Distrital. El formulario completo deberá devolverse a la Oficina del Distrito para que sea considerado por el Presbiterio Ejecutivo.

c. Organización y Reconocimiento

Constitución y Reglamento: una asamblea afiliada deberá organizarse bajo la jurisdicción y/o aprobación del Distrito, y con una Constitución y Reglamento recomendados por el Concilio General y el Distrito.

d. Incorporación

Una asamblea afiliada puede pedir ayuda y dirección del Distrito Multicultural de Florida Concilio de las Asambleas de Dios para obtener una incorporación religiosa no lucrativa del Estado, como es propio, con los formularios que para este fin provee la Oficina del Distrito, con atención particular a la cláusula del Derecho de reversión establecida por el Concilio General.

e. **Certificado de Membresía**

Al ser notificado de la acción del Distrito, la Oficina del Secretario General, emitirá un certificado de afiliación a cada iglesia que se una a la fraternidad, y que haya sido aprobada para afiliación por el Concilio General.

f. **Pérdida y Recuperación de Soberanía**

Cuando la membresía de una iglesia afiliada al Concilio General, baja de veinte (20) miembros votantes, dicha iglesia debe acogerse a la ayuda que le pueda dar la Oficialidad del Distrito para conservarse dentro de los requisitos mínimos y seguir gozando de la afiliación con el Concilio General. Si después de un (1) año la membresía de esta Asamblea no ha alcanzado el número de 20 personas aptas para votar, la iglesia tendrá que pasar a la categoría de afiliación Distrital y se mantendrá en tal categoría hasta que llene los requisitos para volver a afiliarse al Concilio General, tal como se establece en el Artículo XI, Sección 1 de la Constitución. Para esto deberá presentarse una solicitud al Secretario del Distrito, la cual tendrá que ser aprobada por el Presbiterio Ejecutivo.

g. **Requisitos para mantener afiliación al Concilio General:**

Las iglesias que deseen afiliarse al Concilio General de las Asambleas de Dios tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aceptar las declaraciones de fe de las Asambleas de Dios;
2. Adoptar una norma de afiliación que pueda ser determinada por la asamblea local o por acuerdo con el concilio del distrito;
3. Tener una afiliación activa de no menos de 20 personas aptas para votar y que estén dispuestas a aceptar la responsabilidad de mantener el orden bíblico en el cuerpo local;
4. Adoptar los Artículos de Incorporación, una constitución o reglamentos compatibles con los que recomiende el concilio del distrito, o modelos de gobierno aprobados por el distrito que provean adecuada responsabilidad ante otra persona, acuerdo, y salvaguardas con el fin de que el pastor y/o la junta gobernante no pueda ejercer de manera directa o indirecta control dictatorial sobre una iglesia;
5. Tener un número adecuado de miembros espiritualmente capacitados para ocupar los cargos de la iglesia establecidos en su constitución o reglamentos; y
6. Hacer provisión para sostener a un pastor que tenga las credenciales de ministro y que esté en buena relación con el Concilio General y con un concilio de distrito.
7. Demostrar una buena voluntad de contribuir a las misiones de las Asambleas de Dios.

h. **Desafiliación de una Iglesia**

Cuando una iglesia afiliada al Concilio General de las Asambleas de Dios está considerando desafiliarse de nuestra asamblea, el Pastor o la junta oficial de la iglesia deberá invitar a los Oficiales Distritales a participar en una reunión especial de negocios con la iglesia en la cual se le permita a los Oficiales Distritales exhortar a la iglesia a continuar su afiliación al Concilio General. La decisión final concerniente a este asunto se realizará conforme a lo establecido en la Constitución y Reglamentos de la iglesia local.

Sección 3. Gobierno de la Iglesia

a. **El Pastor**

Después del Señor Jesucristo, el Pastor, es reconocido como la cabeza de la Asamblea. El es responsable tanto a la Fraternidad del Distrito, como a la asamblea a la cual sirve, y mientras se conforme al orden bíblico y cumpla con la Constitución y Reglamento de la asamblea local, debe ser respetado en su posición.

b. **Junta de la Iglesia**

Las Escrituras establecen las normas para diáconos y otros oficiales en posiciones de liderato en la asamblea local. Candidatos para el cargo de diácono deben calificar bíblicamente, siendo personas llenas del Espíritu Santo y fe de acuerdo con Hechos 2:4, 6:3, y que reúna las calificaciones adicionales mencionadas en 1 Timoteo 3:8-13.

En nuestras asambleas afiliadas, ninguna junta, comité o grupo podrá tomar para sí el derecho de invalidar la autoridad de que está investida bíblicamente la posición del pastor, ni colocarse entre el pastor y su relación con la congregación misma. Las Juntas y otros comités son elegidos para servir a la asamblea en conformidad con el sencillo orden del Nuevo Testamento, y son responsables directamente tanto al pastor como a la asamblea por sus acciones y conducta.

Sección 4. Prerrogativas y Privilegios

a. **Autonomía**

El derecho a gobierno propio, bajo Jesús como la cabeza, lo cual incluye el poder de escoger o nombrar a su Pastor,

- elegir su Junta de Oficiales y conducir todos los negocios pertenecientes a su desarrollo como unidad local.
- b. **Ministerios Disponibles**
El derecho de pedir la ayuda de la oficialidad del Distrito al llenar una vacante pastoral, y de beneficiarse de otros ministerios aprobados.
 - c. **Disciplina**
El derecho de administrar disciplina a sus miembros de acuerdo con las Escrituras y sus Reglamentos.
 - d. **Apelación.**
 1. **A la Oficialidad Distrital.** El derecho del Pastor, la Junta o el Cuerpo de la iglesia apelar por petición escrita a la Oficialidad Distrital para recibir ayuda cuando necesiten consejo.
 2. **Al Presbiterio Ejecutivo del Concilio General.** El derecho de apelar alguna decisión de la Oficialidad Distrital al Presbiterio Ejecutivo del Concilio General de las Asambleas de Dios cuando exista alguna controversia si la asamblea no ha recibido la ayuda apropiada de parte del Distrito.
 3. **Al Presbiterio General del Concilio General.** Cuando existen objeciones acerca de las decisiones del Presbiterio Ejecutivo, ya sea por la asamblea local o por el Presbiterio Distrital, se podrá apelar al Presbiterio General.
 - e. **Representación**
El derecho de representación en las reuniones del Concilio General por medio de un delegado oficialmente designado y registrado, y en las reuniones del Distrito Multicultural de Florida de acuerdo con las provisiones del mismo.
 - f. **Otros Beneficios**
El derecho a beneficiarse de instituciones aprobadas por el Concilio General tal como Colegios, Ministerios Departamentales, Publicaciones, etc.

Sección 5. Intervención del Distrito en una Asamblea Local

- a. **Circunstancias que Requieren Intervención.**
Aunque los derechos de una asamblea local de gobernarse a sí misma es un principio básico del Concilio General, también se reconoce que la asamblea tiene una responsabilidad hacia el Concilio Distrital y el Concilio General; y ambos tienen una responsabilidad recíproca hacia la asamblea. Algunas de las circunstancias que requieren intervención de la oficialidad del Distrito son como sigue:
 1. División que resulta en trastorno y rompimiento.
 2. El asumir autoridad dictatorial por el Pastor o la Junta.
 3. Ausencia prolongada del liderazgo pastoral.
 4. Desviación o abandono de los principios y prácticas de las Asambleas de Dios.
 5. Intención de renunciar a la afiliación con las Asambleas de Dios.
- b. **Procedimiento de Intervención**
Tanto el Distrito, como la Junta de Oficiales o un grupo de la congregación pueden solicitar la intervención de la Oficialidad Distrital, cuando ocurran causas que pueden degenerar en una división. Esto puede hacerse en las formas siguientes:
 1. Por solicitud del Pastor.
 2. Por acción o solicitud de la Junta.
 3. Por petición de un grupo de la congregación de acuerdo con la provisión del Reglamento.

Sección 6. Disciplina de Asambleas

La aprobación de una asamblea es prerrogativa del Distrito y del Concilio General, y se indica por la entrega del correspondiente Certificado de Afiliación. El Distrito Multicultural de Florida Concilio de las Asambleas de Dios tiene el derecho de solicitar una reunión con la asamblea, si por alguna razón válida su estatus estuviere en cuestión. El Concilio General de las Asambleas de Dios tiene el derecho de revocar el Certificado de membresía si lo estima necesario.

Sección 7. Nuevas Asambleas como Resultado de una División

- a. **Criterio para Reconocimiento.**
Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para mantener la unidad y armonía en una asamblea, y la división resulta en que se forme una nueva congregación, el Distrito ejercerá una dirección fuerte y sabia en asegurarse de los hechos, y tratará de mantener los partidarios de las Asambleas de Dios dentro de la Fraternidad. Dentro de los límites de principios éticos, sana doctrina y filosofía del Distrito, los Oficiales Distritales tratarán de retener cualquier grupo meritorio dentro de las Asambleas de Dios.
- b. **Criterio para Disciplinar al Pastor Envuelto.**
Las circunstancias del caso determinarán si el ministro debe ser disciplinado o se le prohibirá ministra ya sea en la iglesia original o en el grupo disidente, o aún el residir en el área donde ocurrió la división. Si un ministro es culpable

de una conducta incorrecta y actitudes incorrectas las cuales causaron la división, el Presbiterio Distrital deberá tratar como sea apropiado con él, tal como se provee en el Reglamento del Concilio General.

Sección 8. Propiedad de la Iglesia

a. Título

Cada congregación soberana tendrá el derecho de tener propiedades a su propio nombre corporativo a través de sus propios síndicos. Si este plan se estimara no práctico, tendrá el derecho de traspasar la propiedad al Concilio Distrital, hasta el tiempo que se considere conveniente devolverla al pleno control de la asamblea. Este plan estará sujeto a la aprobación del Presbiterio Distrital.

b. Protección

En caso de que cualquier asamblea sea afectada por contiendas, división, u otra causa que resulte en que una mayoría dominante se afilie a otra organización, o que en su enseñanza y práctica no siga sosteniendo aquellas declaraciones de fe incorporadas en nuestra Constitución; o que por cualquier razón una iglesia cese de funcionar en dicha propiedad o que un grupo mayoritario asuma una actitud dictatorial contra el Pastor en propiedad y/o los Oficiales Distritales, todos los derechos de dicha propiedad deberán pasar bajo el control del Equipo Ejecutivo del Distrito Multicultural de Florida Concilio de las Asambleas de Dios hasta el tiempo en el cual una Asamblea de Dios pueda usarlo otra vez, o que las condiciones indique que no sea practicable el operar una iglesia en dicha localidad; en cuyo caso el Equipo Ejecutivo será comisionado para disponer de la propiedad y usar el producto para promover los intereses de las Asambleas de Dios en otro lugar.

Los miembros del Comité Ejecutivo Distrital, como los Síndicos de la Corporación están autorizados para actuar a favor del Presbiterio Distrital al procurar asistencia legal para retener las propiedades de las iglesias para las Asambleas de Dios, cuando esto sea necesario.

Sección 9. Elección de Pastores

a. Votación Sugerida

1. Se requiere una mayoría de dos terceras partes (2/3) de los votos emitidos cuando seleccionen a un Pastor.
2. Recomendamos que nuestras asambleas decidan la continuación del ministerio de un Pastor y su término, el cual se sucederá a sí mismo por una mayoría de votos de mitad mas uno.
3. Recomendamos que las asambleas que buscan Pastor antes de tomar votación final escuchen a más de un candidato mientras sea posible, antes de tomar una votación final.
4. Se requiere en el proceso de elección de un Pastor y durante el periodo existente entre la convocatoria y esa votación no deberán ser aceptados nuevos miembros, ni aplicar disciplinas sin la autorización del Presbítero Seccional y el Superintendente Distrital.
5. Recomendamos que el Pastor saliente no prevalezca en la congregación al ser electo el nuevo Pastor. De igual forma todo candidato a pastorado siendo miembro de la congregación y no es electo deberá salir de dicha congregación.

b. Términos Sugeridos

1. Recomendamos que nuestras asambleas elijan a sus pastores por uno o dos años y en lo sucesivo deberá, en su Reunión Anual, ratificar su permanencia, continuidad o cesantía, con el convenio de que en el caso de surgir el deseo en cualquier tiempo ya sea de parte del Pastor e iglesia, tendrá el privilegio de hacerlo así, después de dar una notificación con treinta (30) días de anticipación a cualquiera de las partes, a no ser que se haya acordado lo contrario anteriormente.
2. La persona electa a la posición de Pastor tendrá noventa (90) días para resolver sus asuntos para mudarse a la ciudad donde radica la sede de la Iglesia a pastorear, y radicarse junto a su cónyuge como miembros activos de dicha Iglesia que pastorean.

c. Nombramiento Provisional

1. Si después de un periodo de sesenta (60) días una asamblea local no llega a un acuerdo acerca del nombramiento de un Pastor, el Superintendente Distrital con el Presbítero Seccional estarán autorizados para designar un Pastor provisional si se estima recomendable.
Todo Pastor provisional, puede ser candidato a Pastor de dicha congregación.

Sección 10. La Asamblea Afiliada al Distrito

a. Supervisión

La Asamblea supervisada por el Distrito, la cual se encuentra aún en etapa formativa, tendrá el privilegio de ser supervisada por el Distrito hasta el tiempo en el cual su permanencia de vida y crecimiento estén asegurados. Tendrá derecho a recibir dirección y consejo de acuerdo con la palabra del Superintendente Distrital y del Presbítero Seccional, y será asesorada para asegurar la propiedad de la iglesia y cuidado pastoral, hasta el tiempo en el cual su desarrollo y la madurez justifiquen el completo reconocimiento de su soberanía.

b. **Organización**

El Presbiterio Distrital será responsable por instituir una forma simple de organización hasta que el desarrollo califique a la asamblea para el reconocimiento de su soberanía. Todas las asambleas tendrán derecho a la ayuda del Distrito para conducir reuniones de negocios especiales, elecciones y el nombramiento de un Pastor.

c. **Estatus**

1. La Asamblea en Desarrollo

La Asamblea en Desarrollo es aquella que, aunque no ha calificado completamente para soberanía, tendrá el privilegio de gobernarse a sí misma como está estipulado en el Reglamento preparado para tales asambleas por el Presbiterio Distrital.

Sección 11. El Nombre de las Asambleas Locales

El nombre "Asambleas de Dios" debe aparecer en todo documento corporativo.

Sección 12. Localización de las Asambleas

Se recomienda que las asambleas deban localizarse a suficiente distancia unas de otras para facilitar la cooperación mutua.

Sección 13. Recomendaciones para Membresía

Cada candidato para membresía en iglesias afiliadas debe creer y proclamar las dieciséis (16) Verdades Fundamentales de las Asambleas de Dios.

Una creencia sincera en la inspiración de las Sagradas Escrituras como la Palabra de Dios y la autoridad final de todo asunto de fe y conducta.

Sección 14. Traslado de Membresía

- a. Las personas que desean trasladar su membresía de una congregación a otra, deberán pedir una carta de traslado a su Pastor.
- b. Los Pastores deberán dar cartas de traslado a los miembros que lo soliciten, a menos que tales miembros sean culpables de pecado o error doctrinal.
- c. Es recomendable que, si fuere posible, los dos Pastores envueltos en el cambio de membresía se comuniquen uno con otro acerca del asunto.
- d. En caso de que al miembro que desea cambiar de congregación le fuera negada la carta de traslado, tendrá el derecho de apelar al Comité Ejecutivo Seccional en presencia de los dos Pastores.

Sección 15. Ministerios Locales

En la iglesia local habrá tantos ministerios como sea necesario para el buen funcionamiento de la misma. Todos estarán bajo la supervisión del Pastor.

Si son ministerios recomendados por el Concilio General, deben estar afiliados a sus respectivos ministerios a nivel Distrital y participar en las actividades que son provistas para el desarrollo del trabajo de estos departamentos tales como: Ministerio Femenil, Ministerio Varonil, Ministerio de Jóvenes, Club Nacional de Niñas, Royal Rangers, etc

Sección 16. Arbitraje

Ver Artículo X, Disciplina Reglamento del Concilio General

Sección 17. La Asamblea y Propiedades

El Concilio Distrital desaprueba las iglesias incorporadas como corporaciones cerradas o mantenidas como propiedad privada. Cualquiera que comience una obra que no esté en conformidad con esta regla será considerada no cooperativo y será disciplinado de acuerdo con la Constitución y Reglamento del Distrito.

Ningún Ministro podrá poner a su nombre propiedades que pertenezcan a la iglesia o Corporación de la Iglesia bajo su nombre.

ARTICULO XII. FINANZAS

Sección 1. Recibos

a. **Ministros**

Ver Artículo VII, Sección 5, Letra c

b. **Otros**

Misioneros foráneos, capellanes militares domésticos, aprobados o designados por el Concilio y capellanes designados nacionalmente para ministrar en industrias e instituciones, cumplirán con el Reglamento del Concilio

- General, pagando sus diezmos también.
- c. **Asambleas**
Preámbulo: Se reconoce que para que cualquier organización pueda sobrevivir y servir efectivamente, debe contar con el apoyo moral y financiero de sus miembros constituyentes.
1. **Distrito**
 Se requiere de cada asamblea que envíe una ofrenda mensual a la oficina del Distrito para ayudar a cubrir los gastos del sostén administrativo. El total de estas ofrendas será considerado por el Comité de Finanzas al elaborar el presupuesto del Distrito y de ello se rendirá un informe en la Convención Bienal del Distrito.
 2. **Concilio General**
 Lógicamente, el sostén del Concilio General sigue al del Distrito si fuere factible. Cada asamblea cumplirá conforme a lo establecido por el ACRM para el sostenimiento de las Oficinas del Concilio General, Springfield, MO.
- d. **Bonos**
 El Presbiterio Distrital está autorizado para emitir bonos de renta vitalicia para la venta.
- e. **Inversiones**
 Toda inversión será realizada por el Tesorero Distrital habiendo consultado con el Superintendente Distrital y de acuerdo a las directrices aprobadas por el Equipo Ejecutivo. Reportará mensualmente al Comité Ejecutivo, cada tres meses al Presbiterio Distrital, y bienalmente al Concilio Distrital.
- f. **Servicios**
 Toda Asamblea Local que solicite los servicios de los Oficiales Ejecutivos Distritales dará una ofrenda para cubrir los gastos en que ellos incurran, y en el caso de que dicha ofrenda no fuera suficiente para cubrir los gastos, el balance será pagado de la cuenta de administración.

Sección 2. Salidas

- a. **Salarios y Gastos de los Oficiales: Vacaciones del Superintendente**
1. El salario de todos los Oficiales Distritales y los gastos de viajes relacionados con el trabajo de sus cargos será establecido por el Presbiterio Distrital. El Superintendente tendrá además el privilegio de un período de vacaciones, el cual no será menor de un mes anualmente, y la fecha y duración será en común acuerdo con el Equipo Ejecutivo.
 2. Los gastos del Director de cada departamento serán cubiertos por su departamento conforme a lo establecido al Manual de Finanzas.
 3. Cada Oficial del Distrito a tiempo completo, debe tener el privilegio de participar, ya sea en los beneficios de Seguro Social, o en el fondo de retiro Benéfico de Ministros (MBA).
 4. El Superintendente deberá ser provisto de una asignación para vivienda adecuada, la cual será determinada por el Presbiterio. Cuando el Secretario y Tesorero Ejecutivo estén trabajando a tiempo completo para el Distrito, el Presbiterio Ejecutivo hará la misma designación, de acuerdo a los fondos disponibles. Esta regulación se realizará conforme a las regulaciones del IRS.
- b. **Otras Salidas:**
1. Todo dinero recibido por el Tesorero Distrital deberá ser empleado como fue designado.
 2. Los gastos de operación de la oficina Distrital serán pagados de la cuenta de administración Distrital.
 3. Diez por ciento (10%) de la cuota de los Ministros será depositado en la cuenta de Misiones del Distrito mensualmente.
- c. **Pensión:**
1. El Superintendente Distrital al cese de su función, se le otorgará la siguiente pensión:
 - a. Si ha servido un (1) término, que son cuatro años, recibirá \$300.00 mensual.
 - b. Si ha servido dos (2) términos, que son ocho años, recibirá \$600.00 mensuales.
 - c. Si ha servido tres (3) términos, que son doce años, recibirá \$900.00 mensual.
 - d. Si ha servido cuatro (4) términos que son dieciséis años o más recibirá \$1,500.00 mensual.
 2. Esta pensión será otorgada en la siguiente forma:
 - a. Al quedar totalmente incapacitado para trabajar.
 - b. A todo exsuperintendente y haber alcanzado la edad mínima de 62 años de edad.
 - c. A la viuda del exsuperintendente, si este falleciere.
 3. Los fondos para esta pensión:
 - a. Cada departamento del Distrito, del sobrante de sus finanzas, al finalizar el año, contribuirá el 10% a este fondo.

ARTICULO XIII. DEPARTAMENTOS Y COMITES DISTRITALES

El Florida Multicultural District of the Assemblies of God por este medio provee para el establecimiento de cualquier departamento o comités, que las necesidades de trabajo puedan requerir. Tales departamentos estarán subordinados al Cuerpo Ejecutivo y Presbiterio Distrital y deberán contribuir a la armonía y desarrollo de todos. Ellos estarán bajo la supervisión general del Cuerpo Ejecutivo y Presbiterio Distrital, y el Superintendente será miembro exoficio de todos los comités y departamentos.

Los siguientes Departamentos serán establecidos: Departamento de Misiones, Departamento de Educación, Ministerio Femenil, Ministerio Varonil, Ministerio de Jóvenes, Club Nacional de Niñas, Royal Rangers, etc

La descripción y operación de estos Departamentos y Comités estará descrita en el Manual de Operación Distrital. El cuál será enmendado o modificado conforme a las necesidades existentes por el Cuerpo Ejecutivo y el Presbiterio Distrital.

ARTICULO XIV. QUÓRUM

Sección 1. Sesiones Bienales del Concilio Distrital

a. El quórum consistirá en:

1. El número de ministros con credenciales activas presentes en asamblea, que hayan sido legalmente registrados, constituirán el quórum en la reunión bienal, o cualquier reunión extraordinaria legalmente autorizada y debidamente convocada.
2. Todos los delegados de las asambleas afiliadas que hayan sido debidamente registrados.

Sección 2. Reuniones del Presbiterio Distrital

El quórum consistirá en los Oficiales Distritales presentes, que fueren citados previamente con suficiente anticipación a la reunión.

ARTICULO XV. ORDEN DE NEGOCIOS EN LAS CONVENCIONES

1. Apertura de la Convención
2. Informe del Comité de Registro
3. Lectura de Actas
4. Informe del Superintendente
5. Informe del Asistente al Superintendente
6. Informe del Secretario
7. Informe del Tesorero
8. Informe de Finanzas
9. Informe del Presbítero General
10. Negocios Pendientes
11. Nuevos Negocios
12. Elecciones Oficiales
13. Despedida.

Nota: Los informes de los oficiales serán dado solo cuando su posición vaya a elección.

ARTICULO XVI. ENMIENDAS

Enmiendas al Reglamento podrán hacerse en cualquier sesión bienal o especial del Distrito. Las enmiendas requerirán dos terceras partes (2/3) de los votos emitidos para su adopción. Excepto las que vengan del Equipo Ejecutivo cuando sea necesario.

ARTICULO XVII. LIMITE DE FECHA PARA RESOLUCIONES

Toda resolución escrita para ser presentada al Concilio Distrital en su sesión deberá someterse al Comité de Resoluciones 60 días antes del Concilio.

ARTICULO XVIII. ADICIONES

Todo asunto no cubierto por la Constitución y Reglamento o resoluciones que hayan sido pasadas por el Concilio Distrital, serán resueltos por las resoluciones que aparecen en las minutas del Concilio General de las Asambleas de Dios, procurando guardar la unidad del Espíritu en los lazos de la paz, hasta que todos hayamos venido a la unidad de la fe.

ARTICULO XIX. NORMAS DEL CONCILIO GENERAL (CONSTITUCION Y REGLAMENTO)

Doctrinas y prácticas desaprobadas de acuerdo con sus prerrogativas constituciones, el Concilio General de las Asambleas de Dios se ha declarado con derecho a desaprobar ciertos asuntos como sigue:

Sección 1 Seguridad Incondicional:

De acuerdo con la enseñanza bíblica de que la seguridad del creyente depende de una relación vital con Cristo (Juan 15:6); en vista del llamado bíblico a una vida de santidad (1 Pedro 1:16, Hebreos 12:14), en vista de la enseñanza clara de que el hombre puede tener su nombre quitado del Libro de la Vida (Apocalipsis 22:19), y en vista del hecho que uno que ha creído por un tiempo pueda caer, (Lucas 8:12), el Concilio General de las Asambleas de Dios desaprueba la posición de la seguridad incondicional que mantiene que es posible que una persona que ha sido salva pueda perderse.

Sección 2. Legalismo

a. Asuntos de conciencia

Las Asambleas de Dios desaprueban a aquellos que mantienen asuntos de conciencia, tales como comer o no comer carne, imponiendo sus opiniones personales a otras personas.

b. Añadir condiciones a la salvación

Las Asambleas de Dios también desaprueban a aquellos que sostienen ideas que parecen añadir condiciones a la salvación, tales como el guardar el séptimo día, imponiendo sus opiniones a otros.

Sección 3. Errores Escatológicos.

a. La Restitución de todas las cosas.

Las Asambleas de Dios entiende la enseñanza de Hechos 3:21 como limitando la restauración a aquellos de lo que los profetas han hablado, negando así la teoría de la redención universal. Nos oponemos a toda forma de universalismo. (Mateo 25:46; Apocalipsis 20:10).

b. Estableciendo una fecha para la Venida del Señor.

Es imprudente enseñar que el Señor vendrá en algún tiempo específico, estableciendo así una fecha para Su venida (Marcos 13:32-33; Lucas 12:37-40; 1 Tesalonicenses 5:2). Es también imprudencia dar desde la plataforma, o publicar, visiones de números y fechas fijando el tiempo de la segunda venida del Señor.

c. El Rapto después de la Tribulación.

El Concilio General de las Asambleas de Dios ha establecido en su Declaración de Verdades Fundamentales que sostiene la creencia de la venida inminente del Señor como la bendita esperanza de la Iglesia; y como la enseñanza de que la Iglesia debe pasar a través de la Tribulación tiende a traer confusión y división entre los santos, se recomienda que todos nuestros ministros enseñen la inminente venida de Cristo, amonestando a todos los hombres a estar preparados para esa venida, que puede ocurrir en cualquier momento, y no adormezcan sus mentes en la complacencia por cualquier enseñanza que los lleve a sentir que deben ocurrir eventos específicos de la Tribulación antes del Rapto de los santos. Además de esto, se recomienda que, si algún ministro de las Asambleas de Dios sostiene la doctrina del Rapto después de la Tribulación, que se abstenga de predicarla o enseñarla. Si ellos persistieran en enfatizar esas doctrinas hasta el punto de convertirlas en cuestión de controversia, su posición en la hermandad sería afectada seriamente (Lucas 21:34-36; 1 Tesalonicenses 5:9-10; 2 Tesalonicenses 1:4-10; Apocalipsis 3:10).

Sección 4. Membresía con Organizaciones Secretas

El nuestro es un mensaje de los últimos días en preparación para la Venida del Señor (Mateo 24:14), dejándonos ninguna alternativa que no sea una devoción de todo corazón a la causa de extender el evangelio (Lucas 9:62); y es bien conocido que las diferentes organizaciones secretas requieren mucho de nuestro valioso tiempo e interés, desviando así al siervo del Señor del camino (Efesios 5:16).

La naturaleza de tales organizaciones demanda secreto (Juan 18:20; Hechos 26:26) reforzado con juramentos religiosos (Mateo 5:34) y una fuerte adhesión por medio de obligaciones ineludibles a personas que son en su mayoría no regeneradas (2 Corintios 6:14). El espíritu, la filosofía y la influencia general de tales organizaciones secretas tienen como meta el mejorar el

hombre en lo natural (1 Corintios 2:14; Colosenses 2:8), canalizando así erróneamente importantes verdades espirituales, por su incorrecta interpretación (2 Pedro 3:16).

La confianza en estas organizaciones secretas y sus enseñanzas siempre ha tendido a abrazar una falsa esperanza de salvación a través de buenas obras y de un mejor servicio moral (Efesios 2:8-9).

En consideración a lo anterior, todos los ministros afiliados con nosotros deben evitar identificarse con ninguna de las organizaciones secretas que nosotros reconocemos como esencialmente mundanas y recomendamos a cualquiera que pueda haberse identificado con tales organizaciones que corte su conexión con las mismas (2 Corintios 6:17). Además, nuestros ministros deberán usar su buena influencia entre los miembros laicos de las iglesias para disuadirlo de tales afiliaciones fraternales.

Sección 5. Mundanalidad

En vista de la alarmante erosión de las normas morales de la nación, reafirmamos nuestra intención de sostener las normas bíblicas contra todas las formas de mundanalidad. Instamos a todos los creyentes a **"NO AMÉIS AL MUNDO; NI LAS COSAS QUE ESTAN EN EL MUNDO... PORQUE TODO LO QUE ESTA EN EL MUNDO, LOS DESEOS DE LA CARNE, LOS DESEOS DE LOS OJOS, Y LA VANAGLORIA DE LA VIDA, NO PROVIENE DEL PADRE, SINO DEL MUNDO"** (1 Juan 2:15-16).

En su enseñanza acerca de la mundanalidad, la Escritura advierte en contra de: participación en actividades que contaminan el cuerpo, o corrompen la mente y el espíritu; el amor desordenado a las posesiones, lo cual lleva a su mal uso; manifestación de comportamiento extremados, conversaciones indecorosas o apariencias no apropiada; cualquier atracción o asociación que disminuya nuestro amor por las cosas espirituales (Lucas 21:34-35; Romanos 8:5-8; 12:1-2; 2 Corintios 6:1-18; Efesios 5:11; 1 Timoteo 2:8-10; 4:12; Santiago 4:4; 1 Juan 2:15-17; Tito 2:12).

Sección 6. Abusos de Mayordomía

a. Diezmos

1. De acuerdo con las Escrituras, el diezmo debe ser usado para el sostén del ministerio activo y para la propagación del Evangelio y la obra del Señor, y no ser dado para obras de caridad o usado para otros propósitos. En el diezmo, el ministro debe ser un ejemplo.
2. Reconocemos el deber de diezmar e instamos a todo nuestro pueblo a pagar los diezmos a Dios. Se recomienda que se hagan arreglos satisfactorios al Pastor y la congregación en todas nuestras Iglesias, de manera que el Pastor reciba un sostén regular y adecuado. Sin embargo, desaprobamos la enseñanza de que todos los diezmos pertenecen al Pastor para su sostén.

b. Solicitación de fondos

1. Misioneros soliciten fondos por medio de cartas u otros medios para cualquier causa y por cualquier razón sin la debida autorización.
2. El propósito de esta Sección no es impedir o desanimar la promoción de proyectos legítimos, sino proteger la hermandad de aquellos que emplean métodos que no están en armonía con los principios o política de las Asambleas de Dios. Los líderes de proyectos locales tendrán completa libertad en proyectos de iglesia o comunidad.
Los proyectos de interés general del Distrito deberán tener la autorización de la Oficialidad Distrital. Proyectos o instituciones de alcance nacional deberán tener la autorización del Presbiterio Ejecutivo del Concilio General de las Asambleas de Dios.
La promoción de todo proyecto de carácter misionero deberá tener la autorización del Presbiterio Ejecutivo.
3. La adquisición y uso de listas de correo para propósitos promocionales que no tengan la debida autorización, o que no estén en armonía con las normas del Concilio General de las Asambleas de Dios, se considerará impropia y no ética, ya sea considerada una cadena de oración más allá del área local, cartas en cadena, o apelaciones a la membresía para sostener proyectos de carácter estrictamente personal o local. Todos los que ofenden en las prácticas que se expresan en los párrafos de arriba serán sujetos a disciplina.

c. Posesión privada de Instituciones Religiosas

El Concilio General de las Asambleas de Dios aprueba que los títulos de propiedad de todo edificio de iglesias, escuelas y otras instituciones que son sostenidas por fondos que se solicitan para la obra de Dios, estén a nombre de corporaciones debidamente constituidas.

Desaprueba que los títulos de tales propiedades estén a nombre de ministros de las Asambleas de Dios a través de posesión privada, corporación exclusiva, corporación cerrada o cualquier otro tipo de propiedad en la cual la iniciativa de acción o la autoridad final no está investida en la corporación de todos. En el caso de que una congregación local

no está incorporada u organizada por el Concilio Distrital, el título debe estar a nombre de síndicos debidamente calificados. Donde existe propiedad privada, se debe formar un cuerpo debidamente incorporado y el título de la propiedad debe ser transferido a la corporación, tomando en consideración la equidad que el anterior propietario pudiera tener legítimamente.

El no respetar este principio y recomendación afectará seriamente la relación con las Asambleas de Dios de los miembros que estén envueltos en ese tipo de propiedad.

Sección 7. Violaciones de la Cortesía Ministerial

Una conducta descortés se desapruueba y se advierte a todos los ministros en contra de interferir con los pastores que están a cargo de asambleas, ya sea por intervenir en su trabajo sin consentimiento, o por sostener correspondencia con los miembros de la asamblea de tal manera que perjudique la influencia de su líder. Toda correspondencia que concierna a la asamblea deberá dirigirse a los Oficiales de la Asamblea. Cualquier ministro que ofenda en este principio, estará sujeto a disciplina de acuerdo con la Palabra, la cual será administrada por los Oficiales Distritales o el Presbiterio Ejecutivo. Tal descortesía afectará seriamente el otorgamiento de sus credenciales y certificado de confraternidad anuales, y podrá ser la base para la revocación de los mismos.

Sección 8. Ministerio en una Iglesia que no es de Las Asambleas de Dios

Puesto que la unidad es un principio vital para el desarrollo y crecimiento espiritual de la iglesia, es esencial que reconozcamos nuestra relación unos con otros y que practiquemos la cooperación cristiana en todo nuestro trabajo pastoral, Evangelístico, misionero y en la iglesia local.

Recomendamos, pues que nuestros ministros consulten con los Oficiales del Concilio Distrital antes de involucrarse en ministrar en una iglesia que no está afiliada con las Asambleas de Dios, a fin de asegurarse de que tal iglesia está aprobada en lo que se refiere a normas doctrinales y cooperación fraternal. Si la iglesia está aprobada en lo que se refiere a normas doctrinales y cooperación fraternal. Si la iglesia no tiene la aprobación del Distrito, se espera que los ministros se abstengan de conducir servicios en esa iglesia.

Los ministros que violan estos principios se considerarán como habiendo propiciado el que se le censure o se le levanten cargos que hagan necesaria la revocación de sus credenciales.

Sección 9. Una Actitud Impropia Hacia Aquellos que son Separados de la Hermandad

Con el fin de hacer efectivas las decisiones tomadas para lograr una disciplina apropiada, y para la protección de nuestras asambleas, toda persona portadora de credenciales debe abstenerse de tomar cualquier actitud hacia los hermanos disciplinados que tienda a hacer nula o a tener en poco el veredicto solemne de los oficiales encargados de esta responsabilidad. Los que violen este acuerdo estarán sujetos a una reprimenda, y si persisten en ello, a la disciplina apropiada.

Sección 10. El Movimiento Ecuménico

El Concilio General de las Asambleas de Dios desapruueba que sus ministros o iglesias participen en alguna de las organizaciones ecuménicas modernas a nivel local, nacional o internacional de tal manera que sea promovido el Movimiento Ecuménico, porque:

- a. Creemos que la base para la confraternidad doctrinal de tal movimiento es tan amplia que incluye personas que rechazan la inspiración de las Escrituras, la deidad de Cristo, la universalidad del pecado, la expiación vicaria, y otras verdades cardinales que nosotros consideramos esenciales para un cristiano bíblico.
- b. Creemos que el énfasis del Movimiento Ecuménico es una variación de los que nosotros consideramos de mayor prioridad según la Palabra, desplazando a menudo la urgencia de la salvación individual por preocupaciones de índole social.
- c. Creemos que la combinación de muchas organizaciones religiosas en una "Super-Iglesia Mundial" culminará en la Babilonia religiosa de Apocalipsis 17 y 18.

(Esto no debe interpretarse como que signifique que se pueden imponer limitaciones a cualquier ministro de las Asambleas de Dios respecto a dar su testimonio pentecostal o a participar a nivel local en actividades interdenominacionales)

Sección 11. Servicio Militar

El Distrito Multicultural de Florida Concilio de las Asambleas de Dios afirma su posición consistente con la adoptada por el Concilio General como sigue:

Como un Movimiento, afirmamos nuestra lealtad al gobierno de los Estados Unidos en guerra o en paz.

Continuaremos insistiendo, como lo hemos hecho históricamente en el derecho de cada miembro de elegir por sí mismo el declarar su posición como combatiente, no-combatiente, u objetar por motivo de conciencia.

Sección 12. Asociación de Beneficios para Ministros

a. Organización

El Presbiterio Ejecutivo estará autorizado para poner en operación una Asociación de Ministros de las Asambleas de Dios a la disposición de todos los ministros Ordenados y Licenciados de las Asambleas de Dios, la cual tenga como objetivo la acumulación de fondos para hacer posible el retiro de sus miembros a los 62 años de edad, o después de ese tiempo, con un ingreso mensual por toda la vida o una liquidación en efectivo, tal como sea provisto en la Constitución y Reglamento de tal Asociación. Esa Asociación es conocida como la Asociación de Beneficios para Ministros.

b. Administración

El Presbiterio Ejecutivo servirá como la primera Junta de Directores de esta Asociación, pero delegará la administración de la misma a sucesivas Juntas de Directores, elegidas por Presbiterio Ejecutivo y sujeta a ratificación por el Presbiterio General. Todas las Juntas de Directores de esta Asociación deberán, sin embargo, responder al Presbiterio Ejecutivo del Concilio General de las Asambleas de Dios.

c. Inversión de Fondos

La Junta de Directores de la Asociación de Beneficios para Ministros estará autorizado para invertir los fondos de esa Asociación en valores de buenos ingresos y propiedades de los Concilios Distritales y General de las Asambleas de Dios e iglesias locales de las Asambleas de Dios, siempre y cuando que tales inversiones estén protegidas por hipoteca y por notas firmadas por los oficiales del Concilio Distrital.

RECOMENDACIONES IMPORTANTES DEL PRESBITERIO DISTRITAL

Con el fin de robustecer la soberanía de nuestras iglesias, el Distrito ofrece las siguientes recomendaciones:

1. Que la Oficialidad de la Iglesia cuidadosamente revise el libro de feligresía antes de cada elección pastoral.
2. Que cada iglesia formule un sistema para ventas y transacciones de propiedad mueble e inmueble conforme a su estatus 501 c 3 y las recomendaciones del Concilio General para dichas transacciones.
3. Que el Tesorero de la Iglesia guarde registro de las entradas y salidas financieras de la Iglesia, y que dé un informe mensual a la oficialidad y un informe anual a la membresía de la Iglesia.
4. Que cuando un miembro de la Iglesia deje deliberadamente de asistir a los cultos de la misma por tres (3) meses consecutivos, pierde el derecho de membresía y su derecho de voz y voto en las deliberaciones y en las elecciones de la Iglesia.
5. Que todas las Asambleas tengan la precaución de guardar las actas de todas sus juntas de negocios, y que mantengan el libro de feligresía en buenas condiciones, al grado de que se preserve un buen registro relacionado con feligresía, defunciones, matrimonios y presentación de niños.
6. Que en las elecciones pastorales se de reconocimiento enfático a los candidatos que notablemente se hayan esforzado para apoyar a la organización Distrital.
7. Recomendamos que el Pastor saliente no prevalezca en la congregación al ser electo el nuevo Pastor. Todo candidato a Pastorado siendo miembro y no es electo deberá salir de dicha congregación.
8. Recomendamos que cada iglesia conceda anualmente vacaciones a su Pastor.
9. Que tanto la iglesia como su Pastor procuren remunerar a sus predicadores invitados substancialmente, cuando los servicios de estos son solicitados, tomando en cuenta los gastos de pasaje y los de su hogar.
11. Cuando una iglesia decaiga a menos de veinte (20) miembros, el Presbiterio Ejecutivo determinará si ha de perder su soberanía. Se le informara al Pastor y Congregación por escrito.
12. Recomendamos que sea nombrado un Cronista Oficial de nuestro Distrito que pueda compilar el valioso historial que tenemos y dejar a la posteridad los importantísimos hechos por los que estamos pasando.
13. Recomendamos que la iglesia local le cubra a su Pastor los gastos de la asistencia a las convenciones y otros eventos Distritales.

MANUAL PARA DISTRITOS Y MINISTROS EN CASOS DE DIVISIÓN EN ALGUNA IGLESIA

1. Se debe hacer un esfuerzo para retener aquellas personas que han sido de las Asambleas de Dios y asistir hasta que sean de nuevo iglesias fuertes de las Asambleas de Dios.
2. Mientras sea posible, debe reconocerse a cualquier grupo que lo amerite y darle oportunidad para unirse a la confraternidad de las Asambleas de Dios, si así lo desean.
3. Debemos procurar no perder ninguna Iglesia de las Asambleas de Dios que ya exista, ni tampoco una nueva que se haya

formado por un grupo disidente. No obstante, rehusamos apoyar la mala conducta, actitudes acciones o falsas doctrinas que conduzcan a una división.

4. El Distrito deben ejercer un fuerte liderazgo y deben proveer consejo a los Pastores y a las Juntas Directivas de las iglesias toda vez que detecte algún problema serio.
5. El Pastor o el Cuerpo Oficial debe notificar al Superintendente del Distrito cuando se forma un grupo con tendencias divisivas dentro de una congregación, y el Superintendente les aconsejará cómo proceder en tal caso. Se deben agotar todos los esfuerzos a fin de evitar o prevenir la división.
6. Luego que se haya hecho todo esfuerzo por mantener la unidad entre los hermanos y tratar de reunir de nuevo la congregación, y todo recurso haya fallado; siempre y cuando que no existan conflictos en cuanto a las doctrinas y a la política de trabajo del Distrito, se reconocerá el grupo saliente.
7. La Oficialidad del Distrito debe abordar la situación con imparcialidad y libre de prejuicios, reconociendo que no todas las situaciones locales son igual; por lo que en cada caso merece considerarse todo elemento envuelto en el particular. Se debe tratar la iglesia existente con amor y consideración en caso de que el nuevo grupo desee reconocimiento de las Asambleas de Dios.
8. Al tratar con Pastores e Iglesias envueltos en alguna división, se debe observar las directrices Distritales con el fin de proveer consistencia en los pasos a seguir y en las decisiones que se tomen. Se debe tener cuidado a fin de ser flexibles al ventilar estos complicados problemas para la preservación de todas las partes envueltas.
9. El Distrito buscará medios como persuadir la iglesia existente para que esta conceda su aprobación y el nuevo grupo logre reconocimiento del Distrito. La Iglesia existente no deberá dictar lo que habrá de hacer el nuevo grupo, sin embargo, se les debe consultar y tener en consideración. La Iglesia existente se debe animar para que el grupo disidente procure el consejo y el asesoramiento de la Oficialidad Distrital y debe además cooperar con ellos para extender el Reino de Dios.

EL MINISTRO Y LA DIVISIÓN DE UNA IGLESIA

1. Si un ministro ha sido culpado de conducta indecorosa y actitudes erróneas dando como resultado que ocurra una división, aunque se quede en la misma iglesia, el Presbiterio Distrital tratará con él apropiadamente.
2. Si algún ministro tiene una larga historia de haber repetidamente causado problemas en iglesias, resultando tales problemas en la pérdida de miembros pertenecientes a la confraternidad, y hasta posiblemente almas se han ido de nuevo al pecado, se debe observar muy seria consideración al caso cuando se trate su elegibilidad para otorgársele credenciales.
3. Todo ministro que permanezca pastoreando un grupo disidente con el propósito de establecer una nueva iglesia, deberá perder sus credenciales, a menos que el caso haya sido debidamente considerado por el Presbiterio de Distrito y las condiciones ameritan su aprobación. A ningún miembro del grupo disidente se le debe otorgar credenciales, salvo en casos especiales en que las condiciones y circunstancias lo ameriten.

RECONOCIMIENTO DE UNA NUEVA IGLESIA

1. Para recibir reconocimiento de las Asambleas de Dios, el nuevo grupo debe reunir los siguientes requisitos.
 - a. Estar de acuerdo con las doctrinas fundamentales del Concilio y sus principios de cooperación en la hermandad.
 - b. En caso de que la iglesia no tenga Pastor se aceptaran únicamente candidatos con credenciales de las Asambleas de Dios.
 - c. Organizarse como iglesia afiliada bajo la supervisión de la Oficialidad Distrital, como está provisto en el Reglamento del Concilio de Distrito.

REGLAMENTO PARA SER ADOPTADO POR LAS IGLESIAS AFILIADAS AL DISTRITO MULTICULTURAL DE FLORIDA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

PREÁMBULO:

El propósito de evangelizar es para establecer y mantener un lugar para la adoración del Todopoderoso Dios, nuestro Padre Celestial; para proveer compañerismo cristiano para aquellos de la misma fe preciosa, un lugar donde el Espíritu Santo sea honrado de acuerdo con nuestro testimonio, para asumir nuestra responsabilidad y privilegio de propagar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios posibles y ser así una agencia de Dios para la evangelización.

ARTICULO I. NOMBRE

El nombre de esta Iglesia será:

"Afiliada al Florida Multicultural District of the Assemblies of God ".

ARTICULO II. AFILIACIÓN

Esta Asamblea se suscribe en una hermandad cooperativa, con otras asambleas de igual fe, asociados o afiliados al Florida Multicultural District of the Assemblies of God y con el Concilio General de Las Asambleas de Dios, con oficinas en Springfield, MO.

Definición de la palabra cooperación voluntaria: Por voluntario quiere decir que habiendo aprendido doctrinas y prácticas de Las Asambleas de Dios, y viendo los beneficios que uno puede obtener perteneciendo a esta organización, esta congregación de su libre deseo decide hacerse miembro. Así se hace responsable a todo lo que la organización representa. Por "**Cooperación**", quiere decir que hará todo lo que este de su parte por cumplir con todas las decisiones hechas, todas las obligaciones y responsabilidades que incumben a las iglesias afiliadas a esta Organización, y respetará el deseo de la mayoría expresado con procedimiento democrático; mientras permanezca en afiliación legal. Por lo tanto "**Cooperación Voluntaria**", quiere decir: que la asamblea local, de su voluntad desea afiliarse en forma cooperativa a Las Asambleas de Dios. Esta cooperación se hace OBLIGATORIA Y NO OPCIONAL.

ARTICULO III. DECLARACIÓN DE FE

Esta Asamblea acepta las Sagradas Escrituras como la revelación de Dios, como regla suficiente de fe y principio, y para el propósito de mantener unidad general, adopta la doctrina de fe aprobada y publicada por el Concilio General de las Asambleas de Dios, Inc.

ARTICULO IV. ORDENANZAS

Sección 1.

La ordenanza del bautismo por inmersión en agua (Mateo 28:19) estará disponible a todos aquellos que se han arrepentido de sus pecados, y quienes han creído en el Señor Jesucristo como Salvador de sus almas y quienes han dado evidencias claras de su salvación. (Romanos 6:3-5; Colosenses 2:12).

Sección 2.

La ordenanza de la Santa Cena será observada regularmente como ordenada en las Sagradas Escrituras (Lucas 22:19-20; 1 Corintios 11:23-26)

ARTICULO V. MEMBRESIA

La membresía en esta Asamblea será disponible a todos aquellos que den evidencia de su fe en el Señor Jesucristo, y quienes voluntariamente se suscriben a sus doctrinas de fe y están de acuerdo a ser gobernados por su Constitución y Reglamento. Ellos serán clasificados de la siguiente manera:

Sección 1. Miembros Votantes.

Todos aquellos quienes han llenado los requisitos escriturales para membresía, cuyos nombres aparecen en la lista original de membresía de la Iglesia, junto con aquellos nombres que serán añadidos de tiempo en tiempo, constituirán la membresía de votantes legales de la Asamblea con tal que estos tengan 16 años de edad o más, que ellos asistan regularmente y participen en los servicios, que vivan vidas cristianas consistentes y estén en convenio con nuestro testimonio distintivo.

Sección 2. Miembros Inactivos

Miembros inscritos quienes sin causa justificada se ausentan de los servicios de la Iglesia por un período de tres meses o más, o dejen de contribuir con sus finanzas para su mantenimiento, o quienes pueden estar fuera de la armonía con sus enseñanzas o sus ministerios, o quienes pueden estar bajo cargos por mala conducta, o quienes han caído bajo condenación por su pecado o prácticas mundanas, serán considerados como miembros inactivos y perderán sus privilegios de votantes hasta que sean restaurados a la confraternidad.

Sección 3. Requisitos De Membresía

- a. Evidencia de una experiencia genuina de regeneración (Nuevo Nacimiento) Juan. 1:12; 3:3-8; 1 Pedro. 1:18-25.
- b. Evidencia de una vida cristiana consistente. Romanos 6:4; 8:14; Efesios 4:17-32; 5:1, 2,15; 1 Juan. 1:6,7.
- c. Se suscriben completamente a la doctrina de fe como es referido en el Art. IV.
- d. Buena voluntad de contribuir regularmente al mantenimiento de la Iglesia de acuerdo a sus capacidades económicas.

Sección 4. Recepción De Miembros

- a. Personas deseosas de ser miembros activos de la Asamblea deberán hacérselo saber al Pastor, quien examinará al solicitante de acuerdo a los requisitos para membresía.
- b. El Pastor deberá presentar los nombres de quienes soliciten para membresía con su recomendación a la Junta, quien deberá actuar sobre dicha recomendación y rendir su decisión final. Personas quienes han llenado los requisitos de membresía y han pasado favorablemente serán recibidos en la Asamblea públicamente en cualquiera de los servicios regulares y sus nombres serán inscritos en la lista.

Sección 5. Disciplina

- a. Cualquier miembro de la Asamblea quien voluntariamente se ausente de los servicios regulares por un período de tres meses consecutivos y quien puede estar bajo cargo, podrá ser provisionalmente suspendido de su derecho hasta terminado la investigación y la decisión final en su caso es rendida.
- b. Conducta inconsistente a las doctrinas de fe sostenidas por la Asamblea será considerada como suficiente causa por la cual cualquier persona puede ser descalificada como miembro. (Mateo 18:15,18, Romanos 16:17-18, 1 Corintios 5:11, Gálatas 1:8,9, Tito 3:11)

Sección 6. Traslados

Miembros en posición acreditada, quienes deseen separarse de sus relaciones con la Asamblea, o quienes deseen ser transferidos a alguna otra congregación pueden solicitarlo por carta a la Secretaria la cual deberá ser extendida con la aprobación del Pastor y la Junta, dicha carta será firmada por el Pastor y la Secretaria/o.

- a. El Pastor dará cartas de traslado a los miembros que lo soliciten, a menos que tales miembros sean culpables de pecado o error doctrinal.
- b. Es recomendable, que los dos pastores envueltos en el cambio de membresía se comuniquen uno con otro acerca del asunto.
- c. En caso de que al miembro que desea cambiar de iglesia le fuera negada la carta de traslado, tendrá el derecho de apelar al Comité Ejecutivo Seccional en la presencia de los dos Pastores.

Sección 7. Membresía

El Pastor y la Junta de Oficiales revisaran anualmente la lista de membresía y removerán de la lista de miembros votantes todas aquellas personas que hayan fallecido, aquellas personas que se le haya dado de baja, o quienes puedan haber caído en pecado y cuya conducta no esté en consistencia con los requisitos y las enseñanzas de la iglesia. Si un miembro es dado de baja de la lista por alguna causa, la persona cuyo nombre fue dado de baja deberá ser notificada inmediatamente por el secretario de la iglesia.

La persona podrá apelar tal decisión ante la junta de oficiales y de sostenerse la decisión anterior, podrá hacerlo ante la Asamblea. La acción de la Asamblea, por mayoría de votos, será considerada final. (Mateo. 18:15-17, Romanos 16:17,18, 1 Corintios 5:1-5, 2 Tesalonicenses 3:6-15)

Sección 8. Intervención del Distrito en una Asamblea Local

a. Circunstancias que requieren intervención

Aunque los derechos de una asamblea local de gobernarse a sí misma es un principio básico del Concilio General, también se reconoce que la asamblea tiene una responsabilidad hacia el Concilio Distrital y el Concilio General, y ambos tienen una responsabilidad hacia la Asamblea. Alguna de las circunstancias que requieren intervención de la Oficialidad del Distrito es como sigue:

1. División que resulta en desorientación y ruptura.
2. Ausencia prolongada del liderazgo pastoral.
3. El asumir autoridad dictatorial el Pastor o la Junta.
4. Desviación o abandono de los principios y prácticas de las Asambleas de Dios.
5. Intención de renuncia a la afiliación con las Asambleas de Dios.

b. Procedimiento de intervención

Tanto el Distrito puede solicitar el reunirse con la Junta o la congregación, o se le puede haber extendido una invitación a los Oficiales del Distrito. Esto puede hacerse en la forma siguiente:

1. Por solicitud del Pastor.
2. Por acción de la Junta de oficiales.
3. Por petición de un grupo de la congregación de acuerdo a la provisión del Reglamento.

ARTICULO VI. LA ELECCIÓN DEL PASTOR

Sección 1. Elecciones

Esta Asamblea requerirá el voto de dos terceras partes, de los miembros votantes en reunión extraordinaria para la elección de Pastor. El Oficial Distrital y la congregación determinarán el término de tiempo del pastorado del ministro, antes de la elección.

Sección 2. Continuidad

Esta Asamblea decidirá la continuidad del ministerio del Pastor el cual puede sucederse a sí mismo por mitad mas uno después de su primer término.

Sección 3. Selección de Pastor

Esta Asamblea se abstendrá en la práctica de escuchar a varios ministros, antes de tomar votación; e irán a elección después de escuchar los candidatos dos veces.

Sección 4.

Causas por las cuales el Pastor podrá ser llamado a cuentas por la Junta Oficial de la Asamblea en conjunto con la Oficialidad Distrital.

- a. Si el Pastor viola los principios de doctrinas y gobierno de la iglesia como son declarados en la Constitución y Reglamento Distritales; puede ser causa de acción disciplinaria ante el comité de credenciales. Entre las causas para tal acción figuran las siguientes:
 1. Cualquier conducta que no corresponda a un ministro o indiscreciones de carácter moral.
 2. Ineficiencia general en el ministerio.
 3. El fracaso o la incapacidad de representar nuestro testimonio Pentecostal correctamente.
 4. Un espíritu contencioso o no cooperativo.
 5. El asumir una autoridad dictatorial sobre una Asamblea.
 6. El rechazo arbitrario del consejo del Distrito.
 7. Un cambio abierto y declarado en puntos de vista doctrinales.
 8. Un hábito de incurrir en deudas que trae reproche a la causa.
 9. Un matrimonio en violación de nuestras normas respecto al matrimonio y al divorcio.
 10. Violaciones de cortesía ministerial.
 11. Ministras sin aprobación previa en una iglesia no afiliada a las Asambleas de Dios.
 12. Una actitud impropia hacia aquellos que han sido despedidos de la Confraternidad.

ARTICULO VII. OFICIALES Y DEBERES

Sección 1.

Oficiales de la Asamblea será el Pastor quien podrá servir como Presidente de la Corporación. La Junta Oficial será compuesta del Pastor, los síndicos de la Corporación, el Secretario/a, el Tesorero/a, y otros miembros suficientes para traer el número total a un mínimo de siete (7), quienes deben haber sido llenos con el Espíritu Santo de acuerdo a Hechos 2:4; los cuales deben de calificar bajo los requisitos Escriturales para diáconos. (1 Timoteo 3:8-13)

Sección 2.

El Pastor será considerado como el guía espiritual de la Asamblea y dirigirá todas sus actividades.

El puede ser el Presidente de la Corporación y será el Presidente de todas las reuniones de negocios de la Asamblea y de la Junta. El será miembro exoficio de todas las comisiones o departamentos. El proveerá para todos los servicios de la Asamblea y hará arreglos para todas las reuniones especiales, convenciones o campaña. Ninguna persona será invitada a hablar o a predicar en la Asamblea sin su aprobación.

Sección 3. La Junta Oficial.

Los Síndicos de esta Corporación Eclesiástica funcionarán como miembros de la Junta Oficial de esta Asamblea. Deberá incluir también al Secretario/a y al Tesorero. La Junta Oficial es escogida para servir a la Iglesia y por consiguiente actuará en una capacidad consejera con el Pastor en todos los asuntos pertenecientes a la Asamblea y su vida espiritual.

Una mayoría presente en cualquier reunión de la Junta constituirá el quórum, con tal que todos los miembros hayan sido notificados para estar presentes. En el caso que la Asamblea este temporalmente sin un Pastor o el Pastor este inhábil para estar presente, la Junta será autorizada a proveer su propio presidente, de sus miembros, en orden de tramitar los negocios de la Asamblea y para esto procurará la orientación del Presbiterio Seccional.

Sección 4. El Secretario/a

El Secretario/a será miembro de la Junta Oficial y mantendrá las minutas de las reuniones oficiales de la Junta y de las reuniones de negocio de la Asamblea. Mantendrá un registro de la membresía de la Asamblea y ejecutará cualquier otro trabajo de oficina necesario para el propio desempeño de sus deberes. Será el custodio de todos los documentos legales y del sello de incorporación.

Sección 5. El Tesorero/a.

El Tesorero será miembro de la Junta Oficial, siendo el custodio de todas las finanzas de la Asamblea, depositándolas en el banco a nombre de la Asamblea. Hará todos los desembolsos por medio de cheques, los cuales deben llevar la firma del Pastor y la suya como Tesorero. Todo desembolso deberá ser autorizado por el Pastor y la Junta. Mantendrá un control detallado de las entradas y salidas. Rendirá un informe detallado en las reuniones de la Junta y un informe trimestral o en reuniones cuando le sean requeridos.

Las finanzas deberán ser auditadas periódicamente por el Pastor y la Junta, y por lo menos una vez al año, por una firma reconocida de auditores.

Sección 6. Vacantes

- a. Cualquier puesto oficial puede ser declarado vacante por acto de la mayoría de la Junta, en cualquier reunión de negocios. Cualquier incumbete bajo cargos, tendrá la oportunidad de una audiencia imparcial y justa de su caso ante la Asamblea si así lo desea.
- b. Razón para tal acción debe ser:
 1. Conducta antibíblica.
 2. Desviación de las Doctrinas de Fe.
 3. Incompetencia en su oficio.
 4. Por alguna otra causa justificada.

ARTICULO VIII. REUNIONES

Sección 1. Servicios de adoración

Reuniones públicas para adoración se celebrarán en cada Día del Señor y durante la semana como pueda ser provisto bajo la dirección del Pastor y la Junta.

Sección 2. Reunión Anual

Habrà una reunión anual de negocios de la Asamblea en la cual los Oficiales serán electos y el informe de todos los Oficiales será leído. Esta reunión se llevará a cabo en la Iglesia el día y hora que ellos determinen. La notificación será hecha con dos (2) domingos previos a la fecha de la reunión.

Sección 3. Reuniones Especiales

Reuniones especiales de negocios de la Asamblea pueden ser llamadas cuando sea necesario, después que el propio aviso sea dado por el Pastor o por el Secretario/a. Reuniones especiales también pueden ser llamadas por petición habiendo sido firmadas por no menos de un cuarto de la membresía de la Asamblea, la petición debe ser puesta en las manos del Pastor o el Secretario/a. Se hará el anuncio dos (2) domingos anteriores a la fecha de la reunión.

Sección 4. Quórum

Ningún registro de cualquier reunión especial o regular de la Asamblea será hecho a menos que un quinto (1/5) o más de los miembros votantes estén presentes para constituir el quórum.

ARTICULO IX. DEPARTAMENTO Y COMITÉS

La Asamblea por este medio provee para el establecimiento de cualquier departamento o comités, que las necesidades de trabajo puedan requerir. Tales departamentos estarán subordinados a la Asamblea y deberán contribuir a la armonía y desarrollo de todos. Ellos estarán bajo la supervisión general del Pastor y la Junta, y el Pastor será miembro exoficio de todos los comités y departamentos.

ARTICULO X. FINANZAS

Fondos para el mantenimiento de la Asamblea deberán ser provistos por los diezmos y ofrendas de sus miembros y amigos. Ofrendas serán aceptadas por la Asamblea a tal tiempo y de tal manera como fue acordado por el Pastor y la Junta y será administrada por el Tesorero bajo su dirección. (Mateo 3; 10, Lucas 6:38, 1 Corintios 16:1,2)

ARTICULO XI. ESCUELA DOMINICAL

La Junta puede designar el Superintendente de la Escuela Dominical de entre los miembros de la Iglesia, el cual será sometido a la Iglesia para ratificación. El Pastor y el Superintendente de Escuela Dominical tendrán el derecho a designar todos los oficiales, maestros y otros trabajadores de la Escuela Dominical, y en consulta con los trabajadores de la escuela, determinar toda la política y programas de la escuela.

ARTICULO XII. OTROS DEPARTAMENTOS.

Los Departamentos de Damas, Caballeros, Jóvenes, etc. estarán bajo la supervisión general del Pastor. Y deberán ser considerados como ramas de las actividades de la Asamblea y tendrán el derecho de elegir sus propios Oficiales de la nómina aprobada por el Pastor.

ARTICULO XIII. DERECHO DE PROPIEDAD

Sección 1.

Toda propiedad, bienes inmuebles o muebles, serán tomados retenidos, vendidos, transferidos o traspasados en el nombre incorporado de la Asamblea.

Sección 2.

Ninguna propiedad de bienes inmuebles o muebles de la Asamblea de un valor sobre cien (\$100.00) dólares será vendida, arrendada, hipotecada o de otra forma enajenada sin que la misma haya sido autorizada por una mayoría de dos terceras (2/3) partes de la membresía votante. Artículo de cien dólares (\$100.00) o menos pueden ser aprobados por mayoría de votos de la Junta.

Sección 3.

El Presidente y Secretario/a de la Corporación atestiguarán cualquier traspaso, arriendo o hipoteca, cuando el mismo haya sido debidamente autorizado por el voto de la mayoría de la membresía. Tal documento será guardado como evidencia conclusiva de la transacción efectuada.

Sección 4.

En el caso que la Asamblea aquí dentro mencionada cese de funcionar como un cuerpo eclesiástico, el título o dicha propiedad, bienes inmuebles o muebles, deberá ser conferida al Distrito Multicultural de Florida Concilio de las Asambleas de Dios, Inc. cuyas oficinas principales están en Orlando, Florida. Dicho Concilio tendrá enseguida completa autoridad para usar o disponer de la propiedad a su discreción. En el caso de venta de la propiedad por dicho Concilio el producto derivado, por consiguiente, será usado en la promoción del Evangelio de Cristo.

ARTICULO XIV. ORDEN DE NEGOCIOS

El orden regular de negocios para la reunión anual de la Asamblea debe ser como sigue:

1. Devocional
2. Lectura de las minutas anteriores por el Secretario/a
3. Informe del Tesorero
4. Informe de los Departamentos
5. Asuntos Pendientes
6. Elección de Oficiales
7. Asuntos Nuevos
8. Clausura

ARTICULO XV. CLÁUSULA IREVERSIBLE

La propiedad descrita será usada para la adoración, de acuerdo a la Constitución y Reglamento del Distrito Multicultural de

Florida Concilio de las Asambleas de Dios, en el estado de la Florida. En caso de que dicha propiedad deje de ser usada para tales propósitos, a causa de la disolución como corporación e Iglesia, dicha propiedad pasará a ser propiedad del Distrito Multicultural de Florida Concilio de las Asambleas de Dios y el Presbiterio Distrital de dicho Distrito Multicultural de Florida Concilio de las Asambleas de Dios tendrá el derecho de usar y poseer dicha propiedad y disponer de la misma para la promoción del Evangelio en el Distrito.

ARTICULO XVI. ENMIENDAS

El Reglamento puede ser enmendado en cualquier reunión de negocios regular o especial, de la Asamblea, por una mayoría de la membresía votante presente; con tal que la propuesta enmienda haya sido anunciada públicamente en los dos últimos domingos a la fecha de la reunión de negocios regular o especial de la Asamblea, cuyo anuncio ha de ser hecho por el Pastor o el Secretario de la Asamblea